



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN



Firmado digitalmente por QUIROZ
SILVA Teresa Zenaida FAU
20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.07.2023 12:05:00 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

San Borja, 19 de Julio del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000186-2023-OGA/MC

VISTOS:

La Resolución Directoral N°000236-2021-DGDP/MC del 09 de setiembre de 2021, la Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno del 02 de mayo de 2023 y la Solicitud S/N de fecha 26 de mayo de 2023, registrada con Expediente N°2023-0077103;

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Directoral N°000236-2021-DGDP/MC, del 09 de setiembre de 2021, la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural resuelve lo siguiente:

1. **"ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER una sanción administrativa de multa ascendente a 1 UIT, contra la empresa STRONG BULLS S.A.C., identificada con RUC N°0536594206, por haber ejecutado una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, en la Zona Monumental de Lima, en el sector correspondiente al inmueble ubicado en el Jr. Manuel Cuadros N°455, 477, distrito, provincia y departamento de Lima, (pérdida parcial de la arquitectura y estructura correspondiente a la tecnología constructiva de época republicana, conformada por algunos muros de ladrillo que dividían espacios al interior del inmueble y muros esbeltos, que contaron con techos de vigas y entablado de madera, con torta de barro al interior del mismo); infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral N°000121-2020-DCS/mc de fecha 27 de noviembre de 2020. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación, Banco Interbank o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.**

Que, con fecha 26 de mayo de 2023 ingresa por mesa de partes virtual del Ministerio de Cultura el Escrito S/N registrándose con Expediente N°2023-0077103 mediante el cual, la administrada solicita el beneficio de pago de la Multa de 10%, así como el fraccionamiento del adeudo restante por el periodo de veinticuatro (24) meses;

Que, con Carta N°000211-2023-OGA/MC del 07 de junio de 2023, la Oficina General de Administración, envía las observaciones a la solicitud de fraccionamiento de multa, otorgando un plazo de cinco (05) días para subsanar y acogerse al beneficio de fraccionamiento;

Que, mediante Informe N°000424-2023-OT/MC del 12 de junio de 2023, la Oficina de Tesorería comunica que, de la búsqueda en los estados bancarios de las cuentas recaudadoras del Ministerio de Cultura del Banco de la Nación y el Banco Interbank, no se han encontrado pagos que coincidan con el monto equivalente de la multa impuesta contra el administrado;

Que, a través del Memorando N°002126-2023-PP/MC del 12 de junio de 2023, la Procuraduría Pública informa, que a la fecha no ha sido notificada con proceso judicial seguido por el administrado;

Que, con fecha 12 de junio de 2023 ingresa por mesa de partes del Ministerio de Cultura el Escrito S/N registrándose con Expediente N°2023-0077103 mediante el cual, la administrada solicita el beneficio de pago de la Multa de 25%, así como el fraccionamiento del adeudo restante por el periodo de nueve (09) meses;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, con Carta N°000252-2023-OGA/MC del 19 de junio de 2023, la Oficina General de Administración, indica realizar el pago de la cuota inicial del 25% por el monto S/1,237.50 soles, así como el fraccionamiento del adeudo restante por el periodo de nueve (09) meses;

Que, con Memorando N°001028-2023-OGA/MC, del 04 de julio de 2023, la Oficina General de Administración solicita a la Oficina de Ejecución Coactiva, el estado situacional del procedimiento de ejecución coactiva contra la administrada;

Que, con Informe N°000280-2023-OEC/MC del 06 de julio de 2023, la Oficina de Ejecución Coactiva comunica el estado situacional del procedimiento coactivo seguido contra el administrado, consignado al Expediente Coactivo N°0014-2023-Lima, indicando lo siguiente:

*"(...) esta Ejecutoría Coactiva procede a indicar que a la fecha se encuentra **pendiente de pago 01 UIT equivalente a S/4,950.00 soles (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**, se precisa que la conversión se ha realizado tomando como referencia el valor de la UIT actual (2023), el cual equivale a S/4,950.00*

Que, en consecuencia la administrada deberá realizar sus pagos por fraccionamiento de la multa impuesta, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 6.4.2, así como en el Anexo 04 de la Directiva N°008-2020-SG/MC "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación" (en adelante, Directiva N°008-2020-SG/MC), aprobada mediante Resolución de Secretaria General N°000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020, acogiéndose al fraccionamiento en nueve (09) meses y realizando el pago del 25% de la cuota inicial, conforme a la solicitada Carta S/N de fecha 12 de junio de 2023;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N°005-2013-MC; la Oficina General de Administración, es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora;

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación de acuerdo a lo establecido por el numeral 4.1 de la Directiva N°008-2020-SG/MC;

Que, habiéndose cancelado el 25% de la cuota inicial de la multa impuesta y ejecutado el monto retenido de S/1,237.50 (Mil doscientos treinta y siete con 50/100 Soles) queda como saldo deudor de la multa 0.750 UIT, la misma que se fraccionara en nueve (09) cuotas de 0.0833 UIT, precisando que la UIT será actualizada anualmente conforme al valor referencial que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en concordancia al numeral 6.1.3 y al literal c) del numeral 6.4.2 de la Directiva N°008-2020-SG/MC, así como también, a lo establecido en el anexo 04 de la misma Directiva, se indica que la administrada solo podrá acceder al beneficio de fraccionamiento, previo al pago del 25% del monto total de la multa como cuota inicial, correspondiendo aplicar el fraccionamiento del adeudo restante por nueve (09) meses;

Que, de acuerdo a los párrafos precedentes, la sanción de multa de 1 UIT impuesta a la administrada, debe ser cancelada conforme a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeiyari antantayetaryori kametsari"

Cultura, dentro del Marco de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2019-MC, donde se establece que la multa a aplicarse se calcula sobre la base del monto de la UIT vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción de multa;

Que, en ese sentido, conforme a la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobado mediante Resolución Ministerial N°000240-2022-DM/MC del 04 de agosto de 2022, las costas procesales son liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva;

Que, finalmente, es necesario tener en cuenta lo estipulado en el literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N°008-2020-SG/MC; el cual establece que, "(...) cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pago, y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de las segunda cuota...";

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, el Decreto Supremo N°005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N°008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N°000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud de fraccionamiento de la multa, formulada por la administrada **STRONG BULLS S.A.C.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONSIDERAR como saldo adeudo el monto de 0.750 UIT, la misma que se fraccionará a nueve (09) cuotas de la 0.0833 UIT, vigentes a la fecha de pago, las mismas que serán abonadas de acuerdo al Anexo N°01 (Cronograma de fraccionamiento) de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - OTORGAR el fraccionamiento del saldo adeudo, de acuerdo al cronograma de fraccionamiento descrito en el artículo precedente; debiendo efectuar el abono en la cuenta en Soles N°00-068233844 o al Código de Cuenta Interbancario (CCI) N°018-068-00006823384477 del Banco de la Nación o a la cuenta Corriente N°200-3000997542 del Banco Interbank. Debiendo el administrado acreditar mediante documento los pagos efectuados a la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura remitiendo un escrito y la constancia de pago a través de la plataforma virtual del Ministerio de Cultura <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual> o de forma presencial en mesa de partes del Ministerio de Cultura o al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER a conocimiento de la administrada que, se perderá el beneficio de fraccionamiento cuando la obligada no cumpla con pagar dos (02) cuotas consecutivas, las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota. Procediendo a declarar la pérdida del beneficio otorgado, remitiéndose a la Oficina de Ejecución Coactiva para el reinicio del procedimiento de ejecución coactiva.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **STRONG BULLS S.A.C.**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ARTÍCULO SEXTO. - REMÍTASE la presente resolución a la Oficina de Tesorería, a la Oficina de Ejecución Coactiva y para conocimiento a la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural para conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"

ANEXO N° 01

CRONOGRAMA DE FRACCIONAMIENTO

FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DEUDOR DE 0.750 UIT		
NÚMERO DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO POR ABONAR
1	21/08/2023	0.0833 UIT
2	21/09/2023	0.0833 UIT
3	21/10/2023	0.0833 UIT
4	21/11/2023	0.0833 UIT
5	21/12/2023	0.0833 UIT
6	21/01/2024	0.0833 UIT
7	21/02/2024	0.0833 UIT
8	21/03/2024	0.0833 UIT
9	21/04/2024	0.0833 UIT
TOTAL		0.750 UIT



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓNFirmado digitalmente por QUIROZ
SILVA Teresa Zenaida FAU
20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.07.2023 11:00:10 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"*

San Borja, 07 de Julio del 2023

CARTA N° 000304-2023-OGA/MC**Señores:****STRONG BULLS S.A.C.****JR. CUSCO N°847, CERCADO DE LIMA****Presente.** -**Asunto : Cumplimiento de Pago de Cuota Inicial****Referencia : Resolución Directoral N°000236-2023-DGDP/MC**

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual se le impone la multa ascendente a **una (01) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT)**, vigente a la fecha de pago.

Al respecto, la administrada solicita acogerse al beneficio de fraccionamiento de nueve (09) cuotas, así como el aplazamiento de dos (02) meses, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 6.4.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 008-2020-SG/MC - *"Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación"*, aprobado mediante Resolución de Secretaria General N°000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

ADMINISTRADO (A)	RESOLUCION DE MULTA	PORCENTAJE	UIT	CUOTA INICIAL SOLES
STRONG BULLS S.A.C.	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°000236-2021-DGDP/MC	25%	0.250 UIT	1,237.50

Por ello, deberá cancelar la cuota inicial en la Oficina de Tesorería de este Ministerio o en la cuenta recaudadora en Soles N° 00-068-233844 o Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477 del Banco de la Nación y deberá informar sobre el abono en forma documentada a la Oficina General de Administración y/o al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe; asimismo, deberá adjuntar la Declaración Jurada de no haber presentado Recurso Administrativo de Reconsideración y/o Apelación contra la Resolución de Sanción, así como Declaración Jurada de no haber presentado Demanda Contenciosa Administrativa vía judicial.

En ese sentido, se le va otorgar un plazo hasta el **15 de Julio de 2023 para el pago de la cuota inicial**, caso contrario de no realizar el pago se suspende su solicitud de fraccionamiento, y se continuará con el procedimiento coactivo respectivo.

Sin otro particular, le renovamos los sentimientos de nuestra especial deferencia.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
TERESA ZENaida QUIROZ SILVA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TQS/aca





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PATRIMONIO CULTURALFirmado digitalmente por AROILES
ALCAZAR Wlirnan Joha FAU
20537630222:sa8
Fecha: 09.09.2021 19:29:26 -05:00

256

"Hacemos de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka taqwaqtaqi maranaka"

San Borja, 09 de Septiembre del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000236-2021-DGDP/MC

Vistos, el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa STRONG BULLS S.A.C; el Informe Técnico Pericial N° 000001-2021-DCS-CST/MC de fecha 28 de febrero de 2021; el Informe N° 000060-2021-DCS/MC de fecha 06 de mayo de 2021; el Informe Técnico N° 000038-2021-DCS-CST/MC de fecha 07 de junio de 2021; el Informe N° 000074-2021-DGDP-MPM/MC de fecha 09 de setiembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:**DE LOS ANTECEDENTES:**

Que, el inmueble ubicado en el Jr. Manuel Cuadros N° 455, 477, distrito, provincia y departamento de Lima, se emplaza y forma parte integrante del perímetro de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 de 28 de diciembre de 1972, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 1973;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000121-2020-DCS/MC de fecha 27 de noviembre de 2020 (en adelante, la RD de PAS), la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa STRONG BULLS S.A.C (en adelante, el administrado), por ser la presunta responsable de haber ejecutado una obra privada en la Zona Monumental de Lima, específicamente al interior del inmueble ubicado en el Jr. Manuel Cuadros N° 455, 477 del distrito, provincia y departamento de Lima, que forma parte integrante de dicha Zona Monumental, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que consistió en: a) la ejecución de una obra que ocasionó la pérdida parcial de la arquitectura y estructura correspondiente a la tecnología constructiva de la época republicana de la Z.M de Lima, conformada por algunos muros de ladrillo que dividían espacios al interior del inmueble y muros esbeltos, de material no identificado, que contaron con techos de vigas y entablado de madera, con torta de barro al interior del mismo y b) el picado de muro para instalación de una caja de suministro de energía eléctrica. Cabe indicar que se otorgó al administrado un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes;

Que, mediante Oficio N° 000398-2020-DCS/MC de fecha 09 de diciembre de 2020, la Dirección de Control y Supervisión, remitió al administrado, la RD de PAS y los informes que la sustentan, siendo notificados el 15 de diciembre de 2020, en su domicilio fiscal, según el Acta de Notificación Administrativa N° 7493-1-1, que obra en el expediente;

Que, mediante escrito de fecha 22 de diciembre de 2020 (Expediente N° 2020-0093888), el administrado presentó descargos contra la RD de PAS;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DEPARTAMENTO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

Servicio de la Unidad de Operatividad para el Bienestar Cultural

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaq'awi maranaka"

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000001-2021-DCS-CST/MC de fecha 28 de febrero de 2021 (en adelante, el Informe Pericial), el Arquitecto de la Dirección de Control y Supervisión, dio cuenta de la valoración cultural de la Zona Monumental de Lima y el grado de afectación ocasionada a la misma;

Que, mediante Informe N° 000060-2021-DCS/MC (en adelante, el Informe Final de Instrucción) de fecha 06 de mayo de 2021, la Dirección de Control y Supervisión recomendó a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, la imposición de una sanción de multa contra el administrado;

Que, mediante Memorando N° 000658-2021-DGDP/MC de fecha 25 de mayo de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, solicitó a la Dirección de Control y Supervisión, precisiones acerca del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000022-2021-DCS/MC de fecha 07 de junio de 2021, la Dirección de Control y Supervisión, remitió a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el Informe Técnico N° 000038-2021-DCS-CST/MC de fecha 07 de junio de 2021, mediante el cual se da atención a lo solicitado mediante Memorando N° 000658-2021-DGDP/MC;

Que, mediante Oficio N° 000322-2021-DGDP/MC de fecha 24 de junio de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió al administrado el Informe Final de Instrucción, el Informe Pericial y el Informe Técnico N° 000038-2021-DCS-CST/MC, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para la presentación de sus descargos. Cabe indicar que la notificación de estos documentos, fueron infructuosas, toda vez que, en el domicilio fiscal del administrado, indicaron que la empresa se habría mudado, de lo cual se dejó constancia en el Acta de Notificación Administrativa N° 4695-1-1, que obra en el expediente;

Que, mediante Oficio N° 000338-2021-DGDP/MC de fecha 07 de julio de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió al administrado, nuevamente, el Informe Final de Instrucción, el Informe Pericial y el Informe Técnico N° 000038-2021-DCS-CST/MC, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para la presentación de sus descargos; documentos que fueron notificados en el domicilio del Apoderado del administrado, el día 10 de julio de 2021, según el Acta de Notificación Administrativa N° 5003-1-1, que obra en el expediente;

Que, mediante escrito de fecha 15 de julio de 2021 (Expediente N° 0063560-2021), el administrado presentó descargos, en relación a los documentos notificados mediante el Oficio N° 000338-2021-DGDP/MC;

DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS:

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede

255



*Lección de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres:
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtaWi maranaka"*

imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, de acuerdo al principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, según lo establecido en el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 3 del mismo dispositivo legal, corresponde evaluar los descargos presentados por el administrado;

Que, en atención a ello, se pasan a evaluar los argumentos plasmados por el administrado en sus escritos de fecha 09 de diciembre de 2019 (Expediente N° 2019-0085853), 13 de enero de 2020 (Expediente N° 2020-0003992), 22 de diciembre de 2020 (Expediente N° 0093888) y 15 de julio de 2021 (Expediente N° 0063560-2021), mediante los cuales solicita se disponga el archivo del procedimiento, alegando lo siguiente:

- **Cuestionamiento 1:** El administrado señala que el inmueble no ha estado en su posesión, sino de terceras personas-inquilinos y/u ocupantes- contra los cuales se inició diferentes procesos judiciales de desalojo. Asimismo, indica que en el ejercicio legítimo de su derecho de propiedad, a través de un proceso judicial, viene recuperando sus inmuebles que fueron dados en alquiler a través de la empresa BYS INMOBILIARIA y que es en atención a ello, que en fecha 9 de noviembre de 2019, por mandato judicial, se efectuó una diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en el Jr. Manuel Cuadros N° 455-Cercado de Lima, que por más de cuarenta años venía siendo ocupado ilegalmente por un inquilino que lo venía usufructuando ilegalmente, al haber construido en el mismo cuartos de madera y drywall para sub-arrendarlos, espacio que fue materia de limpieza. Cabe indicar que el administrado sustenta sus afirmaciones con el oficio cursado a la Comisaría del sector, el Acta de Lanzamiento de uno de los procesos que tramitó en la vía judicial y una toma fotográfica del interior del predio.

Pronunciamiento: Al respecto, cabe señalar que, de la lectura de la RD de PAS, se advierte que entre los hechos que constituyen la obra privada no autorizada, imputada al administrado, se encuentra la intervención que ejecutó al interior de su inmueble ubicado en el Jr. Manuel Cuadros N° 455 y que ocasionó la pérdida parcial de la arquitectura y estructura correspondiente a la tecnología constructiva de la época republicana de la Z.M de Lima, conformada por algunos muros de ladrillo que dividían espacios al interior del predio y muros esbeltos, de material no identificado, que contaron con techos de vigas y entablado de madera, con torta de barro al interior del mismo. Estos hechos fueron ejecutados entre el 20 de noviembre de 2019 y el 04 de diciembre de 2019, de acuerdo a las imágenes consignadas en el Informe Técnico N° 000001-2020-DCS-CST/MC de fecha 17 de enero de 2020, que sustentó técnicamente la resolución que instaura el procedimiento, es decir, en un período en el cual el administrado ya había recuperado la posesión de su inmueble.

En la imagen del 20.11.19 (figura 10) del Informe Técnico N° 000001-2020-DCS-CST/MC se puede apreciar que al interior del predio se mantenían en pie varios sectores del inmueble, lo cual también puede ser observado en la imagen proporcionada por el administrado, anexada a su escrito de fecha 09 de diciembre de 2019 (Expediente N° 2019-0085853), que correspondería al estado en que quedó el



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL Y
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka taqwaqawi maranaka"

inmueble el día 09.11.19, fecha en la que se efectuó la diligencia de lanzamiento de los inquilinos que ocupaban ilegalmente su predio. Mientras que en la imagen capturada en la inspección de fecha 04.12.19 (figura 12), consignada en el citado informe técnico, se advierte que el inmueble ya no contaba con ninguno de los sectores en pie, que antes fueron identificados.

Que, con los documentos señalados ha quedado corroborado que el administrado es responsable de la pérdida parcial de un sector de la arquitectura y estructura del inmueble que forma parte integrante de la Zona Monumental de Lima, habiendo omitido la exigencia legal prevista en el numeral 22.1 del Art. 22 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que establece que *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura"*. Por tanto, deviene en infundado el presente cuestionamiento del administrado.

- **Cuestionamiento 2:** El administrado señala que lo que hizo fue reponer el espacio ocupado ilegalmente a su estado original, que se trataba de un área libre, donde no existía construcción, ni era de adobe y que los ocupantes ilegales del inmueble sito en el Jr. Manuel Cuadros N° 455 y 477, son quienes realizaron "modificaciones provisionales" dentro del mismo, tales como construcciones precarias de madera, triplay, drywall y otros materiales similares que no eran del mismo material de la casona y que por tanto no tenían la calidad de Monumento Histórico, "cuartuchos" que al retomar la posesión del predio en noviembre de 2019, ha tenido que retirar. En atención a ello, afirma que es falso que se estuvieran ejecutando obras de construcción o demoliciones en el interior del inmueble, dado que lo único que realizó fue el retiro de las maderas, altillos, puertas y techos de calamina que fueron colocadas de manera ilegal, lo cual sustenta con una toma fotográfica y vista aérea del inmueble inspeccionado.

Pronunciamiento: Al respecto cabe indicar que el inmueble ubicado en el Jr. Manuel Cuadros N° 455 y N° 477, se encuentra dentro del perímetro protegido de la Zona Monumental de Lima y, por ende, forma parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que, cualquier intervención en el mismo, debía contar con la autorización del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en el numeral 22.1 del Art. 22 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. En ese sentido, las intervenciones ejecutadas al interior del inmueble, configuran la infracción administrativa prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296, por lo que, no resulta amparable su argumento, que pretende deslindar su responsabilidad, al señalar que los elementos constructivos "retirados" no eran originales. Adicionalmente, corresponde remitirnos a lo señalado en el Informe Técnico N° 000038-2021-DCS-CST/MC de fecha 07 de junio de 2021, en cuanto se indica que los elementos arquitectónicos o constructivos que se han perdido *"aunque no corresponden a un 1er estadio originario del inmueble matriz citado en la partida 40483640 de la SUNARP para el año 1987, por su altura menor y el empleo de ladrillo, constituye un proceso evolutivo de crecimiento interno, lo que motivó el señalamiento de afectación simple. Y en ese sentido, tiene incidencia en la Zona*



Monumental de Lima, sector ubicado en Jr. Manuel Cuadros N° 455 ...al estar al interior del área declarada como tal "Zona Monumental de Lima".

En cuanto a la afirmación del administrado, tendiente a señalar que los hechos ejecutados no correspondían a una demolición, cabe indicar que ello queda desvirtuado con el Oficio N° 4854-2019-MML-PMRCHL de fecha 20 de noviembre de 2019, mediante el cual la Municipalidad Metropolitana de Lima comunica a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural que el equipo de Fiscalización Posterior de PROLIMA, realizó una inspección a la edificación matriz con dirección "Av. Carlos Zavala Loaiza N° 148, 150, 152A (...) esq. Ca. Manuel Cuadros N° 451, 455 (...) 477 (...) del Cercado de Lima (...) donde se constató que han realizado **DEMOLICIONES AL INTERIOR DEL INMUEBLE SIN LA LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN RESPECTIVA**".

Adicionalmente, como se ha señalado en párrafos precedentes, con las imágenes consignadas en el Informe Técnico N° 000001-2020-DCS-CST/MC, ha quedado acreditada que la pérdida parcial de la arquitectura y estructura correspondiente a la tecnología constructiva de la época republicana del inmueble de propiedad del administrado, que forma parte integrante de la Z.M de Lima, se produjo entre el 20 de noviembre de 2019 y el 04 de diciembre de 2019, cuando el administrado ya había recuperado la posesión de su predio. Cabe indicar que la arquitectura y estructura que se perdió por la Intervención del administrado, estaba conformada, entre otros elementos constructivos, por muros de ladrillo que se encontraban en pie y que no podían ser objeto de un "retiro" o "limpieza", sin ser demolidos.

Por tanto, en atención a las consideraciones expuestas, queda desvirtuado el presente cuestionamiento del administrado.

- **Cuestionamiento 3:** El administrado señala que el inmueble solo forma parte de la Zona Monumental de Lima y no es considerado patrimonio cultural.

Pronunciamiento: Al respecto, cabe indicar que, si bien el inmueble de propiedad del administrado no tiene la condición de Monumento Histórico, sí se encuentra protegido por el Ministerio de Cultura, dado que se emplaza y forma parte integrante del perímetro que conforma la Zona Monumental de Lima, que se encuentra declarada como tal, mediante la Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972. Por lo que, deviene en infundado el presente cuestionamiento del administrado.

- **Cuestionamiento 4:** El administrado señala que en la inspección de fecha 08 de enero de 2020, la Dirección de Control y Supervisión pudo constatar en el inmueble, un ducto en la pared, lo cual fue exigido por la empresa eléctrica para la instalación de una caja de suministro eléctrico, dado que el inmueble no contaba con ese servicio, por lo que se inició el trámite respectivo, lo cual sustenta con una copia de la solicitud dirigida a la empresa Luz del Sur, compañía que evaluaría y calificaría la solicitud conforme a los parámetros legales que los usuarios están obligados a cumplir. Asimismo, señala que el picado para la instalación de la caja de suministro de energía eléctrica, ya cuenta con opinión favorable por parte de la Dirección de Patrimonio Histórico, documento que adjunta en copia.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka l'aq'waqtawi maranaka"

Pronunciamiento: Al respecto, cabe indicar que de la revisión del Oficio N° 000269-2020-DGPC/MC de fecha 09 de marzo de 2020, se advierte que la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, autorizó al administrado la ejecución de la propuesta presentada, correspondiente a la instalación de nuevo suministro eléctrico en el inmueble ubicado en el Jr. Manuel Cuadros N° 455, por lo que, dicha intervención ya contaba con autorización antes de la apertura del procedimiento administrativo sancionador, que se instauró mediante Resolución Directoral N° 000121-2020-DCS/MC de fecha 27 de noviembre de 2020.

Que, según lo dispuesto en el literal f) del Art. 257 del TUO de la LPAG, constituye causal de eximente de responsabilidad, la *"subsanción voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3 del artículo 255"*.

En ese sentido, se advierte que el hecho correspondiente al picado del muro para la instalación de una caja de suministro de energía eléctrica, que forma parte de la obra privada no autorizada, imputada al administrado; configura la eximente de responsabilidad señalada, toda vez que la autorización para ejecutar dicha intervención, fue obtenida por el administrado, antes de la imputación de cargos, materializada con la notificación de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante la cual se le notificó la resolución que le apertura el presente procedimiento administrativo sancionador.

En atención a las consideraciones expuestas, se tiene por fundado el presente alegato del administrado, correspondiendo que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, archive en este extremo el procedimiento administrativo sancionador que le fue instaurado.

- **Cuestionamiento 5:** El administrado señala que los informes técnicos que sustentan la resolución que le apertura procedimiento sancionador, no son prueba suficiente que demuestre su responsabilidad en los hechos imputados y que, si bien señalan que en el inmueble se verificó la "pérdida parcial de su arquitectura y estructura", ello no ha sido ejecutado por su representada. Asimismo, indica que, si bien los cambios en el inmueble han sido detectados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, el 03 de abril de 2019, se verifica que datan del año 2015 (enero y junio), según fotografías de Google Earth, fecha en la que su representada no se encontraba en posesión del predio, hechos que, por tanto, han prescrito, lo cual deberá ser declarado de oficio.

Pronunciamiento: Al respecto, contrariamente a lo señalado por el administrado, con el Informe Técnico N° 000001-2020-DCS-CST/MC que sustenta la RD de PAS, se tiene por acreditada su responsabilidad en la pérdida parcial de la arquitectura y estructura correspondiente a la tecnología constructiva de la época republicana de la Z.M de Lima, conformada por algunos muros de ladrillo que dividían espacios al interior del predio y muros esbeltos, de material no identificado, que contaron con techos de vigas y entablado de madera, con torta de barro al interior del mismo; dado que en dicho informe, se consignaron imágenes que evidencian que los hechos fueron ejecutados entre el 20 de noviembre de 2019 y el 04 de diciembre de 2019, es

253



PERÚ

Ministerio de Cultura

ESPACIO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'acquaqawi maranaka"

decir, en un período en el cual el administrado ya había recuperado la posesión de su inmueble.

Así también, lo señalado en el párrafo precedente, queda corroborado con la imagen proporcionada por el administrado, anexada a su escrito de fecha 09 de diciembre de 2019 (Expediente N° 2019-0085853), que correspondería al estado en que quedó el inmueble el día 09.11.19, fecha en la que se efectuó la diligencia de lanzamiento de los inquilinos que ocupaban ilegalmente su predio. Mientras que en la imagen capturada en la inspección de fecha 04.12.19 (figura 12) consignada en el citado informe técnico, se advierte que el inmueble ya no contaba con ninguno de los sectores en pie, que antes fueron identificados.

Estas afirmaciones también se acreditan con el Oficio N° 4854-2019-MML-PMRCHL de fecha 20 de noviembre de 2019, mediante el cual la Municipalidad Metropolitana de Lima comunica a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural que el equipo de Fiscalización Posterior de PROLIMA, realizó una inspección a la edificación matriz con dirección "Av. Carlos Zavala Loaiza N° 148, 150, 152A (...) esq. Ca. Manuel Cuadros N° 451, 455 (...) 477 (...) del Cercado de Lima (...) donde se constató que han realizado DEMOLICIONES AL INTERIOR DEL INMUEBLE SIN LA LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN RESPECTIVA".

De otro lado, respecto a los hechos que habrían sido detectados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, el 03 de abril de 2019, cabe indicar que éstos no forman parte de las imputaciones materia del presente procedimiento sancionador, lo cual queda corroborado con el informe legal que sustentó la RD de PAS, Informe N° 000117-2020-DCS-ACP/MC de fecha 25 de noviembre de 2020, que le fue debidamente notificado al administrado, en el cual se precisó, expresamente, que "sobre el registro de la ampliación ya ejecutada en la numeración 477 del inmueble (...) que según fotografías del Google Earth se habría registrado fotográficamente parte de dicha ampliación el siete de enero de 2015 (07/01/2015), la cual continuó hasta el treinta de junio de 2015 (30/06/2015) (...) debe tenerse en cuenta que la facultad de la Administración Pública, para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de cuatro años, contado a partir de la fecha de su comisión (...), por lo cual no se puede aplicar la facultad sancionadora de la Administración Pública, para las intervenciones registradas en la numeración 477".

Por tanto, en atención a las consideraciones expuestas, deviene en infundado el presente cuestionamiento del administrado.

- **Cuestionamiento 6:** El administrado señala que ningún informe que se le ha notificado ha establecido el número de inquilinos con que cuenta la casona, información que resultaba vital para establecer las acciones infractoras del administrado, puesto que el predio no solo se conforma por el Jr. Manuel Cuadros, sino por la esquina ubicada entre los jirones Manuel Cuadros y Carlos Zavala, con 48 inquilinos, quienes tienen sus cajas de medidores al aire libre, respecto a los cuales no se ha realizado una inspección técnica que acredite la veracidad de los datos señalados en los citados informes, lo que es contrario al principio de veracidad y vulnera el principio de igualdad jurídica ante la Ley reconocido en la Constitución Política del Perú.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DEPARTAMENTO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa, paya pataka l'aqwaqtawi marenaka"

Pronunciamento: Respecto a la pérdida parcial de la arquitectura y estructura correspondiente a la tecnología constructiva de la época republicana de la Z.M de Lima, conformada por algunos muros de ladrillo que dividían espacios al interior del predio y muros esbeltos, de material no identificado, que contaron con techos de vigas y entablado de madera, con torta de barro al interior del mismo; cabe indicar que para dicha imputación no era necesaria conocer la cantidad de inquilinos que ocupaban el predio del administrado, dado que, como se ha señalado en párrafos precedentes, tales intervenciones se dieron entre el 20 de noviembre de 2019 y el 04 de diciembre de 2019, es decir en un período en el cual el administrado ya había recuperado la posesión de su inmueble, conforme se acredita con las imágenes consignadas en el Informe Técnico N° 000001-2020-DCS-CST/MC que sustenta la RD de PAS. Por lo que, deviene en infundado este extremo del cuestionamiento del administrado.

De otro lado, en cuanto al picado de un muro para la instalación de una caja de suministro de energía eléctrica, nos remitimos a lo señalado al absolver el cuestionamiento 4 del administrado. Por lo que, deviene en fundado este extremo de su cuestionamiento, al haberse configurado una eximente de responsabilidad sobre la presente imputación.

- **Cuestionamiento 7:** El administrado señala que la construcción de la casona se remonta al siglo 19, es decir, contaba con materiales de adobe de 30x40cm y quincha, lo cual sustentaría con dos fotografías en las cuales se apreciaría que en el desmonte no existían adobes de tal dimensión, verificándose la existencia de ladrillos, residuos de drywall, tripley, deshechos de Eternit y de puertas contraplacadas, que no responden a la época republicana y que constituyen divisiones que realizó la Sra. Ana Esther Sanchez Llanos De la Torre para subarrendar el predio, quien ya era inquilina en el año 2014 cuando el administrado adquirió el inmueble, lo cual sustenta con dos resoluciones y el reporte del Expediente N° 1301-2012, seguido ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Lima, sobre desalojo.

Pronunciamento: Al respecto cabe indicar que el inmueble ubicado en el Jr. Manuel Cuadros N° 455 y N° 477, se encuentra dentro del perímetro protegido de la Zona Monumental de Lima y, por ende, forma parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que, cualquier intervención en el mismo, debía contar con la autorización del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en el numeral 22.1 del Art. 22 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. En ese sentido, las intervenciones ejecutadas al interior del inmueble, configuran la infracción administrativa prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296, por lo que, no resulta amparable su argumento, tendiente a deslindar su responsabilidad, al señalar que los elementos constructivos "retirados" no correspondían a la época republicana del predio. Adicionalmente, corresponde remitirnos a lo señalado en el Informe Técnico N° 000038-2021-DCS-CST/MC de fecha 07 de junio de 2021, en cuanto se indica que los elementos arquitectónicos o constructivos que se han perdido *"aunque no corresponden a un 1er estadio originario del inmueble matriz citado en la partida 40483640 de la SUNARP para el año 1987, por su altura menor y el empleo de ladrillo, constituye un proceso evolutivo"*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DEPARTAMENTO VICEMINISTERIO DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

252

'Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres'
'Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia'
'Perú Suyuna Paya Patake Marepa paya paraka faqvaqtawi meranaka'

de crecimiento interno, lo que motivó el señalamiento de afectación simple. Y en ese sentido, tiene incidencia en la Zona Monumental de Lima, sector ubicado en Jr. Manuel Cuadros N° 455 ...al estar al interior del área declarada como tal "Zona Monumental de Lima".

Aunado a ello, se reitera que la pérdida parcial de la arquitectura y estructura atribuida al administrado, se dio entre el 20 de noviembre de 2019 y el 04 de diciembre de 2019, es decir en un período en el cual el administrado ya había recuperado la posesión de su inmueble, conforme se acredita con las imágenes consignadas en el Informe Técnico N° 000001-2020-DCS-CST/MC que sustenta la RD de PAS y su escrito de fecha 09 de diciembre de 2019 en el cual indica que la diligencia judicial de lanzamiento del inquilino ilegal que ocupaba su inmueble, se dio el 09 de noviembre de 2019. Por lo que, deviene en infundado el presente cuestionamiento del administrado.

- **Cuestionamiento 8:** El administrado señala que jamás ha recibido ninguna notificación para la realización de alguna inspección técnica que, de ser el caso, la habría autorizado, para que se pudiera comprobar i) que la parte desalojada no tiene segundo piso y que ii) todo el desmonte es de material de ladrillos y drywall que habían sido construidos recientemente para no poder desalojar a los inquilinos.

Pronunciamiento: Al respecto, nos remitimos a los argumentos plasmados al absolver los cuestionamientos 2, 5 y 7, por tanto, deviene en infundado el presente cuestionamiento del administrado.

- **Cuestionamiento 9:** El administrado señala que en el año 2019 se formó la "Asociación de Moradores y Poseedores Manuel Cuadros & Carlos Zavala" al mando de su Presidenta Maritza Del Carmen Parodi Pacheco, que se pretendía apoderar del terreno que se les había alquilado y que, desde que empezó la pandemia en el 2020 hasta la fecha, no han podido efectuar más lanzamientos, por lo que la denuncia interpuesta es malintencionada. Ello lo sustentaría con copia de la inscripción de dicha Asociación en la SUNARP.

Pronunciamiento: Al respecto, cabe señalar que de acuerdo a la exigencia legal prevista en el Art. V del Título Preliminar y en el numeral 22.1 del Art. 22 de la Ley N° 28296, que establecen, respectivamente, que "El Estado (...) tiene la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley" y que "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura"; el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Control y Supervisión, debía atender la denuncia remitida, independientemente de la persona natural o jurídica que la remitiera, ante lo cual realizó la inspección técnica correspondiente en fecha 04 de diciembre de 2019, conforme se indica en el Informe Técnico N° 000001-2020-DCS-CST/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESACIO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka l'aqwaqtawi maranaka"

De otro lado, corresponde señalar que no solo dicha Asociación alertó al Ministerio de Cultura, acerca de intervenciones que se venían realizando en el inmueble que se emplaza dentro de la Z.M de Lima, sino también la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su Oficio N° 4854-2019-MML-PMRCHL de fecha 20 de noviembre de 2019.

Por tanto, en atención a las consideraciones expuestas deviene en infundado el presente cuestionamiento del administrado.

- **Cuestionamiento 10:** El administrado señala que se estaría vulnerando el principio Non bis Idem, en la medida que los hechos imputados son objeto de dos procesos distintos, uno de orden administrativo y otro de orden penal, lo cual sustenta con copia de la denuncia presentada por la Procuradora de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por los mismos hechos.

Pronunciamento: Según lo dispuesto en el numeral 11 del Art. 248° del TUO de la LPAG, el principio non bis in ídem es una garantía para el administrado, como parte de su derecho a un debido procedimiento, garantía que impide que sea sancionado sucesiva o simultáneamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Al respecto, cabe indicar que la triple identidad a la que hace mención dicho artículo, se refiere, según el Tribunal Constitucional, a:

"i) Identidad de la persona perseguida (eadem persona) lo que significa que la persona física o jurídica a la cual se persigue tenga que ser necesariamente la misma.

ii) Identidad del objeto de persecución (eadem res), que se refiere a la estricta identidad entre los hechos que sirvieron de fundamento para el inicio tanto en la anterior como en la nueva investigación, proceso o procedimiento; es decir, se debe tratar de la misma conducta material, sin que se tenga en cuenta para ello su calificación legal.

*iii) Identidad de la causa de persecución (eadem causa petendi), lo que significa que el fundamento jurídico que sirve de respaldo a la persecución tenga que ser el mismo tanto en la anterior como en la nueva investigación, proceso o procedimiento."*¹

Así también, el Dr. Morón Urbina, sobre dicho principio, señala que la vertiente procesal del mismo, refiere que *"nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto. Con ello se impide, por un lado, la dualidad de procedimientos (por ejemplo, uno de orden administrativo*

¹ Véase la Sentencia del 16 de abril de 2014 recaída en el Expediente N° 02493-2012-PA/TC, fundamento jurídico 5.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka I aq'waq'awi maranaka"*

y otro de orden penal) y, por otro, el inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos órdenes jurídicos (dos procesos administrativos con el mismo objeto, por ejemplo)².

En atención a lo señalado, cabe indicar que, en el presente procedimiento, no se ha vulnerado el principio Non bis in Idem, en su vertiente procesal, toda vez que no se cumple, de forma concurrente, la triple identidad de sujeto, hecho y fundamento, respecto al procedimiento que fue instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000121-2020-DCS/MC que es materia del presente pronunciamiento y el proceso referente a la denuncia penal interpuesta por la Procuradora de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por los siguientes fundamentos:

- a) Sí existe identidad de sujeto entre el presente procedimiento y el proceso penal que se deriva de la denuncia interpuesta por la Procuradora de la Municipalidad Metropolitana de Lima, toda vez que el procedimiento instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000121-2020-DCS/MC se instauró contra la persona jurídica STRONG BULLS S.A.C, mientras que la denuncia penal se interpone contra Sonia Alina Pacheco Nateros, Gerente General de STRONG BULLS S.A.C.
- b) No existe identidad de hecho, toda vez que el presente procedimiento se ha instaurado por la comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296, referente a la ejecución de una obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura, en la Zona Monumental de Lima, en el sector correspondiente al Jr. Manuel Cuadros N° 455, 477 del distrito, provincia y departamento de Lima, que forma parte integrante de dicha Zona Monumental y que consistió en: a) la ejecución de una obra que ocasionó la pérdida parcial de la arquitectura y estructura correspondiente a la tecnología constructiva de la época republicana de la Z.M de Lima, conformada por algunos muros de ladrillo que dividían espacios al interior del inmueble y muros esbeltos, de material no identificado, que contaron con techos de vigas y entablado de madera, con torta de barro al interior del mismo y b) el picado de muro para instalación de una caja de suministro de energía eléctrica. Mientras que el proceso penal derivado de la denuncia interpuesta por la Procuradora de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se basa en la comisión del delito penal contra la Administración Pública-Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, ilícito previsto en el Art. 368 del Código Penal, debido a que la Sra. Sonia Alina Pacheco, en calidad de Gerente General de Strong Bulls S.A.C no habría procedido de manera inmediata con la ejecución forzosa del Acta de Paralización N° 2464-2019 de fecha 27 de noviembre de 2019 expedida por la Municipalidad de Lima, en mérito a la Resolución Coactiva N° Uno de fecha 27 de noviembre de 2019, al haberse advertido que en fecha 03 de diciembre de 2019, se habían realizado trabajos de demolición (demolición del primer y segundo nivel del predio), sin autorización municipal, en el inmueble del administrado ubicado en la "Av. Carlos Zavala Loayza N° 148, 150, 152A,

² MORÓN URBINA, JUAN CARLOS. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444". Tomo II. Gaceta Jurídica. Publicado: noviembre 2017. p. 463.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka l'eqwaq'iaivi maranaka"

154, 156, 160, 164, 170, 184, 192, 198, esq. Calle Manuel Cuadros N° 451, 455, 459, 465, 471, 477, 481, 485, 499 del Cercado de Lima."

- c) No existe identidad de persecución o fundamento jurídico, toda vez que el bien jurídico protegido en el presente procedimiento es la Zona Monumental de Lima declarada mediante la R.S N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972, dentro de la cual se emplaza y forma parte integrante el inmueble del administrado, mientras que el bien jurídico protegido en el proceso penal derivado de la denuncia de la Procuradora de la Municipalidad de Lima, es la "Administración Pública", bajo el ilícito penal en la modalidad de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, que es cometido por particulares al desobedecer en dicho caso, una orden impartida por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, en atención a lo expuesto, se tienen por desvirtuados los cuestionamientos del administrado, excepto el referente a la instalación de una caja de suministro de energía eléctrica, que forma parte de la obra privada no autorizada, que le fue imputada; respecto al cual, se ha configurado una eximente de responsabilidad, por lo que, deberá archivarse en este extremo el procedimiento administrativo sancionador instaurado;

DEL VALOR DEL BIEN Y EL GRADO DE AFECTACIÓN OCASIONADO:

Que, ahora bien, corresponde señalar que, de conformidad con los Anexos N° 01 y N° 02 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante D.S N° 005-2019-MC (en adelante, el RPAS) y según lo determinado en el Informe Técnico Pericial N° 000001-2021-DCS-CST/MC de fecha 28 de febrero de 2021; a la Zona Monumental de Lima, dentro de la cual se emplaza el inmueble de propiedad del administrado, le corresponde una valoración cultural de "relevante", en base al análisis de los siguientes valores:

- **Valor Científico:** Según el Anexo N° 01 del RPAS *"Este valor toma en consideración la importancia de los datos científicos relativos al bien y el grado en que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento. Ello se manifiesta también en la calidad de las investigaciones y publicaciones que genere"*.

En atención a lo señalado, en el Informe Pericial se indica que: *"(...) El valor científico de la zona monumental de Lima, es indudablemente elevado pues la importancia por su legado para la nación, como testimonio de lo construido, de su tecnología constructiva, materiales, y cómo éstos a través de la época virreinal y republicana y distintos terremotos han repercutido en el Patrimonio Cultural de la Nación que es reconocido por el Estado Peruano, y por la UNESCO a nivel internacional. La edificación ubicada en Jr. Manuel Cuadros N° 455, y 477, forma parte de una matriz originaria de otras numeraciones Jr. Manuel Cuadros N° 451-455-459-465-471-477-481-485, Cercado de Lima, provincia y región de Lima.*



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka l'ariwaqtaivi maranaka"

En ese sentido dicho sector (Jr. Manuel Cuadros N° 451-455-459-465-471-477-481-485, Cercado de Lima, provincia y región de Lima), presenta referencias documentales básicas: Informes técnicos, reportes, ficha técnica del año 1966 de PROLIMA-ICL, registros gráficos (fotografías, registros aéreos con drone, registros aéreos del siglo pasado como parte del Centro Histórico de Lima.); lo precitado permite saber que presenta publicaciones culturales de forma parcial en medios no especializados".

- **Valor Histórico:** Según el Anexo N° 01 del RPAS, este valor evalúa "el significado de bien cultural como testimonio de un acontecimiento, figura, actividad o contexto, fase, estilo período histórico, incluyendo la historia natural, así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional, incluyendo la autenticidad en el diseño, en los materiales de la arquitectura (o de la mano de obra) y del entorno (referido al lugar original del bien cultural) vinculado con otros bienes de su mismo tipo, estilo, período, región o combinación de éstos. El valor histórico actúa de modo independiente sobre el bien mismo".

De acuerdo a ello, en el Informe Pericial se indica que: "(...) El Plan Maestro del Centro Histórico de Lima², señala que el citado centro histórico cuenta con Valor Histórico: El reconocimiento de un aspecto inmaterial que puede aplicarse a muchas escalas: Al tejido, a un espacio público, a un edificio, al ambiente de un edificio, etc. Encontrándose valores fundacionales y post fundacionales.

La Zona Monumental de Lima posee un notable y sobresaliente valor histórico, pues es testimonio de la arquitectura y urbanismo, que es reconocido a nivel internacional con valor excepcional.

En ese sentido respecto al valor histórico el sector de Jr. Manuel Cuadros N° 451-455-459-465-471-477-481-485, Cercado de Lima, provincia y región de Lima; presenta características que explican y se asocian a un proceso cultural local, regional, y hasta nacional por la documentación referencial indicada en el numeral 3.1, que sustenta la condición de ser parte del Centro Histórico de Lima; además ver planos isométricos y otro planos de Lima, información de la partida registral, y la verificación y contrastación efectuada, forma parte originaria del conjunto denominado Centro Histórico de Lima. Asimismo, cuenta con temporalidad definida, y documentos que lo respalde; pues la partida registral del Inmueble en SUNARP, señala que existía en el siglo XIX (para 1871) 3. También dicho sector responde y se relaciona a un acontecimiento histórico de índole local, regional pues el proyecto de expansión vinculado a la demolición de la muralla hace que se tenga una visión de la modernidad en la época".

- **Valor Urbanístico/Arquitectónico:** Según el Anexo N° 01 del RPAS, este valor "incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característicos y relevancia en su concepción (materiales, entorno), que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama". De acuerdo a ello, en el Informe Pericial se indica que:



"Zona Monumental de Lima configurada por los bienes que en ella contiene, expresa el testimonio construido más elevado de Lima, desde su fundación, el que, a través de los años, y producto del proceso de crecimiento se fue mostrando como se conoce en la actualidad, con algunas alteraciones puntuales.

El Centro Histórico de Lima, cuenta con valores materiales del paisaje urbano³: Este valor está constituido por los aspectos morfológicos de la ciudad que poseen un valor intrínseco, es decir, que resaltan por sus características como trazado, volumetría, relaciones espaciales, etc. Estos valores son pre-fundacionales, fundacionales, y post-fundacionales.

Además, cuenta con valores tipológicos: Constituidos por las tipologías edificatorias existentes en Lima, es decir, las categorías de edificios según su estructura formal. Y pueden ser funcionales y post-fundacionales.

(...)

En lo referente al diseño y concepción, mantiene tipología, escala, presenta mayores características originales (perfil urbano o paisaje), se enmarca en el proyecto de expansión de Lima en intramuros, y actualmente posee su originalidad y da la pauta en dicho sector por su peculiar presencia y extensión en la cuadra y su doble nivel.

En cuanto al tecnología de construcción es tradicional o vernácula propia del lugar; es decir con muros de adobe en su primer nivel y quincha en su segundo nivel, con entepiso y techo de madera (vigas y entablado), y torta de barro en su techo; tecnología en realidad especial aplicando la experiencia de construir en la costa en lugar sísmico".

- **Valor Estético/Artístico:** Según el Anexo 01 del RPAS, este valor *"incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura y el material del bien cultural, o su configuración natural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, así como también la estrategia a seguir en una intervención".*

Sobre este valor, en el Informe Pericial se ha señalado que: "La Zona Monumental de Lima, constituye un testimonio físico y social de la evolución urbano-edilicia de Lima desde su fundación en 1535 como sede de gobernación y luego virreinato del Perú, y en la época republicana y contemporánea; representativo en América Latina y el mundo, lugar donde se han conjugado importantes valores históricos, arquitectónicos urbanísticos, tecnológicos, artísticos, etnográfico-culturales, legales. Ocupa la parte originaria y céntrica de la actual Lima Metropolitana correspondiente a la antigua ciudad de los reyes que fuera amurallada y en reconocimiento a los valores culturales que posee; dicha Zona Monumental expresa a través de los inmuebles edificados, y espacios públicos, la capacidad de una comunidad o pueblo de diverso origen,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

249

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa. paya pataka t'eqwaqtawí maranaka"

de desarrollar una arquitectura y un urbanismo, en general de cultura singular y de alta calidad artística y técnica, capacidad que ha sido reconocida a nivel internacional por la UNESCO al incorporarla dentro de la lista del Patrimonio Cultural de la Humanidad.

La zona monumental de Lima contiene igualmente los más altos valores alcanzados por la arquitectura y el urbanismo del Perú en sus primeros cuatrocientos años de existencia.

La Zona Monumental de Lima es el núcleo y testimonio material de la rica y no suficientemente reconocida en sus valores, cultura "criolla" del Perú.

La carta de Cracovia señala en su numeral 8 "Los edificios que constituyen las áreas históricas pueden no tener ellos mismos un valor arquitectónico especial, pero deben ser salvaguardados como elementos del conjunto por su unidad orgánica, dimensiones particulares y características técnicas, espaciales, decorativas y cromáticas insustituibles en la unidad orgánica de la ciudad".

El Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, señala que posee valores formales: Este valor está constituido por los elementos formales que constituyen los edificios y espacios de Lima, es decir, las expresiones artísticas y arquitectónicas de la ciudad. Fundacionales, surgidos entre 1821-1880 y 1880-1940, y surgidos entre 1940 y 1955.

En cuanto a su concepción o manufactura el inmueble presenta características simples y sí forma parte integrante de un conjunto en dicho sector de expansión 1; asimismo en cuanto a su importancia del diseño del bien es de simple forma, escala sí monumental, color (alterado), textura básica donde sobre sale el balcón corrido, materiales propios del desarrollo alcanzado; con pocos elementos ornamentales".

- **Valor Social:** Según el Anexo 01 del RPAS, este valor *"incluye cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien"*.

Sobre este valor, en el Informe Pericial se ha señalado que: "(...) El Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, señala que posee valores inmateriales del paisaje urbano: Son los valores asociados al paisaje urbano como una procesión, un cuento o una canción. Y pueden ser tradiciones, festividades, usos tradicionales, valor social simbólico.

Respecto a la identidad existe un entorno social circundante que reconoce el bien, pero no se identifica con el bien, en su cuidado y protección real. Asimismo, respecto a las actividades y/o prácticas socioculturales, el entorno social reconoce la existencia del bien, pero no se involucra en realizar actividades de ningún orden 1 pues se aprecia una variedad de colores en las superficies de la fachada, así como ropa en su balcón corrido. Respecto a la gestión, sí se debe reconocer la acción municipal, quien alertó al Ministerio de



PERU

Ministerio de Cultura

DEPARTAMENTO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**"Peru Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka l'qwaqtawí maranaka"*

Cultura que devino en los hechos que motivaron el PAS, también se sabe que, según el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, existe una propuesta enmarcada en un programa de recuperación de fachadas para el inmueble y éste forma parte de grandes circuitos culturales".

Que, en cuanto al grado de afectación ocasionado al bien cultural, en el Informe Pericial se ha señalado que la obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura, realizada en el inmueble de propiedad del administrado, ha ocasionado una alteración leve a la Zona Monumental de Lima, debido a que: a) si bien la afectación es a la Zona Monumental de Lima, y corresponde al interior del Jr. Manuel Cuadros 455, la reversión del volumen interno de éste, no se debe considerar, en tanto las intervenciones de demolición corresponden a un estadio posterior a la arquitectura originaria; b) La magnitud directa de la afectación, corresponde para el Jr. Manuel Cuadros N° 455, unos 208 m2 aproximados, que representan el 19.85% del área indicada en la partida del inmueble y c) la alteración de la Zona Monumental corresponde a una afectación simple de las características tipológicas y morfológicas de ésta;

DE LA RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 248 del TUO de la LPAG, corresponde que la potestad sancionadora de la Administración Pública, a efectos de un adecuado establecimiento de la sanción a imponer, observe una serie de principios, entre ellos el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad;

Que, en tal sentido, en cuanto al Principio de Causalidad, del análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente; se tiene por acreditada la relación causal entre el administrado y la infracción que le ha sido imputada, en base a la siguiente documentación y/o argumentos:

- Parida Registral N° 11034456 de la Oficina Registral de Lima-SUNARP, que acredita que el propietario del Inmueble, desde el 05.08.2014, es la empresa STRONG BULLS S.A.C.
- Escrito del administrado de fecha 09 de diciembre de 2019 (Expediente N° 2019-0085853) en el cual señala, entre otros puntos, que recuperó la posesión de su inmueble ubicado en el Jr. Manuel Cuadros N° 455, el 09 de noviembre de 2019, con la diligencia de lanzamiento del inquilino que venía ocupándolo ilegalmente, lo cual se corrobora con el acta de "Diligencia Judicial de Lanzamiento" que adjunta a su escrito.
- Informe Técnico N° 000001-2020-DCS-CST/MC de fecha 17 de enero de 2020, que sustenta la RD de PAS, con el cual se tiene por acreditada la responsabilidad del administrado en la pérdida parcial de la arquitectura y estructura correspondiente a la tecnología constructiva de la época republicana de la Z.M de Lima, conformada por algunos muros de ladrillo que dividían espacios al interior del predio y muros esbeltos, de material no identificado, que contaron con techos de vigas y entablado de madera, con torta de barro al interior del mismo; dado que en dicho informe, se consignaron imágenes que evidencian que los hechos fueron ejecutados



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres:"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka taqwaqtawi maranaka"

entre el 20 de noviembre de 2019 y el 04 de diciembre de 2019, es decir, en un período en el cual el administrado ya había recuperado la posesión de su inmueble. Así también, ello queda corroborado con la imagen proporcionada por el administrado, anexada a su escrito de fecha 09 de diciembre de 2019 (Expediente N° 2019-0085853), que correspondería al estado en que quedó el inmueble el día en que se efectuó la diligencia de lanzamiento del inquilino que ocupaba ilegalmente su predio, imagen que comparada con la de fecha 04 de diciembre de 2019 (correspondiente a la inspección de dicha fecha), consignada en el citado informe técnico, se advierte que el inmueble ya no contaba con ninguno de los sectores en pie, que antes fueron identificados.

- Oficio N° 4854-2019-MML-PMRCHL de fecha 20 de noviembre de 2019, mediante el cual la Municipalidad Metropolitana de Lima comunica a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural que el equipo de Fiscalización Posterior de PROLIMA, realizó una inspección a la edificación matriz con dirección "Av. Carlos Zavala Loaiza N° 148, 150, 152A (...) esq. Ca. Manuel Cuadros N° 451, 455 (...) 477 (...) del Cercado de Lima (...) donde se constató que han realizado DEMOLICIONES AL INTERIOR DEL INMUEBLE SIN LA LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN RESPECTIVA".
- Informe Técnico Pericial N° 000001-2021-DCS-CST/MC de fecha 28 de febrero de 2021, mediante el cual se ratifican los hechos constatados y recogidos en el Informe Técnico N° 000001-2020-DCS-CST/MC de fecha 17 de enero de 2020, atribuidos al administrado.
- Informe Técnico N° 000038-2021-DCS-CST/MC de fecha 07 de junio de 2021, mediante el cual se realizan precisiones y se reiteran los hechos atribuidos al administrado, recogidos en el Informe Técnico Pericial N° 000001-2021-DCS-CST/MC.
- Informe N° 000060-2021-DCS/MC de fecha 06 de mayo de 2021, mediante el cual la Dirección de Control y Supervisión recomienda a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, se imponga al administrado una sanción de multa, por haberse acreditado su responsabilidad en la infracción imputada.

Que, de otro lado, de acuerdo al Principio de Razonabilidad establecido en el Art. 248, numeral 248.3 del TUO de la LPAG y de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC y en el Art. 50 de la Ley N° 28296, corresponde observar los siguientes criterios para determinar la sanción pasible de aplicar al administrado, los cuales comprenden:

- **La reincidencia por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción (Factor A-Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, cabe señalar que el administrado no presenta antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN VICE-MINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Declaro de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya patalla faqwaqtawi maranaka"

- **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B-Anexo 3 del RPAS):** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor, en el Anexo 3 del RPAS.
- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C-Anexo 3 del RPAS):** En el presente caso el beneficio ilícito para el administrado, se evidencia en haber ejecutado una obra privada al interior del inmueble de su propiedad (Jr. Manuel Cuadros N° 455, 477), que se emplaza en el perímetro protegido de la Zona Monumental de Lima, sin contar previamente con la autorización del Ministerio de Cultura, ni de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la pérdida parcial de la arquitectura y estructura del inmueble, ha afectado la Zona Monumental de Lima, de forma leve; por lo que, se otorga un valor de 1 %, dentro del límite máximo previsto para este factor en el Anexo N° 03 del RPAS.

- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D-Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, se puede afirmar que el administrado ha actuado de forma negligente y con carácter culposo, toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el numeral 22.1 del Art. 22 de la Ley N° 28296, que establece que *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura"*.

Asimismo, se debe considerar que en el expediente no obra documentación alguna que permita acreditar que el administrado tenía conocimiento e intención de cometer la infracción que le ha sido imputada, en perjuicio de la Zona Monumental de Lima. Por tanto, teniendo en cuenta ello y considerando que la afectación ocasionada a dicha zona monumental, es leve; se le otorga un valor de 1 %, dentro del límite máximo previsto para este factor en el Anexo N° 03 del RPAS.

- **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E-Anexo 3 del RPAS):** El administrado no ha reconocido en el transcurso del presente procedimiento, su responsabilidad en la infracción imputada.
- **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador (Factor F-Anexo 3 del RPAS):** Este factor no aplica en el presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqlawj maranaka"

- **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G-Anexo 3 del RPAS):** No se aplica en el presente procedimiento.
- **La probabilidad de detección de la infracción:** Al respecto, nos remitimos a lo señalado en el Informe N° 000060-2021-DCS/MC de fecha 06 de mayo de 2021 (Informe Final de Instrucción), en el cual se precisa que *"La infracción cometida por la administrada, contaba con alta probabilidad de detección, toda vez que se trataban de obras que han podido ser visualizadas sin dificultad"*.
- **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** Según lo determinado en el Informe Técnico Pericial N° 000001-2021-CST/MC de fecha 28 de febrero de 2021, la Zona Monumental de Lima, ha sido alterada de forma leve, por la pérdida parcial de la arquitectura y estructura de un sector del inmueble.
- **El perjuicio económico causado:** Al respecto, se determina que la infracción imputada al administrado se ha dado en un inmueble que se emplaza en el perímetro protegido de la Zona Monumental de Lima, que se ha visto afectada de forma leve, hechos que han motivado la apertura de un procedimiento administrativo sancionador que demanda recursos humanos y económicos del aparato estatal.

Que, respecto al Principio de Culpabilidad, se puede afirmar que la valoración conjunta de los documentos y criterios detallados precedentemente, constituyen prueba suficiente que genera certeza respecto a la responsabilidad del administrado, en la ejecución de una obra privada en la Zona Monumental de Lima, en el sector correspondiente al interior del inmueble ubicado en el Jr. Manuel Cuadros N° 455, 477 del distrito, provincia y departamento de Lima, que forma parte integrante de dicha Zona Monumental, que consistió en la pérdida parcial de la arquitectura y estructura correspondiente a la tecnología constructiva de la época republicana de la Z.M de Lima, conformada por algunos muros de ladrillo que dividían espacios al interior del inmueble y muros esbeltos, de material no identificado, que contaron con techos de vigas y entablado de madera, con torta de barro al interior del mismo; vulnerando con ello la exigencia legal prevista en el numeral 22.1 del Art. 22 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que establece que toda intervención u obra pública o privada que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural, requiere de la autorización de este ente rector;

Que, de conformidad con el Anexo N° 3 del RPAS y considerando que el valor de la Zona Monumental de Lima, en el sector donde se ubica el inmueble del administrado, es relevante y que el grado de afectación que se ocasionó a la misma, fue leve, según así se ha determinado en el Informe Técnico Pericial N° 000001-2021-DCS-CST/MC de fecha 28 de febrero de 2021; corresponde aplicar en el presente caso, una multa de hasta 50 UIT, cuyo valor específico se determina en base a los siguientes factores, que ya han sido analizados en párrafos precedentes:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka taqwaqtawi maranaka"

	INDICADORES IDENTIFICADOS	PORCENTAJE
Factor A: Reincidencia	Reincidencia	0
Factor B: Circunstancias de la comisión de la infracción	<ul style="list-style-type: none"> - Engaño o encubrimiento de hechos. - Obstaculizar de cualquier modo desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos. - Cometer la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción. - Ejecutar maniobras dilatorias en desarrollo del procedimiento administrativo sancionador. 	0
Factor C: Beneficio	Beneficio: directo obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.	1 %
Factor D: Intencionalidad en la conducta del infractor	Negligencia: Descuido, falta de diligencia o impericia.	1 %
FÓRMULA	Suma de factores A+B+C+D = X% (de la escala de multa)	2 % (50 UIT) = 1 UIT
Factor E: Atenuante	Cuando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito	0
Factor F: Cese de infracción	Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuado con posterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	0
Factor G:	El administrado se trata de un pueblo indígena u originario	0
RESULTADO	MONTO FINAL DE LA MULTA	1 UIT

Que, por todos los argumentos expuestos y considerando los criterios señalados en el cuadro precedente, corresponde imponer al administrado una sanción administrativa de multa, ascendente a 1 UIT;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y en el Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Peya Pataka Marapa: paya paraka taqwaqtawi maranakte"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER una sanción administrativa de multa ascendente a 1 UIT, contra la empresa **STRONG BULLS S.A.C**, identificada con RUC N° 0536594206, por haber ejecutado una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, en la Zona Monumental de Lima, en el sector correspondiente al inmueble ubicado en el Jr. Manuel Cuadros N° 455, 477, distrito, provincia y departamento de Lima (pérdida parcial de la arquitectura y estructura correspondiente a la tecnología constructiva de época republicana, conformada por algunos muros de ladrillo que dividían espacios al interior del inmueble y muros esbeltos, que contaron con techos de vigas y entablado de madera, con torta de barro al interior del mismo); infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Imputada en la Resolución Directoral N° 000121-2020-DCS/MC de fecha 27 de noviembre de 2020. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación³, Banco Interbank⁴ o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al administrado que podrá acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, siempre y cuando presente su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo 6 de la Directiva) dentro de los quince (15) días de notificada la resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de la Directiva, según corresponda. Para tales efectos y en caso de duda sobre los beneficios de descuento, podrá dirigir su consulta al correo electrónico controldesancciones@cultura.gob.pe, y podrá consultar la directiva en el siguiente link:

<http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/09/directivas/rsg122-2020-sg-mc-anexo.pdf>

ARTÍCULO TERCERO.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado, respecto al picado del muro para la instalación de una caja de suministro eléctrico en el inmueble del Jr. Manuel Cuadros N° 455, 477, que forma parte de la obra privada no autorizada, que le fue imputada; dado que se ha configurado la causal de eximente de responsabilidad prevista en el literal f) del Art. 257 del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al administrado.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que realice la notificación correspondiente a la Oficina de Ejecución Coactiva, para las acciones pertinentes.

³ Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles N° 00-068-233844. Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477.

⁴ Banco Interbank, a través de la cuenta corriente N° 200-3000997542.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DEPARTAMENTO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL Y
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa. paya pataka ta'qwaq'awi meranaka"

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



Firmado digitalmente por QUIROZ SILVA Teresa Zenaida FAU 20537630222 sofi
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.07.2023 11:00:10 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

"Huulla, hawka kawsakuypi wiñanpa wata" / "Mayach'asña, suntankaña, nayraqataru sarantañakaki mra"

"Osirentsi akmanatatabakantafajyari antanteyajiyarasi kameisari"

San Borja, 07 de Julio del 2023

CARTA N° 000304-2023-OGA/MC

Señores:

STRONG BULLS S.A.C.

JR. CUSCO N°847, CERCADO DE LIMA

Presente. -

Asunto : Cumplimiento de Pago de Cuota Inicial

Referencia : Resolución Directoral N°000236-2023-DGDP/MC

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual se le impone la multa ascendente a **una (01) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT)**, vigente a la fecha de pago.

Al respecto, la administrada solicita acogerse al beneficio de fraccionamiento de nueve (09) cuotas, así como el aplazamiento de dos (02) meses, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 6.4.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 008-2020-SG/MC - "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación", aprobado mediante Resolución de Secretaría General N°000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

ADMINISTRADO (A)	RESOLUCION DE MULTA	PORCENTAJE	UIT	CUOTA INICIAL SOLES
STRONG BULLS S.A.C.	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°000236-2021-DGDP/MC	25%	0.250 UIT	1,237.50

Por ello, deberá cancelar la cuota inicial en la Oficina de Tesorería de este Ministerio o en la cuenta recaudadora en Soles N° 00-068-233844 o Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477 del Banco de la Nación y deberá informar sobre el abono en forma documentada a la Oficina General de Administración y/o al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe; asimismo, deberá adjuntar la Declaración Jurada de no haber presentado Recurso Administrativo de Reconsideración y/o Apelación contra la Resolución de Sanción, así como Declaración Jurada de no haber presentado Demanda Contenciosa Administrativa vía judicial.

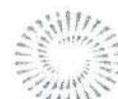
En ese sentido, se le va otorgar un plazo hasta el **15 de Julio de 2023 para el pago de la cuota inicial**, caso contrario de no realizar el pago se suspende su solicitud de fraccionamiento, y se continuará con el procedimiento coactivo respectivo.

Sin otro particular, le renovamos los sentimientos de nuestra especial deferencia.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
TERESA ZENAIDA QUIROZ SILVA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TQS/aca



EXPEDIENTE N°2023-0077103

SUMILLA- Hago de conocimiento el pago de abono, por fraccionamiento.

SEÑORES MINISTERIO DE CULTURA.

Oficina General de Administración.--

STRONG BULLS S.A.C. con RUC N.º 20536594206, REPRESENTADO POR SU Gerente General Sonia Alina Pacheco Nateros identificda con DNI N 21132617 con domicilio en el Jr. Cuzco N.º 847 Cercado de Lima. A Ud. expongo lo siguiente.

Que, conforme a su Carta N.º 00282-2023-OGA/MC. De fecha 28 de junio del 2023, y en tiempo hábil y oportuno cumplo con adjuntar el pago correspondiente al abono de fraccionamiento que se de talla, por lo que nos comprometemos a continuar con las cuotas conforme a lo solicitado.

OTROSI DIGO. Adjunto las declaraciones juradas requeridas.

OTROSI DIGO: Solicito se sirva poner en conocimiento al Ejecutor Coactivo y se ordene el levantamiento de las retenciones bancarias

Por tanto.

Sirvase tener presente

MINISTERIO DE CULTURA

Expediente N°2023-0101763

Remitente:	PROVEEDOR - STRONG BULLS S.A.C - RUC:	
Destinatario:	N° de	Clave:
OGA	4	2806
Recibido:	N° Anexos:	c/copia:
11/07/2023 - 16:24		02C
Referencia:	Registrador:	
	MATHEUS MIRANDA JHAN	
Observación:JM		

STRONG BULLS S.A.C

PACHECO NATEROS SONIA ALINA
DNI: 21132617
GERENTE

988481365

lcs1666@hotmail.com



PERÚ

Ministerio de Cultura

N° 001 - 0028595

RECIBO DE CAJA

S/. 1,237.50

Recibimos de **STRONG BULLS SAC**

La cantidad de **Mil Doscientos Treinta Y Siete y 50/100 Nuevos Soles**

Por concepto de **MULTAS Y DAÑOS AL PATRIMONIO**
cuota inicial rd N° 000236-2021-dgdp/mc

Ministerio de Cultura
Lima, 11 de **JULIO** de 2023
11 **JUL. 2023**
CANCELADO
Firma: _____
Oficina de Tesorería

Recibí conforme

DECLARACIÓN JURADA

Conste por el presente documento la Empresa STRONG BULLS- S.A.C. , con R.U.C. N.º 20536594206, debidamente representada por su Gerente General , Sonia Alina Pacheco Nateros identificada con DNI N.º 21132617, declaro bajo juramento no haber interpuesto ninguna Demanda Contenciosa Administrativa, ante el Poder Judicial contra el Ministerio de Cultura en referencia a la Resolución Directoral N.º 000236-2021- DGDP/MC de fecha 9 de setiembre del 2021 expedida por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura , a efectos de dar cumplimiento y someternos al beneficio del fraccionamiento de la multa impuesta por infracción contra el Patrimonio Cultural.

Lima, 06 de julio del 2023

STRONG BULLS S.A.C



PACHECO NATEROS SONIA ALINA
DNI: 21132617
GERENTE

DECLARACIÓN JURADA

Conste por el presente documento la Empresa STRONG BULLS- S.A.C. , con R.U.C. N.º 20536594206, debidamente representada por su Gerente General , Sonia Alina Pacheco Nateros identificada con DNI N.º 21132617, declaro bajo juramento no haber presentado ningún tipo de recurso impugnatorio administrativo, (reconsideracion y/o apelación) contra la Resolución Directoral N.º 000236-2021-DGDP/MC de fecha 9 de setiembre del 2021 expedida por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura , a efectos de dar cumplimiento y someternos al beneficio del fraccionamiento de la multa impuesta por infracción contra el Patrimonio Cultural.

Lima, 06 de julio del 2023

STRONG BULLS S.A.C


 PACHECO NATEROS SONIAALINA
 DNI: 21132617
 GERENTE

Luis Beritès

04

EXPEDIENTE N°2023-0077103

SUMILLA- Hago de conocimiento el pago de abono,
por fraccionamiento.

SEÑORES MINISTERIO DE CULTURA.

Oficina General de Administración.--

STRONG BULLS S.A.C. con RUC N.º 20536594206, REPRESENTADO POR SU Gerente General Sonia Alina Pacheco Nateros identificda con DNI N 21132617 con domicilio en el Jr. Cuzco N.º 847 Cercado de Lima. A Ud. expongo lo siguiente.

Que, conforme a su Carta N.º 00282-2023-OGA/MC. De fecha 28 de junio del 2023, y en tiempo hábil y oportuno cumpla con adjuntar el pago correspondiente al abono de fraccionamiento que se de talla, por lo que nos comprometemos a continuar con las cuotas conforme a lo solicitado.

OTROSI DIGO. Adjunto las declaraciones juradas requeridas.

OTROSI DIGO: Solicito se sirva poner en conocimiento al Ejecutor Coactivo y se ordene el levantamiento de las retenciones bancarias

Por tanto.

Sírvase tener presente

MINISTERIO DE CULTURA
Expediente N°2023-0101763

Remitente:	PROVEEDOR - STRONG BULLS S.A.C - RUC:	
Destinatario:	N° de	Clave:
OGA	4	2808
Recibido:	N° Anexo:	c/copia:
11/07/2023 - 16:24		0EC
Referencia:	Registrador:	
	MATHEUS MIRANDA JHAN	
Observación: JM		

STRONG BULLS S.A.C

PACHECO NATEROS SONIA ALINA
DNI: 21132617
GERENTE

988481365

lcs1666@hotmail.com



PERU

Ministerio de Cultura

N° 001 - 0028595

RECIBO DE CAJA

S/. 1,237.50

Recibimos de **STRONG BULLS SAC**

La cantidad de **Mil Doscientos Treinta Y Siete y 50/100 Nuevos Soles**

Por concepto de **MULTAS Y DAÑOS AL PATRIMONIO**
cuota inicial rd N° 000236-2021-dgdp/mc

Lima, 11 de **JULIO** de 2023

11 JUL. 2023

CANCELADO

Recibí conforme

Oficina de Tesorería

DECLARACIÓN JURADA

Conste por el presente documento la Empresa STRONG BULLS- S.A.C. , con R.U.C. N.º 20536594206, debidamente representada por su Gerente General , Sonia Alina Pacheco Nateros identificada con DNI N.º 21132617, declaro bajo juramento no haber presentado ningún tipo de recurso impugnatorio administrativo, (reconsideración y/o apelación) contra la Resolución Directoral N.º 000236-2021-DGDP/MC de fecha 9 de setiembre del 2021 expedida por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura , a efectos de dar cumplimiento y someternos al beneficio del fraccionamiento de la multa impuesta por infracción contra el Patrimonio Cultural.

Lima, 06 de julio del 2023

STRONG BULLS S.A.C



PACHECO NATEROS SONIA ALINA
DNI: 21132617
GERENTE



PERÚ

Ministerio de Cultura

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE EJECUCIÓN COACTIVA



Firmado digitalmente por RUIZ GAMBETTA Lilian Soraya FAU 20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.07.2023 10:41:22 -05:00

Lucero: Atender

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñuila, hawka kawsakuypi wñerina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañtataki mara"
"Osarentsi akametsalabakantajeltiyari antantaytantiyaiori kametsari"

San Borja, 06 de Julio del 2023

INFORME N° 000280-2023-OEC/MC

A : TERESA ZENaida QUIROZ SILVA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

De : LILIAN SORAYA RUIZ GAMBETTA
OFICINA DE EJECUCIÓN COACTIVA

Asunto : Estado Situacional del procedimiento de ejecución coactiva contra la empresa **STRONG BULLS S.A.C.**
(Exp.Coactivo N° 014-2023-Lima)

Referencia : Memorando N° 001028-2023-OGA/MC del 04.07.2023

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:**

- 1.1 Mediante **Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021**, se establece imponer la sanción administrativa de MULTA de **01 UIT** contra de la empresa **STRONG BULLS S.A.C. (R.U.C. N° 20536594206)**, por haber ejecutado una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, en la Zona Monumental de Lima, en el sector correspondiente al inmueble ubicado en el **Jr. Manuel Cuadros N° 455, 477, distrito, provincia y departamento de Lima** (pérdida parcial de la arquitectura y estructura correspondiente a la tecnología constructiva de época republicana, conformada por algunos muros de ladrillo que dividían espacios al interior del inmueble y muros esbeltos, que contaron con techos de vigas y entablado de madera, con torta de barro al interior del mismo); infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral N° 000121-2020-DCS/MC de fecha 27 de noviembre de 2020.

La referida resolución ha sido notificada a través de los siguientes documentos: a) **Carta N° 000499-2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021**, con dirección en **Jr. Cuzco N° 837 – distrito, provincia y departamento de Lima**. Cabe señalar, que la citada notificación se diligenció con fecha **09.09.2021**, negándose a recibir la documentación, indicando que la empresa ya no domicilia en dicha dirección, en consecuencia, se procedió a levantar el **Acta N°6652-1-2**, dejando constancia de la negativa antes mencionada y cumpliéndose con consignar las características del inmueble. b) **Carta N° 000498-2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021** al domicilio sito en **Jr. Andahuaylas N° 775, Dpto 405 - Lima Cercado**, diligenciado en la segunda visita con fecha **13.09.2021**, y al no encontrar a nadie en el inmueble, se **dejó bajo puerta**, en consecuencia, se levantó las actas correspondientes consignándose las características del inmueble, tal como consta en las **Actas Nros.6651-1 y 6651-1-2**.

- 1.2 A través de la **Resolución Directoral N° 000280-2021-DGDP/MC de fecha 04.11.2021**, se declara **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada.



PERU

Ministerio de Cultura

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE EJECUCIÓN COACTIVA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Mufilla, hawka kawzakawpi wilarina wala" / "Mayacht'aslla, sumankaña, nayragataru sarant'atataki mana"
"Qanariñi akomatsat'akacant'ajayni amimayachiyacari lamatsa"

La referida resolución ha sido notificada a través de la Carta N° 000591-2021-DGDP/MC de fecha 04.11.2021, en la dirección en Jr. Cuzco N° 847 – Lima Cercado, diligenciado en la segunda visita con fecha 09.11.2021, y al no encontrar a nadie en el inmueble, se dejó bajo puerta, en consecuencia, se levantó las Actas de Notificación Nros. 8094-1-1 y 8094-1-2. Asimismo, la referida resolución ha sido notificada a la administrada en forma virtual a la Casilla Electrónica a través de la misma Carta, tal como se verifica de la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica, en la que figura que fue notificada con fecha 04.11.2021 (17:13:34 horas).

- 1.3 Con Resolución Viceministerial N° 000280-2021-VMPCIC/MC de fecha 15.12.2021, se declara **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada y se da por agotada la vía administrativa.

La referida resolución ha sido notificada a la administrada en forma virtual a la Casilla Electrónica a través del Oficio N° 002515-2021-OACGD-SG/MC de fecha 16.12.2021, tal como se verifica de la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica, en la que figura que fue notificada con fecha 16.12.2021 a las 12:28:14 horas (visualizada con fechas 09, 15 y 23 de noviembre del 2021). Asimismo, en forma adicional se notificó a través del Oficio N°00920-2023-OACGD-SG/MC del 24.04.2023 al Jr. Cusco N°847-Lima, domicilio consignado en el escrito con Reg.2020-0003992 del 13.01.20202, siendo recibido con fecha 24.04.2023 por el apoderado de la administrada Sr. Luis Pedro Beltrán Rodríguez, tal como consta en el Acta de notificación N°6033-1-1.

- 1.4 La Oficina General de Administración a través del Memorando N°00569-2023-OGA/MC del 25.04.2023, autoriza el inicio del procedimiento de ejecución coactiva de la obligación pecuniaria, contenida en la Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021

PROCEDIMIENTO COACTIVO:

- 1.5 A través de la Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno del 02.05.2023, se inicia el procedimiento coactivo, requiriendo el pago de la multa de **01 UIT** equivalente a **S/. 4,950.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**.

La referida resolución ha sido notificada a la ejecutada, en las direcciones siguientes: a) Jr. Andahuaylas N° 775, Dpto. 405 – Lima Cercado, notificado con fecha 05.05.2023, tal como consta en la constancia de notificación. b) Jr. Cusco N°847-Lima, notificado con fecha 05.05.2023, tal como consta en la constancia de notificación. c) Jr Cuzco N° 837 – distrito, provincia y departamento de Lima, notificado con fecha 05.05.2023, tal como consta en la constancia de notificación.

- 1.6 A través de la Resolución Coactiva Número Dos del 18.05.2023, se dispuso trabar la medida cautelar de embargo en forma de retención sobre los bienes, valores y fondos en cuenta corriente, depósitos, custodias y otros, de la obligada **STRONG BULLS S.A.C. (R.U.C. N° 20536594206)**, hasta por la suma **S/. 4,950.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**.

- 1.7 La administrada, con fecha 14.06.2023, solicitó el fraccionamiento de multa, con Expediente N° 2023-0087688 ante la Mesa de Partes del Ministerio de Cultura.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (en lo sucesivo, TUO de la Ley N° 26979).





PERÚ

Ministerio de Cultura

OFICINA GENERAL DE

ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE EJECUCIÓN COACTIVA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawakuypi wñarina wata" / "Mayacht'asña, samarkaña, nayrayalari sarantañarali mara"**"Osaranisi akametsatabakanajellyari antantayotanyarori kametsari"*

- 2.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).
- 2.3 Decreto Supremo N° 069-2003-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley N° 26979.
- 2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Directiva N° 008-2020-SG/MC - "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación".

III. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

- 3.1 La **Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno del 02.05.2023**, que da inicio al procedimiento coactivo contra la empresa **STRONG BULLS S.A.C. (R.U.C. N° 20536594206)**, **ha sido debidamente notificada con fecha 05.05.2023**; asimismo, no ha incurrido en ninguna de las causales de nulidad señaladas en el artículo 10 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, ni tampoco se ha incumplido los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, asimismo cumple con lo establecido en los arts.14 y 15 de la Ley de la materia.
- 3.2 Cabe precisar, que la **Resolución Coactiva Número Dos del 18.05.2023**, que dispuso **trabar la medida cautelar de embargo en forma de retención**, notificada a las entidades bancarias deviene en infructuosa.
- 3.3 En atención a lo solicitud formulada por la administrada y a lo dispuesto en las Disposiciones Específicas, numeral 6.4., del acápite 6.4.1, del literal "c" de la Directiva **N°008-2020-SG/MC** - "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación." esta Ejecutoría Coactiva procede a indicar que a la fecha se encuentra **pendiente de pago 01 UIT equivalente a S/. 4,950.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**, se precisa que la conversión se ha realizado tomando como referencia el valor de la UIT actual (2023), el cual equivale a S/ 4,950.00.
- 3.4 Adicionalmente, se encuentra pendiente el pago de los gastos administrativos y costas procesales que se liquidarán cuando culmine el presente procedimiento de cobranza coactiva.
- 3.5 En este contexto, es necesario indicar que, si la entidad tiene a bien otorgar el beneficio de fraccionamiento de pago y aplazamiento del pago, este despacho posteriormente deberá proceder con la suspensión del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo previsto en el literal "g", del numeral 16.1 del art. 16° del Decreto Supremo N°018-2008-JUS que aprueba el "Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva".

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,



Oficina General
de Administración

Ministerio de Cultura
Oficina General de Administración

EJECUTORIA COACTIVA

-Exp. 014-2023-Lima
-Aux. Coactivo: M. Ortiz de Zevallos
-Obligado: STRONG BULLS SAC
-R.D. N° 000236-2021-DGDP/MC del
09.09.2021

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA NÚMERO UNO. -

Lima, Dos de Mayo

Del Dos Mil Veintitrés. -

VISTO: El Memorando N°00569-2023-OG/AMC del 25.04.2023, a través del cual la Oficina General de Administración en representación del titular de la entidad ejecutante comunica la exigibilidad de la sanción administrativa de multa, contenida en la Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021, con los recaudos que se acompañan, agregándose al expediente coactivo. Asimismo, es importante indicar que el citado memorando se encuentra con firma digital, la cual tiene plena validez y eficacia, tal como lo dispone el art. 3 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM del 19.07.2008, que aprueba el Reglamento de la Ley de firmas y Certificaciones digitales y sus modificatorias, así como también el Decreto Supremo N° 026-2016-PCM "Se aprueban medidas para el fortalecimiento Oficial de Firma Electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado". **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, a través de la Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, que está facultado a exigir coactivamente el pago de acreencias y/o de obligaciones conforme lo establece el literal "m" del Artículo 7° de la norma antes acotada. **SEGUNDO:** Que, el Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento de ejecución coactiva y ejerce a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cobro de las deudas exigibles, así como de las obligaciones de hacer. **TERCERO:** Que, mediante Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021, se establece imponer la sanción administrativa de MULTA de 01 UIT contra de la empresa STRONG BULLS S.A.C. identificada con R.U.C. N° 0536594206, por haber ejecutado una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, en la Zona Monumental de Lima, en el sector correspondiente al inmueble ubicado en el Jr. Manuel Cuadros N° 455, 477, distrito, provincia y departamento de Lima (pérdida parcial de la arquitectura y estructura correspondiente a la tecnología constructiva de época republicana, conformada por algunos muros de ladrillo que dividían espacios al interior del inmueble y muros esbeltos, que contaron con techos de vigas y entablado de madera, con lorta de barro al interior del mismo); infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral N° 000121-2020-DCS/MC de fecha 27 de noviembre de 2020. **CUARTO:** Que, la referida resolución ha sido notificada a través de la Carta N° 000499-2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021, con dirección en Jr. Cuzco N° 837 - distrito, provincia y departamento de Lima. Cabe señalar, que la citada notificación se diligenció con fecha 09.09.2021, negándose a recibir la documentación, indicando que la empresa ya no domicilia en dicha dirección, en consecuencia, se procedió a levantar el Acta N° 6652-1-2 dejándolo constancia de la negativa antes mencionada y cumpliéndose con consignar las características del inmueble. Cabe indicar que la citada dirección es el domicilio consignado por la propia administrada a través de los escritos con Reg.2019-0085853 del 09.12.2021 (descargo al acta de Inspección), Formulario Web - Exp.0093688 del 22.12.2020 (descargo al Inicio del PAS) y Formulario Web -Exp.0063560-2021 del 15.07.2021 mediante el cual presenta el escrito de fecha 14.07.2021, a través del cual presenta su descargo al Informe Final y pericial. Asimismo, se notificó con Carta N° 000498-2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021 al domicilio sito en Jr. Andahuaylas N° 775, Dpto 405 - Lima Cercado, diligenciado en la segunda visita con fecha 13.09.2021, y al no encontrar a nadie en el inmueble, se dejó bajo puerta, en consecuencia se levantó las actas correspondientes consignándose las características del inmueble, cumpliendo de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.5 del art. 21 de la Ley N° 24777- Ley de Procedimiento Administrativo General, tal como consta en las Actas Nros.6651-1 y 6651-1-2. **QUINTO:** Que, el Sr Luis Pedro Bellrán Rodríguez, con DNI N° 06185191, representante legal de la administrada, presentó ante la Plataforma Virtual el Formulario Web - Exp. N° 0092755-2021 del 05.10.2021 a las 13:21:50 horas, mediante el cual interpone el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral



"Una terna de la Publicidad de Notificaciones para el Poder Judicial"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021. **SEXTO:** Que, mediante la **Resolución Directoral N° 000280-2021-DGDP/MC de fecha 04.11.2021**, se declara **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada. **SEPTIMO:** Que, la citada resolución ha sido notificada a través de la **Carta N° 000591-2021-DGDP/MC de fecha 04.11.2021**, con dirección en Jr. Cuzco N° 847 – Lima Cercado, diligenciado en la segunda visita con fecha **09.11.2021**, y al no encontrar a nadie en el inmueble, se **dejó bajo puerta**, en consecuencia, se levantó las **Actas de Notificación Nros. 8094-1-1 y 8094-1-2** consignándose las características del inmueble. Asimismo, la referida resolución **ha sido notificada a la administrada en forma virtual a la Casilla Electrónica** a través de la misma Carta, tal como se verifica de la **Constancia de Depósito de Notificación** en Casilla Electrónica, en la que figura que fue notificada con fecha **04.11.2021** a las 17:13:34 horas. **OCTAVO:** Que, es importante recalcar, que la Casilla Electrónica a la cual se notificó la Resolución Directoral N° 000280-2021-DGDP/MC de fecha 04.11.2021 es la que se generó cuando presentó el Formulario Web – Expdte. N°0092755-2021 del 05.10.2021 (13:21:50 hrs), mediante la cual interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021. En este contexto, corresponde indicar, que las presentes notificaciones a la Casilla Electrónica, se han realizado cumpliendo lo previsto en los numerales 6.2.3.1. y 6.2.3.2 de la Directiva – "Lineamientos para regular el uso de Plataforma Virtual de la Atención a la ciudadanía y la casilla electrónica del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 125-2020-MC del 19.05.2020, que establece que la administrada al crear su usuario y contraseña para acceder a la Casilla Electrónica brinda **AUTORIZACION EXPRESA**, para ser notificado por este medio en relación a todos los actos emitidos. Asimismo, se considera válidamente efectuada cuando el Ministerio de Cultura la deposite en la casilla electrónica asignada a la administrada, surtiendo efectos a partir del día que se acredite haber sido recibida, quedando acreditada con la constancia de depósito. **NOVENO:** Que, el representante legal de la administrada, a través del cual interpone el **Recurso de Apelación** contra la Resolución Directoral N°000280-2021-DGDP/MC del 04.11.2021, presentando ante la Mesa de Partes con **Reg. 2121-0111459** de fecha **23.11.2021**. **DECIMO:** Que, mediante la **Resolución Viceministerial N° 000280-2021-VMPCIC/MC de fecha 15.12.2021**, se declara **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada y se da por agotada la vía administrativa. **DECIMO PRIMERO:** Que, la referida resolución ha sido notificada a la administrada en forma virtual a la **Casilla Electrónica** a través del **Oficio N° 002515-2021-OACGD-SG/MC de fecha 16.12.2021**, tal como se verifica de la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica, en la que figura que fue notificada con fecha **16.12.2021** a las 12:28:14 horas (visualizada con fechas 09, 15 y 23 de noviembre del 2021). Asimismo, en forma adicional se notificó a través del **Oficio N°00920-2023-OACGD-SG/MC del 24.04.2023** al Jr. Cuzco N°847-Lima, domicilio consignado en el escrito con Reg.2020-0003992 del 13.01.20202, siendo recibido con fecha **24.04.2023** por el apoderado de la administrada Sr. Luis Pedro Beltrán Rodríguez, tal como consta en el **Acta de notificación N°6033-1-1**. **DECIMO SEGUNDO:** Que, de lo expuesto se colige, que las notificaciones de las resoluciones administrativas antes delalladas, han sido efectuadas cumpliendo los requisitos señalados en los artículos 20° y 21° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General. **DECIMO TERCERO:** Que, la Procuraduría Pública a través del **Memorando N° 000408-2023-PP/MC de fecha 02.02.2023**, informa que no ha sido emplazada con ninguna demanda contenciosa administrativa interpuesta por la citada administrada, cuestionando la validez de las resoluciones administrativas antes mencionadas. **DECIMO CUARTO:** Que, la Oficina de Tesorería, a través del **Informe N° 000067-2023-OT/MC de fecha 26.01.2023**, comunica que la administrada no ha cumplido con el pago de la multa. **DECIMO QUINTO:** Asimismo, se precisa que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 50° del Decreto Supremo N° 005-2019-MC del 25.04.2019 – "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", la multa se calcula sobre la base del monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago de la sanción. **DECIMOSEXTO:** Que, es necesario señalar que, para efectos de determinar el monto de la multa, se ha tomado como referencia el valor de la UIT del presente año, el cual asciende a S/. 4,950.00 Soles. En consecuencia, **la multa de 01 UIT equivale a S/. 4,950.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**. **DECIMO SEPTIMO:** Que, la obligación pecuniaria, comprende el monto de la multa, gastos administrativos y costas procesales que se generen hasta la culminación del procedimiento coactivo. **DECIMO OCTAVO:** De lo expuesto, se colige que la **Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021**, que impone la sanción de multa puesta a ejecución, resulta



exigible coactivamente. **DÉCIMO NOVENO:** Que, el instrumento legal que origina la presente ejecución, cumple con los requisitos de exigibilidad que señala el art. 9° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS -- "Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva" y el art. 4° del Decreto Supremo N° 069-2003-EF -- Reglamento de la ley antes acotada. **VIGESIMO:** De conformidad, con lo dispuesto en los artículos 9°, 12° Literal "b" arts. 14 y 15 del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS-"Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", así como el art. 4° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2003-EF. **SE RESUELVE: Primero:** INICIAR el procedimiento de ejecución coactiva y **NOTIFICAR** a la empresa **STRONG BULLS S.A.C.** (RUC N° 20536594206), en el domicilio señalado en la parte superior de la presente, **para que dentro de los siete (7) días hábiles** de recibida la presente, cumpla con **CANCELAR** a nombre del MINISTERIO DE CULTURA, el monto ascendente a **S/. 4,950.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)** equivalente a **01 UIT**, más los gastos y costas procesales que se generen hasta la fecha de su cancelación:

Resolución	Motivo de la Multa	Monto de la Multa	En Soles	Costas Procesales	Monto Total a la fecha
<u>- R.D. N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021</u>	Incumplir la Ley N° 28296	01 UIT	S/. 4,950.00	S/. 0.00	S/. 4,950.00
<u>- R.V. N° 000280-2021-VMPCIC/MC de fecha 15.12.2021</u>					

Segundo: Es necesario mencionar, que la obligada deberá cancelar el adeudo ante la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura o podrá abonar en la **Cuenta Corriente N°0-161-122645 del Banco de la Nación, previa actualización** de las costas procesales y gastos que se generan a la fecha de su cancelación. **Tercero:** En caso de realizarse el pago de la multa en la cuenta corriente antes indicada, se deberá comunicar el pago al correo electrónico de la Oficina de Tesorería: depositosbancarios@cultura.gob.pe; así como también, comunicar al correo controldesanciones@cultura.gob.pe, y a la Oficina de Ejecución Coactiva. **Cuarto:** Se **PRECISA** que la conversión de la multa puesta a ejecución, será actualizada de acuerdo al valor referencial de la unidad impositiva tributaria la cual es aprobada anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas. **Quinto:** Es importante señalar, que la ejecutada deberá cumplir con el pago de la multa dentro del plazo de ley de siete (07) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la presente resolución, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES PERTINENTES.** **Sexto:** **INFORMAR** a la obligada que podrá acogerse al beneficio de fraccionamiento de pago de la multa previsto en la Directiva N° 008-2020-SG/MC "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación", la cual se encuentra publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N°000122-2020-SG/MC del 18.09.2020. Dichos beneficios deben ser solicitados a la Oficina General de Administración, dentro de los plazos establecidos en incisos 6.1.2 y 6.1.3 del numeral 6.1 del punto VI de las Disposiciones Específicas de la citada Directiva, solicitud que deberá ser presentada ante la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria o la que haga sus veces a nivel nacional o a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía. (Link: <https://www.gob.pe/institucion/cultura/normas-legales/1203209-122-2020-sg-mc>). **Séptimo:** **PRECISAR** que se adjunta copia de los siguientes documentos: 1.- Memorando N°00539-2023-OGA/MC del 25.04.2023, a través del cual la entidad autoriza el inicio del procedimiento de ejecución coactiva. 2.- Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021, que establece la sanción administrativa de multa (documento generador de la obligación). 3.- Carta N° 000499-2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021 y el Acta de Notificación N°0052-1-2 (cargo de notificación de la resolución que impone la sanción administrativa). 4.- Carta N° 000498-



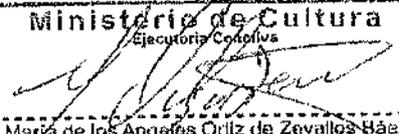
Oficina General
de Administración

*"El arte es la capacidad de transformar la vida cotidiana y darle un
alma, de la cual, la Paz y el bienestar."*

2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021 y las Actas de Notificación Nros. 0651-1-1 y 6651-1-2 (cargo de notificación de la resolución que impone la sanción administrativa). **5.- Resolución Directoral N° 000280-2021-DGDP/MC de fecha 04.11.2021** (se declara infundado el recurso de reconsideración) **6.- Carta N° 000591-2021-DGDP/MC de fecha 04.11.2021** (cargo de notificación de la resolución y la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica) y las Actas de Notificación Nros. 8094-1-1 y 8094-1-2. **7.- Resolución Viceministerial N° 000280-2021-VMPCIC/MC de fecha 15.12.2021** (se declara INFUNDADO el recurso de apelación y se da por agotada la vía administrativa). **8.- Oficio N° 002515-2021-OACGD-SG/MC de fecha 15.12.2021**, y la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica (cargo de notificación). **9.- Oficio N°920-2023-OACGD-SG/MC del 24.04.2023 y el Acta de notificación N°8033-1-1** (cargo de notificación - Notifíquese. -

Ministerio de Cultura
Ejecutoria Coactiva

Lilian Soraya Ruiz Gambetta
Ejecutor Coactivo

Ministerio de Cultura
Ejecutoria Coactiva

María de los Angeles Ortiz de Zavallos Hdez
Auxiliar Coactivo



EJECUTORIA COACTIVA

-Exp. 014-2023-Lima
-Aux. Coactivo: M. Ortiz de Zavallos
-Obligado: STRONG BULLS SAC
-R.D. N° 000236-2021-DGDP/MC del
09.09.2021

NOTIFICACIÓN

OBLIGADO : STRONG BULLS S.A.C. (RUC N° 20536594206)
DIRECCION : Jr. Cuzco N° 837 – distrito, provincia y departamento de Lima.
(domicilio consignado en el escrito con Reg.2019-0085853 del 09.12.2019 (descargo al Acta de Inspección); escrito con Reg. 2020-0093888 del 22.12.2020 (descargo al inicio del PAS); Formulario Web-Exp. Exp.0063560-2021 del 15.07.2021 y en el escrito del 14.07.2021 (descargo al Informe Final y pericial) y domicilio procesal y real consignado en el Escrito de fecha 04.10.2021 presentado a través del Formulario Exp.0092755-2021 del 05.10.2021, mediante el cual interpone Recurso de reconsideración y domicilio señalado en el escrito con Reg.2021-0111459 del 23.11.2021 (recurso de apelación) y finalmente Domicilio fiscal que figura en la SUNAT en el año que se impuso la sanción)
ENTIDAD : Ministerio de Cultura
MATERIA : Multa

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA NÚMERO UNO. -
Lima, Dos de Mayo
Del Dos Mil Veintitrés. -

VISTO: El Memorando N°00569-2023-OGA/MC del 25.04.2023, a través del cual la Oficina General de Administración en representación del titular de la entidad ejecutante comunica la exigibilidad de la sanción administrativa de multa, contenida en la Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021, con los recaudos que se acompañan, agregándose al expediente coactivo. Asimismo, es importante indicar que el citado memorando se encuentra con firma digital, la cual tiene plena validez y eficacia, tal como lo dispone el art. 3 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM del 19.07.2008, que aprueba el Reglamento de la Ley de firmas y Certificaciones digitales y sus modificatorias, así como también el Decreto Supremo N° 020-2016-PCM "Se aprueban medidas para el fortalecimiento Oficial de Firma Electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado". **CONSIDERANDO:**
PRIMERO: Que, a través de la Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, que está facultado a exigir coactivamente el pago de acreencias y/o de obligaciones conforme lo establece el literal "m" del Artículo 7° de la norma antes acotada. **SEGUNDO:** Que, el Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento de ejecución coactiva y ejerce a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cobro de las deudas exigibles, así como de las obligaciones de hacer. **TERCERO:** Que, mediante Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021, se establece imponer la sanción administrativa de MULTA de **01 UIT** contra de la empresa STRONG BULLS S.A.C. identificada con R.U.C. N° 0536594206, por haber ejecutado una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, en la Zona Monumental de Lima, en el sector correspondiente al inmueble ubicado en el Jr. Manuel Cuadros N° 465, 477, distrito, provincia y departamento de Lima (pérdida parcial de la arquitectura y estructura correspondiente a la tecnología constructiva de época republicana, conformada por algunos muros de ladrillo que dividían espacios al interior del inmueble y muros esbeltas, que contaron con techos de vigas y entablado de madera, con torta de barro al interior del mismo); infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral N° 000121-2020-DCS/MC de fecha 27 de noviembre de 2020. **CUARTO:** Que, la referida resolución ha sido notificada a través de la Carta N° 000499-2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021, con dirección en Jr. Cuzco N° 837 – distrito, provincia y departamento de Lima. Cabe señalar, que la citada notificación su diligenció con fecha 09.09.2021, negándose a recibir la documentación, indicando que la empresa ya no domicilia en dicha dirección, en consecuencia, se procedió a levantar el Acta N°6652-1-2 dejando constancia de la negativa antes mencionada y cumpliéndose con consignar las características del inmueble. Cabe indicar que la citada dirección es el domicilio consignado por la propia administrada a través de los escritos con Reg.2019-0085853 del 09.12.2021 (descargo al acta de Inspección), Formulario Web – Exp.0093888 del



Oficina General
de Administración

Ministerio de Cultura
"Servicio de Calidad en el Patrimonio Cultural"

22.12.2020 (descargo al inicio del PAS) y Formulario Web -Exp.0063560-2021 del 15.07.2021 mediante el cual presenta el escrito de fecha 14.07.2021, a través del cual presenta su descargo al Informe Final y pericial. Asimismo, se notificó con Carta N° 000498-2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021 al domicilio sito en Jr. Andahuaylas N° 775, Dpto 405 - Lima Cercado, diligenciado en la segunda visita con fecha 13.09.2021, y al no encontrar a nadie en el inmueble, se dejó bajo puerta, en consecuencia se levantó las actas correspondientes consignándose las características del inmueble, cumpliendo de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.5 del art. 21 de la Ley N°24777- Ley de Procedimiento Administrativo General, tal como consta en las Actas Nros. 6651-1 y 6851-1-2. **QUINTO:** Que, el Sr Luis Pedro Beltrán Rodríguez, con DNI N° 06185191, representante legal de la administrada, presentó ante la Plataforma Virtual el Formulario Web - Exp. N° 0092755-2021 del 05.10.2021 a las 13:21:50 horas, mediante el cual interpone el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021. **SEXTO:** Que, mediante la Resolución Directoral N° 000280-2021-DGDP/MC de fecha 04.11.2021, se declara INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada. **SEPTIMO:** Que, la citada resolución ha sido notificada a través de la Carta N° 000591-2021-DGDP/MC de fecha 04.11.2021, con dirección en Jr. Cuzco N° 847 - Lima Cercado, diligenciado en la segunda visita con fecha 09.11.2021, y al no encontrar a nadie en el inmueble, se dejó bajo puerta, en consecuencia, se levantó las Actas de Notificación Nros. 8094-1-1 y 8094-1-2 consignándose las características del inmueble. Asimismo, la referida resolución ha sido notificada a la administrada en forma virtual a la Casilla Electrónica a través de la misma Carta, tal como se verifica de la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica, en la que figura que fue notificada con fecha 04.11.2021 a las 17:13:34 horas. **OCTAVO:** Que, es importante recalcar, que la Casilla Electrónica a la cual se notificó la Resolución Directoral N° 000280-2021-DGDP/MC de fecha 04.11.2021 es la que se generó cuando presentó el Formulario Web - Expdte.N°0092755-2021 del 05.10.2021 (13:21:50 hrs), mediante la cual interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021. En este contexto, corresponde indicar, que las presentes notificaciones a la Casilla Electrónica, se han realizado cumpliendo lo previsto en los numerales 6.2.3.1, y 6.2.3.2 de la Directiva - "Lineamientos para regular el uso de Plataforma Virtual de la Atención a la ciudadanía y la casilla electrónica del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 125-2020-MC del 19.05.2020, que establece que la administrada al crear su usuario y contraseña para acceder a la Casilla Electrónica brinda AUTORIZACION EXPRESA, para ser notificado por este medio en relación a todos los actos emitidos. Asimismo, se considera válidamente efectuada cuando el Ministerio de Cultura la deposite en la casilla electrónica asignada a la administrada, surtiendo efectos a partir del día que se acredite haber sido recibida, quedando acreditada con la constancia de depósito. **NOVENO:** Que, el representante legal de la administrada, a través del cual interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N°000280-2021-DGDP/MC del 04.11.2021, presentando ante la Mesa de Partes con Reg. 2121-0111459 de fecha 23.11.2021. **DECIMO:** Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000280-2021-VMPIC/MC de fecha 15.12.2021, se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada y se da por agotada la vía administrativa. **DECIMO PRIMERO:** Que, la referida resolución ha sido notificada a la administrada en forma virtual a la Casilla Electrónica a través del Oficio N° 002515-2021-OACGD-SG/MC de fecha 16.12.2021, tal como se verifica de la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica, en la que figura que fue notificada con fecha 16.12.2021 a las 12:28:14 horas (visualizada con fechas 09, 15 y 23 de noviembre del 2021). Asimismo, en forma adicional se notificó a través del Oficio N°00920-2023-OACGD-SG/MC del 24.04.2023 al Jr. Cuzco N°847-Lima, domicilio consignado en el escrito con Reg.2020-0003992 del 13.01.20202, siendo recibido con fecha 24.04.2023 por el apoderado de la administrada Sr. Luis Pedro Beltrán Rodríguez, tal como consta en el Acta de notificación N°6033-1-1. **DECIMO SEGUNDO:** Que, de lo expuesto se colige, que las notificaciones de las resoluciones administrativas antes detalladas, han sido efectuadas cumpliendo los requisitos señalados en los artículos 20° y 21° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley Procedimiento Administrativo General. **DECIMO TERCERO:** Que, la Procuraduría Pública a través del Memorando N° 000408-2023-PP/MC de fecha 02.02.2023, informa que no ha sido emplazada con ninguna demanda contenciosa administrativa interpuesta por la citada administrada, cuestionando la validez de las resoluciones administrativas antes mencionadas. **DECIMO CUARTO:** Que, la Oficina de Tesorería, a través del Informe N° 000067-2023-OT/MC de fecha 26.01.2023, comunica que la administrada no ha cumplido con el pago de la multa. **DECIMO QUINTO:** Asimismo, se precisa que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 50° del Decreto Supremo N° 005-2019-MC del 25.04.2019 - "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", la multa se calcula sobre la base del monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago de la sanción. **DECIMOSEXTO:** Que, es necesario señalar que, para efectos de determinar el monto de la multa, se ha tomado como referencia el valor de la UIT del presente año, el cual asciende a S/. 4,950.00 Soles.



En consecuencia, la multa de 01 UIT equivale a S/. 4,950.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES). **DÉCIMO SEPTIMO:** Que, la obligación pecuniaria, comprende el monto de la multa, gastos administrativos y costas procesales que se generen hasta la culminación del procedimiento coactivo. **DÉCIMO OCTAVO:** De lo expuesto, se colige que la Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021, que impone la sanción de multa puesta a ejecución, resulta exigible coactivamente. **DÉCIMO NOVENO:** Que, el instrumento legal que origina la presente ejecución, cumple con los requisitos de exigibilidad que señala el art. 9° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS – "Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva" y el art. 4° del Decreto Supremo N° 069-2003-EF – Reglamento de la ley antes acotada. **VIGESIMO:** De conformidad, con lo dispuesto en los artículos 9°, 12° Literal "b" arts. 14 y 15 del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS- "Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", así como el art. 4° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2003-EF. **SE RESUELVE: Primero:** INICIAR el procedimiento de ejecución coactiva y NOTIFICAR a la empresa **STRONG BULLS S.A.C.** (RUC N° 20536594206), en el domicilio señalado en la parte superior de la presente, para que dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la presente, cumpla con CANCELAR a nombre del MINISTERIO DE CULTURA, el monto ascendente a S/. 4,950.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) equivalente a 01 UIT, más los gastos y costas procesales que se generen hasta la fecha de su cancelación:

Resolución	Motivo de la Multa	Monto de la Multa	En Soles	Costas Procesales	Monto Total a la fecha
- R.D. N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021	Incumplir la Ley N° 28296	01 UIT	S/. 4,950.00	S/. 0.00	S/. 4,950.00
- R.V. N° 000280-2021-VMPCIC/MC de fecha 15.12.2021					

Segundo: Es necesario mencionar, que la obligada deberá cancelar el adeudo ante la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura o podrá abonar en la Cuenta Corriente N°0-161-122645 del Banco de la Nación, previa actualización de las costas procesales y gastos que se generan a la fecha de su cancelación. **Tercero:** En caso de realizarse el pago de la multa en la cuenta corriente antes indicada, se deberá comunicar el pago al correo electrónico de la Oficina de Tesorería: depositosbancarios@cultura.gob.pe; así como también, comunicar al correo controldesanciones@cultura.gob.pe, y a la Oficina de Ejecución Coactiva. **Cuarto:** Se PRECISA que la conversión de la multa puesta a ejecución, será actualizada de acuerdo al valor referencial de la unidad impositiva tributaria la cual es aprobada anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas. **Quinto:** Es importante señalar, que la ejecutada deberá cumplir con el pago de la multa dentro del plazo de ley de siete (07) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la presente resolución, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES PERTINENTES**. **Sexto:** INFORMAR a la obligada que podrá acogerse al beneficio de fraccionamiento de pago de la multa previsto en la Directiva N° 008-2020-SG/MC "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación", la cual se encuentra publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N°000122-2020-SG/MC del 18.09.2020. Dichos beneficios deben ser solicitados a la Oficina General de Administración, dentro de los plazos establecidos en incisos 6.1.2 y 6.1.3 del numeral 6.1 del punto VI de las Disposiciones Específicas de la citada Directiva, solicitud que deberá ser presentada ante la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria o la que haga sus veces a nivel nacional o a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía. (Link: <https://www.gob.pe/institucion/cultura/normas-legales/1203209-122-2020-sg-mc>). **Séptimo:** PRECISAR que se adjunta copia de los siguientes documentos: 1- Memorando N°00539-2023-OGA/MC del 25.04.2023, a través del cual la entidad autoriza el inicio del procedimiento de ejecución coactiva. 2- Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021, que establece la sanción administrativa de multa (documento generador de la obligación). 3- Carta N° 000499-2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021 y el Acta de Notificación N°6652-1-2 (cargo de notificación de la resolución que impone la sanción administrativa). 4- Carta N° 000498-2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021 y las Actas de Notificación Nros.6651-1-1 y 6651-1-2 (cargo de notificación de la



Ministerio de Cultura
Ejecutoria Coactiva

resolución que impone la sanción administrativa). 5.- Resolución Directoral N° 000280-2021-DGDP/MC de fecha 04.11.2021 (se declara infundado el recurso de reconsideración) 6.- Carta N° 000591-2021-DGDP/MC de fecha 04.11.2021 (cargo de notificación de la resolución y la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica) y las Actas de Notificación Nros. 8094-1-1 y 8094-1-2. 7.- Resolución Viceministerial N° 000280-2021-VMPCIC/MC de fecha 15.12.2021 (se declara INFUNDADO el recurso de apelación y se da por agotada la vía administrativa). 8.- Oficio N° 002515-2021-OACGD-SG/MC de fecha 15.12.2021, y la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica (cargo de notificación). 9.- Oficio N°920-2023-OACGD-SG/MC del 24.04.2023 y el Acta de notificación N°6033-1-1 (cargo de notificación).-Notifíquese.- *Fdo. Abog. Lilian Ruiz Gambeta, Ejecutora Coactiva del Ministerio de Cultura.- Abog. M. Ortiz de Zevallos-Auxiliar Coactivo, lo que notifico a usted de acuerdo a ley.*

Ministerio de Cultura
Ejecutoria Coactiva
Lilian Ruiz Gambeta
Lilian Soraya Ruiz Gambeta
Ejecutora Coactiva

Ministerio de Cultura
Ejecutoria Coactiva
María de los Angeles Ortiz de Zevallos Baez
María de los Angeles Ortiz de Zevallos Baez
Auxiliar Coactivo

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

RECEPCIONADO POR: DOMS KARLOS PARRERO

IDENTIFICADO CON: 21244994

RELACION CON EL OBLIGADO: padre de familia

FECHA: 5/1/23 HORA: 1:30 pm FOLIOS: 40 folios

FIRMA : [Signature] DOCUMENTACION QUE SE ANEXA EN COPIA: 1.- Memorando N°00539-2023-OGA/MC del 25.04.2023, a través del cual la entidad autoriza el inicio del procedimiento de ejecución coactiva. 2.- Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021, que establece la sanción administrativa de multa (documento generador de la obligación). 3.- Carta N° 000499-2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021 y el Acta de Notificación N°6652-1-2 (cargo de notificación de la resolución que impone la sanción administrativa). 4.- Carta N° 000498-2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021 y las Actas de Notificación Nros. 6651-1-1 y 6651-1-2 (cargo de notificación de la resolución que impone la sanción administrativa). 5.- Resolución Directoral N° 000280-2021-DGDP/MC de fecha 04.11.2021 (se declara infundado el recurso de reconsideración) 6.- Carta N° 000591-2021-DGDP/MC de fecha 04.11.2021 (cargo de notificación de la resolución y la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica) y las Actas de Notificación Nros. 8094-1-1 y 8094-1-2. 7.- Resolución Viceministerial N° 000280-2021-VMPCIC/MC de fecha 15.12.2021 (se declara INFUNDADO el recurso de apelación y se da por agotada la vía administrativa). 8.- Oficio N° 002515-2021-OACGD-SG/MC de fecha 15.12.2021, y la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica (cargo de notificación). 9.- Oficio N°920-2023-OACGD-SG/MC del 24.04.2023 y el Acta de notificación N°6033-1-1 (cargo de notificación).-

OBSERVACION Y CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE: _____



EJECUTORIA COACTIVA

-Exp. 014-2023-Lima
-Aux. Coactivo: M. Ortiz de Zevallos
-Obligado: STRONG BULLS SAC
-R.D. N° 000236-2021-DGDP/MC del
09.09.2021

NOTIFICACIÓN

OBLIGADO : STRONG BULLS S.A.C. (RUC N° 20536594206)
DIRECCION : Jr. Cuzco N° 847 - distrito, provincia y departamento de Lima,
(domicilio consignado en el escrito con Reg.2020-003992 del 13.01.2020 (descargo al Acta
de Inspección) recurso de apelación)
ENTIDAD : Ministerio de Cultura
MATERIA : Multa

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA NÚMERO UNO. -
Lima, Dos de Mayo
Del Dos Mil Veintitrés.

VISTO: El Memorando N°00569-2023-OGA/MC del 25.04.2023, a través del cual la Oficina General de Administración en representación del titular de la entidad ejecutante comunica la exigibilidad de la sanción administrativa de multa, contenida en la Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021, con los recaudos que se acompañan, agregándose al expediente coactivo. Asimismo, es importante indicar que el citado memorando se encuentra con firma digital, la cual tiene plena validez y eficacia, tal como lo dispone el art. 3 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM del 19.07.2008, que aprueba el Reglamento de la Ley de firmas y Certificaciones digitales y sus modificatorias, así como también el Decreto Supremo N° 026-2016-PCM "Se aprueban medidas para el fortalecimiento Oficial de Firma Electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado". **CONSIDERANDO:**
PRIMERO: Que, a través de la Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, que está facultado a exigir coactivamente el pago de acreencias y/o de obligaciones conforme lo establece el literal "m" del Artículo 7° de la norma antes acotada. **SEGUNDO:** Que, el Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento de ejecución coactiva y ejerce a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cobro de las deudas exigibles, así como de las obligaciones de hacer. **TERCERO:** Que, mediante Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021, se establece imponer la sanción administrativa de MULTA de 01 UIT contra de la empresa STRONG BULLS S.A.C. (identificada con R.U.C. N° 0536594206, por haber ejecutado una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, en la Zona Monumental de Lima, en el sector correspondiente al inmueble ubicado en el Jr. Manuel Cuadros N° 455, 477, distrito, provincia y departamento de Lima (pérdida parcial de la arquitectura y estructura correspondiente a la tecnología constructiva de época republicana, conformada por algunos muros de ladrillo que dividían espacios al interior del inmueble y muros esbeltos, que contaron con techos de vigas y entablado de madera, con torta de barro al interior del mismo); infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral N° 000121-2020-DCS/MC de fecha 27 de noviembre de 2020. **CUARTO:** Que, la referida resolución ha sido notificada a través de la Carta N° 000499-2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021, con dirección en Jr. Cuzco N° 837 - distrito, provincia y departamento de Lima. Cabe señalar, que la citada notificación se diligenció con fecha 09.09.2021, negándose a recibir la documentación, indicando que la empresa ya no domicilia en dicha dirección, en consecuencia, se procedió a levantar el Acta N°6652-1-2 dejando constancia de la negativa antes mencionada y cumpliéndose con consignar las características del inmueble. Cabe indicar que la citada dirección es el domicilio consignado por la propia administrada a través de los escritos con Reg.2019-0085853 del 09.12.2021 (descargo al acta de Inspección), Formulario Web - Exp.0093888 del 22.12.2020 (descargo al Inicio del PAS) y Formulario Web -Exp.0063560-2021 del 15.07.2021 mediante el cual presenta el escrito de fecha 14.07.2021, a través del cual presenta su descargo al Informe Final y pericial. Asimismo, se notificó con Carta N° 000498-2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021 al domicilio sito en Jr. Andahuaylas N° 775, Dpto 4815 - Lima Cercado, diligenciado en la segunda visita con fecha 13.09.2021, y al no encontrar a nadie en el inmueble, se dejó bajo puerta, en consecuencia se levantó las



actas correspondientes consignándose las características del inmueble, cumpliendo de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.6 del art. 21 de la Ley N°24777- Ley de Procedimiento Administrativo General, tal como consta en las Actas Nros.6651-1 y 6651-1-2. **QUINTO:** Que, el Sr Luis Pedro Beltrán Rodríguez, con DNI N° 06185191, representante legal de la administrada, presentó ante la Plataforma Virtual el Formulario Web – Exp. N° 0092755-2021 del 05.10.2021 a las 13:21:50 horas, mediante el cual interpone el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021. **SEXTO:** Que, mediante la Resolución Directoral N° 000280-2021-DGDP/MC de fecha 04.11.2021, se declara **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada. **SEPTIMO:** Que, la citada resolución ha sido notificada a través de la Carta N° 000591-2021-DGDP/MC de fecha 04.11.2021, con dirección en Jr. Cuzco N° 847 – Lima Cercado, diligenciado en la segunda visita con fecha 09.11.2021, y al no encontrar a nadie en el inmueble, se dejó bajo puerta, en consecuencia, se levantó las Actas de Notificación Nros. 8094-1-1 y 8094-1-2 consignándose las características del inmueble. Asimismo, la referida resolución ha sido notificada a la administrada en forma virtual a la Casilla Electrónica a través de la misma Carta, tal como se verifica de la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica, en la que figura que fue notificada con fecha 04.11.2021 a las 17:13:34 horas. **OCTAVO:** Que, es importante recalcar, que la Casilla Electrónica a la cual se notificó la Resolución Directoral N° 000280-2021-DGDP/MC de fecha 04.11.2021, es la que se generó cuando presentó el Formulario Web – Expdte.N°0092755-2021 del 05.10.2021 (13:21:50 hrs), mediante la cual interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021. En este contexto, corresponde indicar, que las presentes notificaciones a la Casilla Electrónica, se han realizado cumpliendo lo previsto en los numerales 6.2.3.1. y 6.2.3.2 de la Directiva – “Lineamientos para regular el uso de Plataforma Virtual de la Atención a la ciudadanía y la casilla electrónica del Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución Ministerial N° 125-2020-MC del 10.05.2020, que establece que la administrada al crear su usuario y contraseña para acceder a la Casilla Electrónica brinda AUTORIZACIÓN EXPRESA, para ser notificado por este medio en relación a todos los actos omitidos. Asimismo, se considera válidamente efectuada cuando el Ministerio de Cultura la deposite en la casilla electrónica asignada a la administrada, surtiendo efectos a partir del día que se acredite haber sido recibida, quedando acreditada con la constancia de depósito. **NOVENO:** Que, el representante legal de la administrada, a través del cual interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N°000280-2021-DGDP/MC del 04.11.2021, presentando ante la Mesa de Partes con Reg. 2121-0111459 de fecha 23.11.2021. **DECIMO:** Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000280-2021-VMPGIC/MC de fecha 15.12.2021, se declara **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada y se da por agotada la vía administrativa. **DECIMO PRIMERO:** Que, la referida resolución ha sido notificada a la administrada en forma virtual a la Casilla Electrónica a través del Oficio N° 002515-2021-OACGD-SG/MC de fecha 16.12.2021, tal como se verifica de la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica, en la que figura que fue notificada con fecha 16.12.2021 a las 12:28:14 horas (visualizada con fechas 09, 15 y 23 de noviembre del 2021). Asimismo, en forma adicional se notificó a través del Oficio N°00920-2023-OACGD-SG/MC del 24.04.2023 al Jr. Cuzco N°847-Lima, domicilio consignado en el escrito con Reg.2020-0003992 del 13.01.20202, siendo recibido con fecha 24.04.2023 por el apoderado de la administrada Sr. Luis Pedro Beltrán Rodríguez, tal como consta en el Acta de notificación N°6033-1-1. **DECIMO SEGUNDO:** Que, de lo expuesto se colige, que las notificaciones de las resoluciones administrativas antes detalladas, han sido efectuadas cumpliendo los requisitos señalados en los artículos 20° y 21° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General. **DECIMO TERCERO:** Que, la Procuraduría Pública a través del Memorando N° 000408-2023-PP/MC de fecha 02.02.2023, informa que no ha sido emplazada con ninguna demanda contenciosa administrativa interpuesta por la citada administrada, cuestionando la validez de las resoluciones administrativas antes mencionadas. **DECIMO CUARTO:** Que, la Oficina de Tesorería, a través del Informe N° 000067-2023-OT/MC de fecha 26.01.2023, comunica que la administrada no ha cumplido con el pago de la multa. **DECIMO QUINTO:** Asimismo, se precisa que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 50° del Decreto Supremo N° 005-2019-MC del 25.04.2019 – “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”, la multa se calcula sobre la base del monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago de la sanción. **DECIMO SEXTO:** Que, es necesario señalar que, para efectos de determinar el monto de la multa, se ha tomado como referencia el valor de la UIT del presente año, el cual asciende a S/. 4,950.00 Soles. En consecuencia, la multa de 01 UIT equivale a S/. 4,950.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES). **DECIMO SEPTIMO:** Que, la obligación pecuniaria, comprende el monto de la multa, gastos administrativos y costas procesales que se generen hasta la culminación del procedimiento coactivo. **DECIMO OCTAVO:** De lo expuesto, se colige que la Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021, que impone la sanción de multa puesta a ejecución, resulta



exigible coactivamente. **DÉCIMO NOVENO:** Que, el instrumento legal que origina la presente ejecución, cumple con los requisitos de exigibilidad que señala el art. 9° del Decreto Supremo N° 010-2008-JUS – “Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva” y el art. 4° del Decreto Supremo N° 069-2003-EF – Reglamento de la ley antes acotada. **VIGESIMO:** De conformidad, con lo dispuesto en los artículos 9°, 12° Literal “b” arts. 14 y 15 del Decreto Supremo N° 010-2008-JUS- “Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva”, así como el art. 4° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2003-EF. **SE RESUELVE: Primero:** INICIAR el procedimiento de ejecución coactiva y **NOTIFICAR** a la empresa **STRONG BULLS S.A.C.** (RUC N° 20536594206), en el domicilio señalado en la parte superior de la presente, para que dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la presente, cumpla con **CANCELAR** a nombre del **MINISTERIO DE CULTURA**, el monto ascendente a **S/. 4,950.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)** equivalente a 01 UIT, más los gastos y costas procesales que se generen hasta la fecha de su cancelación:

Resolución	Motivo de la Multa	Monto de la Multa	En Soles	Costas Procesales	Monto Total a la fecha
- <u>R.D. N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021</u> - <u>R.V. N° 000280-2021-VMPCIC/MC de fecha 15.12.2021</u>	Incumplir la Ley N° 28296	01 UIT	S/. 4,950.00	S/. 0.00	S/. 4,950.00

Segundo: Es necesario mencionar, que la obligada deberá cancelar el adeudo ante la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura o podrá abonar en la **Cuenta Corriente N°0-161-122645 del Banco de la Nación**, previa actualización de las costas procesales y gastos que se generan a la fecha de su cancelación. **Tercero:** En caso de realizarse el pago de la multa en la cuenta corriente antes indicada, se deberá comunicar el pago al correo electrónico de la Oficina de Tesorería: depositosbancarios@cultura.gob.pe; así como también, comunicar al correo controldesanciones@cultura.gob.pe, y a la Oficina de Ejecución Coactiva. **Cuarto:** Se **PRECISA** que la conversión de la multa puesta a ejecución, será actualizada de acuerdo al valor referencial de la unidad impositiva tributaria la cual es aprobada anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas. **Quinto:** Es importante señalar, que la ejecutada deberá cumplir con el pago de la multa dentro del plazo de ley de siete (07) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la presente resolución, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES PERTINENTES**. **Sexto:** **INFORMAR** a la obligada que podrá acogerse al beneficio de fraccionamiento de pago de la multa previsto en la Directiva N° 008-2020-SG/MC “Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación”, la cual se encuentra publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N°000122-2020-SG/MC del 18.09.2020. Dichos beneficios deben ser solicitados a la Oficina General de Administración, dentro de los plazos establecidos en incisos 6.1.2 y 6.1.3 del numeral 6.1 del punto VI de las Disposiciones Específicas de la citada Directiva, solicitud que deberá ser presentada ante la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria o la que haga sus veces a nivel nacional o a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía. (Link: <https://www.gob.pe/institucion/cultura/normas-legales/1203209-122-2020-sg-mc>). **Séptimo:** **PRECISAR** que se adjunta copia de los siguientes documentos: 1.- Memorando N°00539-2023-OGA/MC del 25.04.2023, a través del cual la entidad autoriza el inicio del procedimiento de ejecución coactiva. 2.- Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021, que establece la sanción administrativa de multa (documento generador de la obligación). 3.- Carta N° 000499-2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021 y el Acta de Notificación N°6652-1-2 (cargo de notificación de la resolución que impone la sanción administrativa). 4.- Carta N° 000498-2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021 y las Actas de Notificación Nros.6651-1-1 y 6651-1-2 (cargo de notificación de la resolución que impone la sanción administrativa). 5.- Resolución Directoral N° 000280-2021-DGDP/MC de fecha 04.11.2021 (se declara infundado el recurso de reconsideración) 6.- Carta N° 000591-2021-DGDP/MC de fecha 04.11.2021 (cargo de notificación de la resolución y la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica) y las Actas de Notificación Nros. 8094-1-1 y 8094-1-2. 7.- Resolución Viceministerial N° 000280-2021-VMPCIC/MC de fecha 15.12.2021 (se declara **INFUNDADO**



Oficina General de Administración

Ministerio de Cultura
"Arte de Culturas Vivas y del Patrimonio"

el recurso de apelación y se da por agotada la vía administrativa). 8.- Oficio N° 002615-2021-OACGD-SG/MC de fecha 15.12.2021, y la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica (cargo de notificación). 9.- Oficio N°920-2023-OACGD-SG/MC del 24.04.2023 y el Acta de notificación N°6033-1-1 (cargo de notificación).-Notifíquese.- Edo. Abog. Lilian Ruiz.- Ejecutora Coactiva del Ministerio de Cultura.- Abog. Al. Ortiz de Zavallos de Zavallos Coactivo, lo que acredita a nivel de acuerdo a Ley.

Ministerio de Cultura
Ejecutora Coactiva
Lilian Ruiz
Lilian Ruiz de Garibay
Ejecutora Coactiva

Ministerio de Cultura
Ejecutora Coactiva
Alfonso Ortiz de Zavallos
Alfonso Ortiz de Zavallos Baez
Auxiliar Coactivo

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

RECEPCIONADO POR : Doris Ramos R.

IDENTIFICADO CON: 21244794.

RELACION CON EL OBLIGADO : prejudicial.

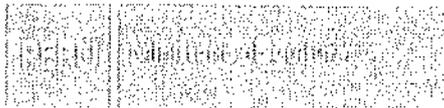
FECHA: 5/5/23 HORA: 1.25 pm FOLIOS: 40 folios

FIRMA : _____ DOCUMENTACION QUE SE ANEXA EN COPIA: 1.

Memorando N°00539-2023-OGA/MC del 25.04.2023, a través del cual la entidad autoriza el inicio del procedimiento de ejecución coactiva. 2.- Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021, que establece la sanción administrativa de multa (documento generador de la obligación). 3.- Carta N° 000499-2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021 y el Acta de Notificación N°6652-1-2 (cargo de notificación de la resolución que impone la sanción administrativa). 4.- Carta N° 000498-2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021 y las Actas de Notificación Nros.6651-1-1 y 6651-1-2 (cargo de notificación de la resolución que impone la sanción administrativa). 5.- Resolución Directoral N° 000280-2021-DGDP/MC de fecha 04.11.2021 (se declara infundado el recurso de reconsideración) 6.- Carta N° 000591-2021-DGDP/MC de fecha 04.11.2021 (cargo de notificación de la resolución y la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica) y las Actas de Notificación Nros. 8094-1-1 y 8094-1-2. 7.- Resolución Viceministerial N° 000280-2021-VMPCIC/MC de fecha 15.12.2021 (se declara INFUNDADO el recurso de apelación y se da por agotada la vía administrativa). 8.- Oficio N° 002615-2021-OACGD-SG/MC de fecha 15.12.2021, y la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica (cargo de notificación). 9.- Oficio N°920-2023-OACGD-SG/MC del 24.04.2023 y el Acta de notificación N°6033-1-1 (cargo de notificación).-

OBSERVACION Y CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE: _____

204



EJECUTORIA COACTIVA

-Exp. 014-2023-Lima
-Aux. Coactivo: M. Ortiz de Zevallos
-Obligado: **STRONG BULLS SAC**
-R.D. N° 000236-2021-DGDP/MC del
09.09.2021

NOTIFICACIÓN

OBLIGADO : **STRONG BULLS S.A.C.** (RUC N° 20536594206)
DIRECCION : Jr. Andahuaylas N° 775, Dpto 405 - Lima Cercado
(domicilio real del Sr Luis Pedro Beltrán Rodríguez, representante legal de la administrada,
consignado en el Formulario Web Exp.0092755-2021 del 05.10.2021 (Recurso de
Reconsideración)
ENTIDAD : Ministerio de Cultura
MATERIA : Multa

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA NÚMERO UNO.

Lima, Dos de Mayo
Del Dos Mil Veintitrés. -

VISTO: El Memorando N°00569-2023-OGA/MC del 25.04.2023, a través del cual la Oficina General de Administración en representación del titular de la entidad ejecutante comunica la exigibilidad de la sanción administrativa de multa, contenida en la Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021, con los recaudos que se acompañan, agregándose al expediente coactivo. Asimismo, es importante indicar que el citado memorando se encuentra con firma digital, la cual tiene plena validez y eficacia, tal como lo dispone el art. 3 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM del 19.07.2008, que aprueba el Reglamento de la Ley de firmas y Certificaciones digitales y sus modificatorias, así como también el Decreto Supremo N° 026-2016-PCM "Se aprueban medidas para el fortalecimiento Oficial de Firma Electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado". **CONSIDERANDO:**
PRIMERO: Que, a través de la Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, que está facultado a exigir coactivamente el pago de acreencias y/o de obligaciones conforme lo establece el literal "m" del Artículo 7° de la norma antes acotada. **SEGUNDO:** Que, el Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento de ejecución coactiva y ejerce a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cobro de las deudas exigibles, así como de las obligaciones de hacer. **TERCERO:** Que, mediante Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021, se estableció imponer la sanción administrativa de **MULTA** de **01 UIT** contra de la empresa **STRONG BULLS S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 0536594206, por haber ejecutado una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, en la Zona Monumental de Lima, en el sector correspondiente al inmueble ubicado en el Jr. Manuel Cuadros N° 455, 477, distrito, provincia y departamento de Lima (pérdida parcial de la arquitectura y estructura correspondiente a la tecnología constructiva de época republicana, conformada por algunos muros de ladrillo que dividían espacios al interior del inmueble y muros esbeltos, que contaron con techos de vigas y entablado de madera, con torta de barro al interior del mismo); infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral N° 000121-2020-DCS/MC de fecha 27 de noviembre de 2020. **CUARTO:** Que, la referida resolución ha sido notificada a través de la Carta N° 000499-2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021, con dirección en Jr. Cuzco N° 837 - distrito, provincia y departamento de Lima. Cabe señalar, que la citada notificación se diligenció con fecha 09.09.2021, negándose a recibir la documentación, indicando que la empresa ya no domicilia en dicha dirección, en consecuencia, se procedió a levantar el Acta N°6652-1-2 dejando constancia de la negativa antes mencionada y cumpliéndose con consignar las características del inmueble. Cabe indicar que la citada dirección es el domicilio consignado por la propia administrada a través de los escritos con Reg.2019-0005853 del 09.12.2021 (descargo al acta de Inspección), Formulario Web - Exp.0093888 del 22.12.2020 (descargo al Inicio del PAS) y Formulario Web -Exp.0063560-2021 del 15.07.2021 mediante el cual presenta el escrito de fecha 14.07.2021, a través del cual presenta su descargo al Informe Final y pericial. Asimismo, se notificó con Carta N° 000498-2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021 al domicilio



Oficina General
de Administración

Ministerio de Cultura
Oficina General de Administración

sito en Jr. Andahuaylas N° 775, Dpto 405 - Lima Cercado, diligenciado en la segunda visita con fecha 13.09.2021, y al no encontrar a nadie en el inmueble, se dejó bajo puerta, en consecuencia se levantó las actas correspondientes consignándose las características del inmueble, cumpliendo de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.5 del art. 21 de la Ley N°24777- Ley de Procedimiento Administrativo General, tal como consta en las Actas Nros.6651-1 y 6651-1-2. **QUINTO:** Que, el Sr Luis Pedro Beltrán Rodríguez, con DNI N° 06185191, representante legal de la administrada, presentó ante la Plataforma Virtual el Formulario Web - Exp. N° 0092755-2021 del 05.10.2021 a las 13:21:50 horas, mediante el cual interpone el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021. **SEXTO:** Que, mediante la Resolución Directoral N° 000280-2021-DGDP/MC de fecha 04.11.2021, se declara INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada. **SEPTIMO:** Que, la citada resolución ha sido notificada a través de la Carta N° 000591-2021-DGDP/MC de fecha 04.11.2021, con dirección en Jr. Cuzco N° 847 - Lima Cercado, diligenciado en la segunda visita con fecha 09.11.2021, y al no encontrar a nadie en el inmueble, se dejó bajo puerta, en consecuencia, se levantó las Actas de Notificación Nros. 8094-1-1 y 8094-1-2 consignándose las características del inmueble. Asimismo, la referida resolución ha sido notificada a la administrada en forma virtual a la Casilla Electrónica a través de la misma Carta, tal como se verifica de la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica, en la que figura que fue notificada con fecha 04.11.2021 a las 17:13:34 horas. **OCTAVO:** Que, es importante recalcar, que la Casilla Electrónica a la cual se notificó la Resolución Directoral N° 000280-2021-DGDP/MC de fecha 04.11.2021 es la que se generó cuando presentó el Formulario Web - Expdte.N°0092755-2021 del 05.10.2021 (13:21:50 hrs), mediante la cual interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021. En este contexto, corresponde indicar, que las presentes notificaciones a la Casilla Electrónica, se han realizado cumpliendo lo previsto en los numerales 6.2.3.1. y 6.2.3.2 de la Directiva - "Lineamientos para regular el uso de Plataforma Virtual de la Atención a la ciudadanía y la casilla electrónica del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 126-2020-MC del 19.05.2020, que establece que la administrada al crear su usuario y contraseña para acceder a la Casilla Electrónica brinda AUTORIZACION EXPRESA, para ser notificado por este medio en relación a todos los actos emitidos. Asimismo, se considera válidamente efectuada cuando el Ministerio de Cultura la deposite en la casilla electrónica asignada a la administrada, surtiendo efectos a partir del día que se acredite haber sido recibida, quedando acreditada con la constancia de depósito. **NOVENO:** Que, el representante legal de la administrada, a través del cual interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N°000280-2021-DGDP/MC del 04.11.2021, presentando ante la Mesa de Partes con Reg. 2121-0111459 de fecha 23.11.2021. **DECIMO:** Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000280-2021-VMPIC/MC de fecha 15.12.2021, se declara INFUNDADO el recurso de apelación Interpuesto por la administrada y se da por agotada la vía administrativa. **DECIMO PRIMERO:** Que, la referida resolución ha sido notificada a la administrada en forma virtual a la Casilla Electrónica a través del Oficio N° 002515-2021-OACGD-SG/MC de fecha 16.12.2021, tal como se verifica de la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica, en la que figura que fue notificada con fecha 16.12.2021 a las 12:28:14 horas (visualizada con fechas 09, 15 y 23 de noviembre del 2021). Asimismo, en forma adicional se notificó a través del Oficio N°00920-2023-OACGD-SG/MC del 24.04.2023 al Jr. Cusco N°847-Lima, domicilio consignado en el escrito con Reg.2020-0003992 del 13.01.20202, siendo recibido con fecha 24.04.2023 por el apoderado de la administrada Sr. Luis Pedro Beltrán Rodríguez, tal como consta en el Acta de notificación N°6033-1-1. **DECIMO SEGUNDO:** Que, de lo expuesto se colige, que las notificaciones de las resoluciones administrativas antes detalladas, han sido efectuadas cumpliendo los requisitos señalados en los artículos 20° y 21° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley Procedimiento Administrativo General. **DECIMO TERCERO:** Que, la Procuraduría Pública a través del Memorando N° 000408-2023-PP/MC de fecha 02.02.2023, informa que no ha sido emplazada con ninguna demanda contenciosa administrativa interpuesta por la citada administrada, cuestionando la validez de las resoluciones administrativas antes mencionadas. **DECIMO CUARTO:** Que, la Oficina de Tesorería, a través del Informe N° 000067-2023-OT/MC de fecha 26.01.2023, comunica que la administrada no ha cumplido con el pago de la multa. **DÉCIMO QUINTO:** Asimismo, se precisa que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 50° del Decreto Supremo N° 005-2019-MC del 25.04.2019 - "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", la multa se calcula sobre la base del monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago de la sanción. **DÉCIMOSEXTO:** Que, es necesario señalar que, para efectos de determinar el monto de la multa, se ha tomado como referencia el valor de la UIT del presente año, el cual asciende a S/. 4,950.00 Soles. En consecuencia, la multa de 01 UIT equivale a S/. 4,950.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES). **DECIMO SEPTIMO:** Que, la obligación pecuniaria, comprende el monto de la multa, gastos administrativos y costas procesales que se generen hasta la culminación del



procedimiento coactivo. **DÉCIMO OCTAVO:** De lo expuesto, se colige que la **Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021, que impone la sanción de multa** puesta a ejecución, resulta exigible coactivamente. **DÉCIMO NOVENO:** Que, el instrumento legal que origina la presente ejecución, cumple con los requisitos de exigibilidad que señala el art. 9° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS – “Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 -Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva” y el art. 4° del Decreto Supremo N° 069-2003-EF – Reglamento de la ley antes acotada. **VIGESIMO:** De conformidad, con lo dispuesto en los artículos 9°, 12° Literal “b” arts. 14 y 15 del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS- “Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva”, así como el art. 4° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2003-EF. **SE RESUELVE:** Primero: **INICIAR** el procedimiento de ejecución coactiva y **NOTIFICAR** a la empresa **STRONG BULLS S.A.C.** (RUC N° 20536594206), en el domicilio señalado en la parte superior de la presente, **para que dentro de los siete (7) días hábiles** de recibida la presente, cumpla con **CANCELAR** a nombre del **MINISTERIO DE CULTURA**, el monto ascendente a **S/. 4,950.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)** equivalente a 01 UIT, más los gastos y costas procesales que se generen hasta la fecha de su cancelación:

Resolución	Motivo de la Multa	Monto de la Multa	En Soles	Costas Procesales	Monto Total a la fecha
- R.D. N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021	Incumplir la Ley N° 28296	01 UIT	S/. 4,950.00	S/. 0.00	S/. 4,950.00
- R.V. N° 000280-2021-VMPCIC/MC de fecha 15.12.2021					

Segundo: Es necesario mencionar, que la obligada deberá cancelar el adeudo ante la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura o podrá abonar en la **Cuenta Corriente N°0-161-122645 del Banco de la Nación, previa actualización** de las costas procesales y gastos que se generan a la fecha de su cancelación. **Tercero:** En caso de realizarse el pago de la multa en la cuenta corriente antes indicada, se deberá comunicar el pago al correo electrónico de la Oficina de Tesorería: depositosbancarios@cultura.gob.pe; así como también, comunicar al correo controldesanciones@cultura.gob.pe, y a la Oficina de Ejecución Coactiva. **Cuarto:** Se **PRECISA** que la conversión de la multa puesta a ejecución, será actualizada de acuerdo al valor referencial de la unidad impositiva tributaria la cual es aprobada anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas. **Quinto:** Es importante señalar, que la ejecutada deberá cumplir con el pago de la multa dentro del plazo de ley de siete (07) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la presente resolución, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES PERTINENTES.** **Sexto:** INFORMAR a la obligada que podrá acogerse al beneficio de fraccionamiento de otorgamiento de los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación”, la cual se encuentra publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N°000122-2020-SG/MC del 18.09.2020. Dichos beneficios deben ser solicitados a la Oficina General de Administración, dentro de los plazos establecidos en incisos 6.1.2 y 6.1.3 del numeral 6.1 del punto VI de las Disposiciones Específicas de la citada Directiva, solicitud que deberá ser presentada ante la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria o la que haga sus veces a nivel nacional o a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía. (Link: <https://www.gob.pe/institucion/cultura/normas-legales/1203209-122-2020-sg-mc>). **Séptimo:** **PRECISAR** que se adjunta copia de los siguientes documentos: 1.- **Memorando N°00539-2023-OGA/MC del 25.04.2023**, a través del cual la entidad autoriza el inicio del procedimiento de ejecución coactiva. 2.- **Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021**, que establece la sanción administrativa de multa (documento generador de la obligación). 3.- **Carta N° 000499-2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021** y el Acta de Notificación N°6652-1-2 (cargo de notificación de la resolución que impone la sanción administrativa). 4.- **Carta N° 000498-2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021** y las Actas de Notificación Nros.6651-1-1 y 6651-1-2 (cargo de notificación de la resolución que impone la sanción administrativa). 5.- **Resolución Directoral N° 000280-2021-DGDP/MC de fecha 04.11.2021** (se declara infundado el recurso de reconsideración) 6.- **Carta N° 000591-2021-DGDP/MC de fecha 04.11.2021** (cargo de notificación de la resolución y la Constancia de Depósito de



Oficina General de Administración

Ministerio de Cultura
Ejecutoria Coactiva

Notificación en Casilla Electrónica) y las Actas de Notificación Nros. 8094-1-1 y 8094-1-2, 7.- Resolución Viceministerial N° 000280-2021-VMPCIC/MC de fecha 15.12.2021 (se declara INFUNDADO el recurso de apelación y se da por agotada la vía administrativa). 8.- Oficio N° 002515-2021-OACGD-SG/MC de fecha 15.12.2021, y la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica (cargo de notificación). 9.- Oficio N°920-2023-OACGD-SG/MC del 24.04.2023 y el Acta de notificación N°6033-1-1 (cargo de notificación).-Notifíquese.- *Fdo. Abog. Lilian Ruiz - Ejecutora Coactiva del Ministerio de Cultura - Abog. AL. Ortiz de Zevallos - Auxiliar Coactiva, lo que notifica a usted de acuerdo a Ley.*

Ministerio de Cultura
Ejecutoria Coactiva
Lilian Soraya Ruiz Gambetta
Lilian Soraya Ruiz Gambetta
Ejecutor Coactiva

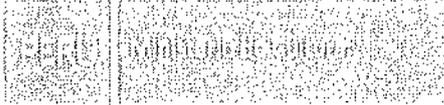
Ministerio de Cultura
Ejecutoria Coactiva
Milagros de los Angeles Ortiz de Zevallos Sáez
Milagros de los Angeles Ortiz de Zevallos Sáez
Auxiliar Coactiva

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

RECEPCIONADO POR: Nair Beltrán
IDENTIFICADO CON: 76859045
RELACION CON EL OBLIGADO: Hija
FECHA: 05-05-23 HORA: 12:30 pm FOLIOS: _____
FIRMA: [Signature] DOCUMENTACION QUE SE ANEXA EN COPIA: 1.

Memorando N°00539-2023-OGA/MC del 25.04.2023, a través del cual la entidad autoriza el inicio del procedimiento de ejecución coactiva. 2.- Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021, que establece la sanción administrativa de multa (documento generador de la obligación). 3.- Carta N° 000499-2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021 y el Acta de Notificación N°6652-1-2 (cargo de notificación de la resolución que impone la sanción administrativa). 4.- Carta N° 000498-2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021 y las Actas de Notificación Nros. 6651-1-1 y 6651-1-2 (cargo de notificación de la resolución que impone la sanción administrativa). 5.- Resolución Directoral N° 000280-2021-DGDP/MC de fecha 04.11.2021 (se declara infundado el recurso de reconsideración) 6.- Carta N° 000591-2021-DGDP/MC de fecha 04.11.2021 (cargo de notificación de la resolución y la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica) y las Actas de Notificación Nros. 8094-1-1 y 8094-1-2. 7.- Resolución Viceministerial N° 000280-2021-VMPCIC/MC de fecha 15.12.2021 (se declara INFUNDADO el recurso de apelación y se da por agotada la vía administrativa). 8.- Oficio N° 002515-2021-OACGD-SG/MC de fecha 15.12.2021, y la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica (cargo de notificación). 9.- Oficio N°920-2023-OACGD-SG/MC del 24.04.2023 y el Acta de notificación N°6033-1-1 (cargo de notificación).-

OBSERVACION Y CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE: _____



Oficina General
de Administración

Oficina General
de Administración

EJECUTORIA COACTIVA

-Exp. 014-2023-Lima
-Aux. Coactivo: M. Ortiz de Zevallos
-Obligado: STRONG BULLS SAC
-R.D. N° 000236-2021-DGDP/MC del
09.09.2021

NOTIFICACIÓN

OBLIGADO : **STRONG BULLS S.A.C. (RUC N° 20536594206)**
DIRECCION : **CASILLA ELECTRONICA**
(Casilla Electrónica generada cuando presentó el Formulario Web – Expdte.N°0092755-2021 del 05.10.2021 (13:21:50 hrs), mediante la cual interpuso recurso de Reconsideración.
ENTIDAD : Ministerio de Cultura
MATERIA : Multa

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA NÚMERO UNO. -

Lima, Dos de Mayo
Del Dos Mil Veintitrés. -

VISTO: El Memorando N°00569-2023-OGA/MC del 25.04.2023, a través del cual la Oficina General de Administración en representación del titular de la entidad ejecutante comunica la exigibilidad de la sanción administrativa de multa, contenida en la Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021, con los recaudos que se acompañan, agregándose al expediente coactivo. Asimismo, es importante indicar que el citado memorando se encuentra con firma digital, la cual tiene plena validez y eficacia, tal como lo dispone el art. 3 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM del 19.07.2008, que aprueba el Reglamento de la Ley de firmas y Certificaciones digitales y sus modificatorias, así como también el Decreto Supremo N° 026-2016-PCM "Se aprueban medidas para el fortalecimiento Oficial de Firma Electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado". **CONSIDERANDO:**
PRIMERO: Que, a través de la Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, que está facultado a exigir coactivamente el pago de acreencias y/o de obligaciones conforme lo establece el literal "m" del Artículo 7° de la norma antes acotada. **SEGUNDO:** Que, el Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento de ejecución coactiva y ejerce a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cobro de las deudas exigibles, así como de las obligaciones de hacer. **TERCERO:** Que, mediante Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021, se establece imponer la sanción administrativa de **MULTA de Q1 UIT** contra de la empresa **STRONG BULLS S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 0536594206, por haber ejecutado una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, en la Zona Monumental de Lima, en el sector correspondiente al inmueble ubicado en el Jr. Manuel Cuadros N° 455, 477, distrito, provincia y departamento de Lima (pérdida parcial de la arquitectura y estructura correspondiente a la tecnología constructiva de época republicana, conformada por algunos muros de ladrillo que dividían espacios al interior del inmueble y muros esbeltos, que contaron con techos de vigas y entablado de madera, con torta de barro al interior del mismo); infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral N° 000121-2020-DCS/MC de fecha 27 de noviembre de 2020. **CUARTO:** Que, la referida resolución ha sido notificada a través de la Carta N° 000499-2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021, con dirección en Jr. Cuzco N° 837 – distrito, provincia y departamento de Lima. Cabe señalar, que la citada notificación se diligenció con fecha 09.09.2021, negándose a recibir la documentación, indicando que la empresa ya no domicilia en dicha dirección, en consecuencia, se procedió a levantar el Acta N°6652-1-2 dejando constancia de la negativa antes mencionada y cumpliéndose con consignar las características del inmueble. Cabe indicar que la citada dirección es el domicilio consignado por la propia administrada a través de los escritos con Reg.2019-0085853 del 09.12.2021 (descargo al acta de Inspección), Formulario Web – Exp.0093888 del 22.12.2020 (descargo al Inicio del PAS) y Formulario Web -Exp.0063560-2021 del 15.07.2021 mediante el cual presenta el escrito de fecha 14.07.2021, a través del cual presenta su descargo al Informe Final y

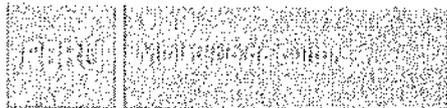


pericial. Asimismo, se notificó con Carta N° 000498-2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021 al domicilio sito en Jr. Andahuaylas N° 775, Dpto 405 - Lima Cercado, diligenciado en la segunda visita con fecha 13.09.2021, y al no encontrar a nadie en el inmueble, se dejó bajo puerta, en consecuencia se levantó las actas correspondientes consignándose las características del inmueble, cumpliendo de esta manera con el procedimiento regularo en el numeral 21.5 del art. 21 de la Ley N°24777- Ley de Procedimiento Administrativo General, tal como consta en las Actas Nros.6651-1 y 6651-1-2. **QUINTO:** Que, el Sr Luis Pedro Beltrán Rodríguez, con DNI N° 06185191, representante legal de la administrada, presentó ante la Plataforma Virtual el Formulario Web – Exp. N° 0092755-2021 del 05.10.2021 a las 13:21:50 horas, mediante el cual interpone el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021. **SEXTO:** Que, mediante la Resolución Directoral N° 000280-2021-DGDP/MC de fecha 04.11.2021, se declara **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada. **SEPTIMO:** Que, la citada resolución ha sido notificada a través de la Carta N° 000591-2021-DGDP/MC de fecha 04.11.2021, con dirección en Jr. Cuzco N° 847 – Lima Cercado, diligenciado en la segunda visita con fecha 09.11.2021, y al no encontrar a nadie en el inmueble, se dejó bajo puerta, en consecuencia, se levantó las Actas de Notificación Nros. 8094-1-1 y 8094-1-2 consignándose las características del inmueble. Asimismo, la referida resolución ha sido notificada a la administrada en forma virtual a la Casilla Electrónica a través de la misma Carta, tal como se verifica de la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica, en la que figura que fue notificada con fecha 04.11.2021 a las 17:13:34 horas. **OCTAVO:** Que, es importante recalcar, que la Casilla Electrónica a la cual se notificó la Resolución Directoral N° 000280-2021-DGDP/MC de fecha 04.11.2021 es la que se generó cuando presentó el Formulario Web – Expte.N°0092755-2021 del 05.10.2021 (13:21:50 hrs), mediante la cual interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021. En este contexto, corresponde indicar, que las presentes notificaciones a la Casilla Electrónica, se han realizado cumpliendo lo previsto en los numerales 6.2.3.1. y 6.2.3.2 de la Directiva – “Lineamientos para regular el uso de Plataforma Virtual de la Atención a la ciudadanía y la casilla electrónica del Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución Ministerial N° 125-2020-MC del 19.05.2020, que establece que la administrada al crear su usuario y contraseña para acceder a la Casilla Electrónica brinda AUTORIZACION EXPRESA, para ser notificado por este medio en relación a todos los actos emitidos. Asimismo, se considera válidamente efectuada cuando el Ministerio de Cultura la deposite en la casilla electrónica asignada a la administrada, surtiendo efectos a partir del día que se acredite haber sido recibida, quedando acreditada con la constancia de depósito. **NOVENO:** Que, el representante legal de la administrada, a través del cual interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N°000280-2021-DGDP/MC del 04.11.2021, presentando ante la Mesa de Partes con Reg. 2121-0111459 de fecha 23.11.2021. **DECIMO:** Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000280-2021-VMPCIC/MC de fecha 15.12.2021, se declara **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada y se da por agotada la vía administrativa. **DECIMO PRIMERO:** Que, la referida resolución ha sido notificada a la administrada en forma virtual a la Casilla Electrónica a través del Oficio N° 002515-2021-OACGD-SG/MC de fecha 16.12.2021, tal como se verifica de la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica, en la que figura que fue notificada con fecha 16.12.2021 a las 12:28:14 horas (visualizada con fechas 09, 15 y 23 de noviembre del 2021). Asimismo, en forma adicional se notificó a través del Oficio N°00920-2023-OACGD-SG/MC del 24.04.2023 al Jr. Cusco N°847-Lima, domicilio consignado en el escrito con Reg.2020-0003992 del 13.01.20202, siendo recibido con fecha 24.04.2023 por el apoderado de la administrada Sr. Luis Pedro Beltrán Rodríguez, tal como consta en el Acta de notificación N°6033-1-1. **DECIMO SEGUNDO:** Que, de lo expuesto se colige, que las notificaciones de las resoluciones administrativas antes detalladas, han sido efectuadas cumpliendo los requisitos señalados en los artículos 20° y 21° del Decreto Supremo N° 004-2019-IUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General. **DECIMO TERCERO:** Que, la Procuraduría Pública a través del Memorando N° 000408-2023-PP/MC de fecha 02.02.2023, informa que no ha sido emplazada con ninguna demanda contenciosa administrativa interpuesta por la citada administrada, cuestionando la validez de las resoluciones administrativas antes mencionadas. **DECIMO CUARTO:** Que, la Oficina de Tesorería, a través del Informe N° 000067-2023-OT/MC de fecha 26.01.2023, comunica que la administrada no ha cumplido con el pago de la multa. **DECIMO QUINTO:** Asimismo, se precisa que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 50° del Decreto Supremo N° 005-2019-MC del 25.04.2019 – “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”, la multa se calcula sobre la base del monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago de la sanción. **DECIMO SEXTO:** Que, es necesario señalar que, para efectos de determinar el monto de la multa, se ha tomado como referencia el valor de la UIT del presente año, el cual asciende a S/. 4,950.00 Soles. En consecuencia, la multa de 01 UIT equivale a S/. 4,950.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES). **DECIMO SEPTIMO:** Que, la obligación pecuniaria, comprende el

monto de la multa, gastos administrativos y costas procesales que se generen hasta la culminación del procedimiento coactivo. **DÉCIMO OCTAVO:** De lo expuesto, se colige que la **Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021, que impone la sanción de multa** puesta a ejecución, resulta exigible roactivamente. **DÉCIMO NOVENO:** Que, el instrumento legal que origina la presente ejecución, cumple con los requisitos de exigibilidad que señala el art. 9° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS – “Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva” y el art. 4° del Decreto Supremo N° 069-2003-EF – Reglamento de la ley antes acotada. **VIGESIMO:** De conformidad, con lo dispuesto en los artículos 9°, 12° Literal “b” arts. 14 y 15 del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS- “Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva”, así como el art. 4° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2003-EF. **SE RESUELVE: Primero: INICIAR** el procedimiento de ejecución coactiva y **NOTIFICAR** a la empresa **STRONG BULLS S.A.C.** (RUC N° 20536594206), en el domicilio señalado en la parte superior de la presente, **para que dentro de los siete (7) días hábiles** de recibida la presente, cumpla con **CANCELAR** a nombre del MINISTERIO DE CULTURA, el monto ascendente a **SI. 4,950.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)** equivalente a **01 UIT**, más los gastos y costas procesales que se generen hasta la fecha de su cancelación:

Resolución	Motivo de la Multa	Monto de la Multa	En Soles	Costas Procesales	Monto Total a la fecha
- R.D. N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021	Incumplir la Ley N° 28298	01 UIT	SI. 4,950.00	SI. 0.00	SI. 4,950.00
- R.V. N° 000280-2021-VMPCIC/MC de fecha 15.12.2021					

Segundo: Es necesario mencionar, que la obligada deberá cancelar el adeudo ante la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura o podrá abonar en la Cuenta Corriente N°0-161-122645 del Banco de la Nación, **previa actualización** de las costas procesales y gastos que se generan a la fecha de su cancelación. **Tercero:** En caso de realizarse el pago de la multa en la cuenta corriente antes indicada, se deberá comunicar el pago al correo electrónico de la Oficina de Tesorería: depositosbancarios@cultura.gob.pe; así como también, comunicar al correo controldesanciones@cultura.gob.pe, y a la Oficina de Ejecución Coactiva. **Cuarto:** Se **PRECISA** que la conversión de la multa puesta a ejecución, será actualizada de acuerdo al valor referencial de la unidad impositiva tributaria la cual es aprobada anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas. **Quinto:** Es importante señalar, que la ejecutada deberá cumplir con el pago de la multa dentro del plazo de ley de siete (07) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la presente resolución, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES PERTINENTES.** **Sexto:** **INFORMAR** a la obligada que podrá acogerse al beneficio de fraccionamiento de pago de la multa previsto en la Directiva N° 008-2020-SG/MC. “Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación”, la cual se encuentra publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N°000122-2020-SG/MC del 18.09.2020. Dichos beneficios deben ser solicitados a la Oficina General de Administración, dentro de los plazos establecidos en incisos 6.1.2 y 6.1.3 del numeral 6.1 del punto VI de las Disposiciones Específicas de la citada Directiva, solicitud que deberá ser presentada ante la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria o la que haga sus veces a nivel nacional o a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía. (Link: <https://www.gob.pe/institucion/cultura/normas-legales/1203209-122-2020-sg-mc>). **Séptimo:** **PRECISAR** que se adjunta copia de los siguientes documentos: 1.- **Memorando N°00539-2023-OGA/MC del 25.04.2023**, a través del cual la entidad autoriza el inicio del procedimiento de ejecución coactiva. 2.- **Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021**, que establece la sanción administrativa de multa (documento generador de la obligación). 3.- **Carta N° 000499-2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021** y el Acta de Notificación N°6652-1-2 (cargo de notificación de la resolución que impone la sanción administrativa). 4.- **Carta N° 000498-2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021** y las Actas de Notificación Nros.6651-1-1 y 6651-1-2 (cargo de notificación de la resolución que impone la sanción administrativa). 5.- **Resolución Directoral N° 000280-2021-DGDP/MC de fecha 04.11.2021** (se declara infundado el recurso de reconsideración) 6.- **Carta N° 000591-2021-**



Ministerio de Cultura
Ejecutiva Coactiva

Oficina General
de Administración

Ministerio de Cultura, República Dominicana, Santo Domingo, D.R.
Calle de la Libertad, No. 100, P.O. Box 10000

DGDP/MC de fecha 04.11.2021 (cargo de notificación de la resolución y la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica) y las Actas de Notificación Nros. 8094-1-1 y 8094-1-2. 7.- Resolución Viceministerial N° 000280-2021-VMPCIC/MC de fecha 15.12.2021 (se declara INFUNDADO el recurso de apelación y se da por agotada la vía administrativa). 8.- Oficio N° 002515-2021-OACGD-SG/MC de fecha 15.12.2021, y la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica (cargo de notificación). 9.- Oficio N°920-2023-OACGD-SG/MC del 24.04.2023 y el Acta de notificación N°6033-1-1 (cargo de notificación).-Notifíquese.- *Fdo. Abog. Lilian Ruiz, Ejecutiva Coactiva del Ministerio de Cultura. Abog. M.A. Ortiz de Zevallos, Auxiliar Coactivo, lo que notifico a usted de acuerdo a Ley.*

Ministerio de Cultura
Ejecutiva Coactiva

Lilian Soraya Ruiz Gambetta

Lilian Soraya Ruiz Gambetta
Ejecutiva Coactiva

Ministerio de Cultura
Ejecutiva Coactiva

Marta de los Angeles Ortiz de Zevallos Baez

Marta de los Angeles Ortiz de Zevallos Baez
Auxiliar Coactivo



OFICINA DE EJECUCIÓN COACTIVA



Firma digitalizada por DNP
CARRERA LILIAN SORAYA RUIZ GAMBETTA
20536594206
Ejecutiva
Módulo: Sistema de Notificación
Fecha: 05/05/2023 12:45:01

San Borja, 08 de Mayo del 2023

CARTA N° 000688-2023-OEC/MC

Señor(a):

STRONG BULLS S.A.C
LUIS PEDRO BELTRAN RODRIGUEZ - APODERADO
CASILLA ELECTRONICA

Presente. -

Asunto : NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EJECUCION
COACTIVA NUMERO UNO DE FECHA 02.05.2023.

Referencia : Exp. 014-2023-Lima

De mi consideración,

Tengo a bien dirigirme a usted, con la finalidad de notificar la RESOLUCION DE EJECUCION COACTIVA NUMERO UNO DE FECHA 02.05.2023, mediante la cual se inicia el procedimiento de ejecución coactiva al administrado STRONG BULLS S.A.C. (RUC N° 20536594206), en merito a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021, al respecto, se anexan los documentos siguientes:

- 1.- Memorando N°00539-2023-OGA/MC del 26.04.2023, (Autorización el Inicio del procedimiento de ejecución coactiva).
- 2.- Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021, que establece la sanción administrativa de multa (documento generador de la obligación).
- 3.- Carta N° 000499-2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021 y el Acta de Notificación N°6652-1- (cargo de notificación de la resolución que impone la sanción administrativa).
- 4.- Carta N° 000498-2021-DGDP/MC de fecha 09.09.2021 y las Actas de Notificación Nros.6651-1-1 y 6651-1-2 (cargo de notificación de la resolución que impone la sanción administrativa).
- 5.- Resolución Directoral N° 000280-2021-DGDP/MC de fecha 04.11.2021 (se declara infundado el recurso de reconsideración)
- 6.- Carta N° 000591-2021-DGDP/MC de fecha 04.11.2021 y las Actas de Notificación Nros. 8094-1-1 y 8094-1-2. (cargo de notificación de la resolución y la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica)
- 7.- Resolución Viceministerial N° 000280-2021-VMP/CIC/MC de fecha 15.12.2021 (se declara INFUNDADO el recurso de apelación y se da por agotada la vía administrativa).
- 8.- Oficio N° 002515-2021-OACGD-SG/MC de fecha 15.12.2021, y la Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica (cargo de notificación).
- 9.- Oficio N°920-2023-OACGD-SG/MC del 24.04.2023 y el Acta de notificación N°6033-1-1 (cargo de notificación)

Atentamente,

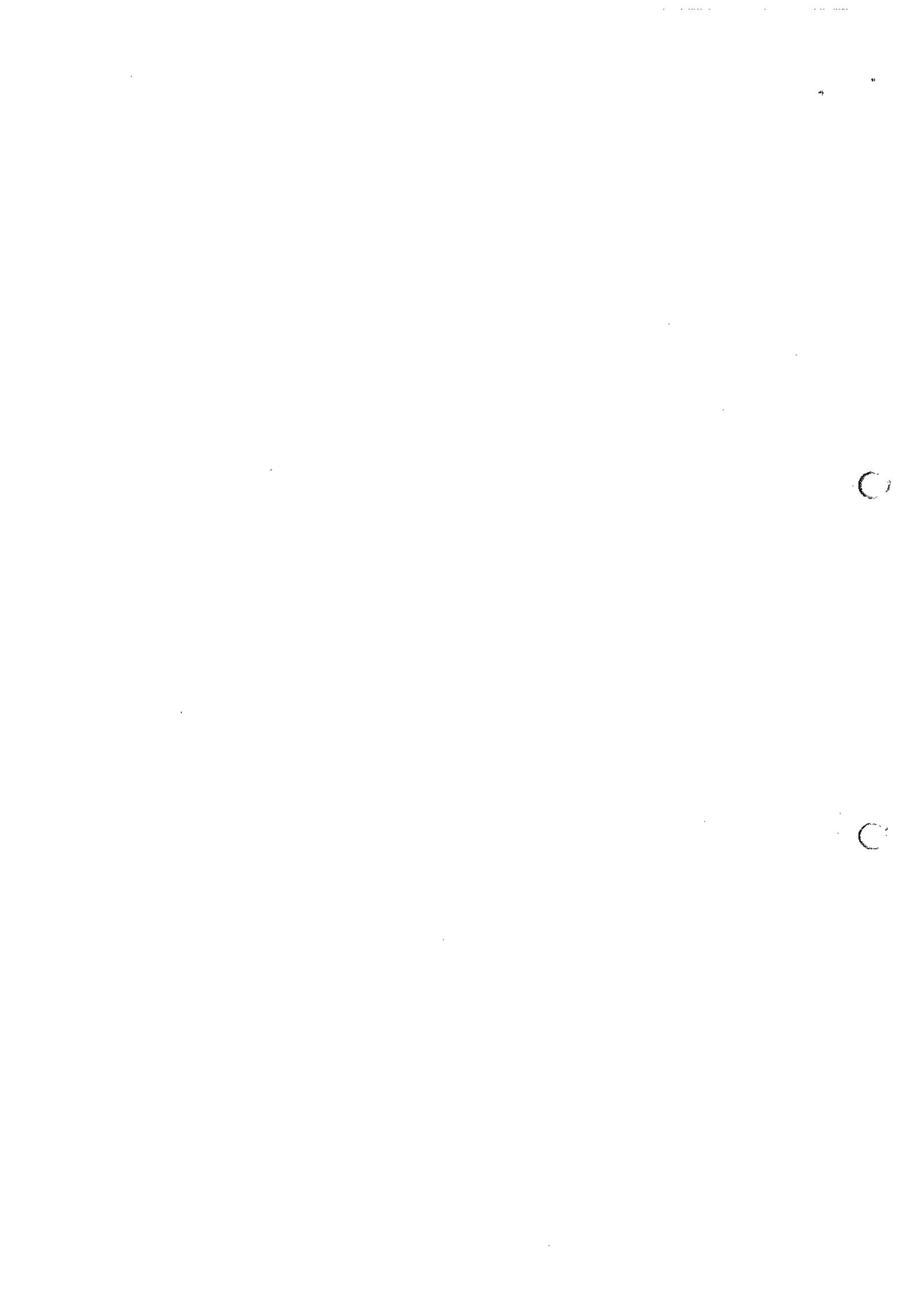
Documento firmado digitalmente

LILIAN SORAYA RUIZ GAMBETTA
OFICINA DE EJECUCIÓN COACTIVA

OFICINA DE EJECUCIÓN COACTIVA
CALLE DE LA UNIÓN 1001
SAN BORJA, TACNA



RECIBIDO
05/05/2023



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CUTORIA COACTIVA

RECIDIDO
07 JUN 2023
NO SIGNIFICA ACEPTACION DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

RECIBIDO
07 JUN 2023
LA RECEPCION DEL DOCUMENTO NO SIGNIFICA CONFORMIDAD

RECIBIDO
07 JUN 2023
EMBARGOS COACTIVOS

-Exp. 014-2023-Lima
-Aux. Coactivo: M. Ortiz de Zevallos
-Obligado: STRONG BULLS SAC
-R.D. N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021

RECIBIDO
07 JUN 2023
LA RECEPCION DEL DOCUMENTO NO SIGNIFICA CONFORMIDAD

NOTIFICACIÓN

A : BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS
OBLIGADO : STRONG BULLS S.A.C. (R.U.C. N° 20536594206)
ENTIDAD : Ministerio de Cultura
MATERIA : Nulla

RECIBIDO SIM HTB
MESA DE PARTES BEVA CONTINENTAL LIMA
07 JUN 2023
LA RECEPCION DEL DOCUMENTO NO SIGNIFICA CONFORMIDAD

RECIBIDO
07 JUN 2023
LA RECEPCION DEL DOCUMENTO NO SIGNIFICA CONFORMIDAD

RESOLUCIÓN COACTIVA NÚMERO DOS. -
Lima, Dieciocho de Mayo
del Dos Mil Veintitrés. -

Vista la razón y el estado del procedimiento, téngase presente y Atendiendo PRIMERO: Que, mediante Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno de fecha 02.05.2023, se cumplió con iniciar el procedimiento de ejecución coactiva contra la empresa STRONG BULLS SAC (RUC N° 20536594206), en merito a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC del 09.09.2021, que establece imponer la sanción administrativa de MULTA de 01 UIT contra de la empresa STRONG BULLS S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20536594206, por haber ejecutado una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, en la Zona Monumental de Lima, en el sector correspondiente al inmueble ubicado en el Jr. Manuel Cuadros N° 455, 477, distrito, provincia y departamento de Lima (pérdida parcial de la arquitectura y estructura correspondiente a la tecnología constructiva de época republicana, conformada por algunos muros de ladrillo que dividían espacios al interior del inmueble y muros esbeltos, que contaron con techos de vigas y entablado de madera, con torta de barro al interior del mismo); infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral N° 000121-2020-DCS/MC de fecha 27 de noviembre de 2020. SEGUNDO: Que, la referida resolución coactiva se encuentra notificada de acuerdo al siguiente detalle: a) Jr. Andahuaylas N° 775, Dpto. 405 - Lima Cercado, notificado con fecha 05.05.2023, tal como consta en la constancia de notificación. b) Jr. Cuzco N° 847 - distrito, provincia y departamento de Lima, notificado con fecha 05.05.2023, tal como consta en la constancia de notificación. c) Jr. Cuzco N° 837 - distrito, provincia y departamento de Lima, notificado con fecha 05.05.2023, tal como consta en la constancia de notificación. En tal sentido, los referidos actos de notificación se han efectuado cumpliéndose con las formalidades establecidas en los arts. 20 y 21 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se tiene por bien notificada la resolución antes mencionada. TERCERO: Que, se debe tener en claro que la obligación pecuniaria, comprende el monto de la multa, los gastos administrativos y las costas procesales que se generen hasta la culminación del procedimiento coactivo. CUARTO: Que, a la fecha ha vencido el plazo de ley sin que la ejecutada haya cumplido con la multa, en consecuencia, a fin de asegurar el pago del adeudo, es necesario actualizar la medida cautelar correspondiente. QUINTO: Asimismo, se precisa que de acuerdo a lo dispuesto en el art.50 del Decreto Supremo N° 005-2019-MC del 25.04.2019 - "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N°28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", la multa se calcula sobre la base del monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago de la sanción. SEXTO: Que, para efectos de determinar

RECIBIDO
07 JUN 2023
LA RECEPCION DEL DOCUMENTO NO SIGNIFICA CONFORMIDAD

07 JUN. 2023
RECIBIDO
"NO SIGNIFICA CONFORMIDAD"
MESA DE PARTES



PERÚ

Ministerio de Cultura

Subcomité General

Oficina General de Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

el monto de la multa, es importante mencionar que se ha tomado como referencia el valor de la UIT del presente año, el cual asciende a S/. 4,950.00 Soles. **SEPTIMO:** Que, al amparo de las facultades otorgadas a este despacho, a través de los arts.17 y 33 del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS- Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26979- "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", así como por el inc.8.3 del art.8 del Decreto Supremo N° 069-2003-EF y en aplicación a lo dispuesto por el art. 657 del Código Procesal Civil. **SE RESUELVE: PRIMERO: TRABAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCION** sobre los bienes, valores y fondos en cuenta corriente, depósitos, custodias y otros, así como los derechos de créditos que no tengan impedimento de orden legal, de la obligada **STRONG BULLS SAC (RUC N° 20536594206)**, hasta por la suma de S/. 4,950.00 (**CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES**) equivalente a la multa de 01 UIT. Notificándose a las referidas entidades para que procedan a la retención ordenada con observancia a lo dispuesto en el art.18 de la citada ley. **SEGUNDO:** Se requiere a las entidades bancarias y/o financieras en calidad de tercero retenedor, cumplan con comunicar a la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura, dentro del plazo de 05 días hábiles contados desde la notificación de la presente, la retención efectuada o la imposibilidad de ésta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. **TERCERO:** Se precisa las entidades bancarias y financieras, que las comunicaciones a este despacho deberán realizarse en forma oficial a los correos electrónicos: lruiz@cultura.gob.pe y mortizdevallos@cultura.gob.pe .Notifiquese.- Fdo. Abog. Lilian Ruiz Gambetta.-Ejecutora Coactiva del Ministerio de Cultura.- Abog. Maria de los Angeles Ortiz de Zevallos.-Auxiliar Coactivo, lo que notifico a usted, de acuerdo a ley.-

Ministerio de Cultura
Ejecutoria Coactiva

Lilian Soraya Ruiz Gambetta
Ejecutor Coactivo

Ministerio de Cultura
Ejecutoria Coactiva

Maria de los Angeles Ortiz de Zevallos Baez
Auxiliar Coactivo



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



Firmado digitalmente por QUIROZ SILVA Teresa Zenaida FAU 20597630292 soft
Cargo: Directora
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.07.2023 16:57:01 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawila kavesal ypi wiñama wata" / "Mayacht'asiña, sumankañña, nayraqataru sarantañalaki mara"
"Qsarentsi akamaisatabakantafalyari antantayefamlyetoi kametsari"

San Borja, 04 de Julio del 2023

MEMORANDO N° 001028-2023-OGAMC

Para : LILIAN SORAYA RUIZ GAMBETTA
Directora de la Oficina de Ejecución Coactiva

De : TERESA ZENaida QUIROZ SILVA
Directora de la Oficina General de Administración

Asunto : Solicito estado situacional del procedimiento de ejecución coactiva contra **STRONG BULLS S.A.C.**

Referencia : a) Solicitud de Fraccionamiento de multa con Expediente N°2023-0077103
b) Resolución Directoral N°000236-2021-DGDP/MC

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), con la finalidad de solicitar información sobre el estado situacional del procedimiento de ejecución coactiva seguido contra la empresa **STRONG BULLS S.A.C.** (en adelante, la administrada) a quien se le impuso la sanción administrativa de multa ascendente a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), mediante el documento de la referencia b).

Al respecto, se informa que la administrada ha solicitado el otorgamiento de fraccionamiento de la multa a través de la solicitud de fraccionamiento ingresado a través de la Mesa de Partes de la Sede Central del Ministerio de Cultura, registrado con expediente 2023-0077103 de fecha 26 de mayo de 2023, adjuntado en el anexo N°06 de la Directiva N°008-2020-SG/MC "Lineamientos para Regular el Procedimiento de Otorgamiento de Beneficio de Descuento, Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de Multas Impuestas por Infracciones Contra el Patrimonio Cultural de la Nación", debidamente llenado y firmado por la administrada; por cuanto es necesario que su despacho informe el monto de recaudación realizado durante la etapa de ejecución coactiva, a fin de evaluar dicha solicitud.

Atentamente,

TQS/aca



Q

1

Q



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



Firmado digitalmente por QUIROZ SILVA Teresa Zenaida FAU 20937630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.06.2023 15:46:57 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz, y el desarrollo"

"Hukulla, hawka kawsal yuyi wñerina wala" / "Meyachi'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañalaki mara"

"Osarensi akamelsalabakantsajiyari antantayelantyeroni kametsai"

San Borja, 19 de Junio del 2023

CARTA N° 000252-2023-OGA/MC

STRONG BULLS S.A.C.
JR. CUSCO N°847, CERCADO DE LIMA
Presente.

Asunto : Pago de Cuota Inicial

Referencia : a) Escrito s/n de fecha 12 de junio de 2023, Registrado con Expediente N°2023-0077103
b) Carta N°000211-2023-OGA/MC
c) Resolución Directoral N°000236-2021-DGDP/MC

De mi mayor consideración

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia c), mediante el cual se le impone la multa ascendente a **una (01) Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, UIT)**, vigente a la fecha de pago.

Al respecto, con el documento de la referencia a) la administrada solicita acogerse al beneficio de fraccionamiento de nueve (09) cuotas, así como el aplazamiento de dos (02) meses, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 6.4.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 008-2020-SG/MC "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación", aprobado mediante Resolución de Secretaría General N°000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

ADMINISTRADO (A)	RESOLUCION DE MULTA	PORCENTAJE	UIT	CUOTA INICIAL SOLES
STRONG BULLS S.A.C.	Resolución Directoral N°000236-2021-DGDP/MC	25%	0.250 UIT	1,237.50

En ese sentido, deberá cancelar la cuota inicial en la Oficina de Tesorería de este Ministerio o en la cuenta recaudadora en Soles N° 00-068-233844 o Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477 del Banco de la Nación y deberá informar sobre el abono en forma documentada a la Oficina General de Administración y/o al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe

Asimismo, deberá adjuntar Declaración Jurada de no haber presentado Recurso Administrativo de Reconsideración y/o Apelación contra la Resolución de Sanción, así como Declaración Jurada de no haber presentado Demanda Contenciosa Administrativa vía judicial.

Sin otro particular, le renovamos los sentimientos de nuestra especial deferencia.

Atentamente,

TQS/aca

C

C

EXPEDIENTE : N.º 2023-0077103

SUMILLA: Reformulo Fraccionamiento de Multa

MINISTERIO DE CULTURA
Oficina General de Administración-
Atención:
Sra. Teresa Zenaida Quiroz Silva

MINISTERIO DE CULTURA
Expediente N.º 2023-0087688

Remite: PROVEEDOR - STRONG BULLS S.A.C - RUC:
Destinatario: OGA N.º de Clave:
14/08/2023 - 12:55 N.º Anexos: 9239 c/copias:
Referencia: Registrador: HUARANGA GRANDA ZARA

Exp que ingresó nuevo

STRONG BULLS S.A.C. con RUC N.º 20536594206. Representada por su actual Gerente General Sonia Alina Pacheco Nateros. Identificada con DNI N.º 21132617 , con domicilio en el Jr. Cuzco N.º 847 Cercado de Lima a Ud. expongo lo siguiente;

Que, habiendo sido notificada mediante carta N.º 000211-2023- OGA/MC de fecha 07 de junio del 2023 y por la que en tiempo hábil y oportuna reiteramos y reformulamos nuestra solicitud de fraccionamiento de multa ,mediante el Expediente N.º00326.2023-0077103 de fecha 26 de mayo por la que nos acogemos al fraccionamiento en forma conjunta de la multa impuesta por la cantidad de S/ 4,950.00 Soles y las posteriores 09 cuotas pagaderas en forma mensuales y por la que nos comprometemos con abonar el 25% de la multa es decir la cantidad de S/1,237.50 Soles y las posteriores 9 de S/412.50 Soles conforme al cuadro de simulación de beneficio de fraccionamiento que nos comunicaron , hasta cubrir la multa en mención una vez que sea admitida y aprobada nuestra solicitud.

POR LO TANTO:

Tenga Ud, por reformulada nuestro solicitud de fraccionamiento y admitir conforme al ley corresponde.

Lima, 12 de junio del 2023

STRONG BULLS S.A.C
PACHECO NATEROS SONIA ALINA
DNI: 21132617
GERENTE

cd. 994588086
correos: imma_cerroalto@outlook.com



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
 "Hukunsi: hawka kawakoku, si winaqma wasi" / "Jlaych'itsina, si manasha, nayraqataru sarant'ajaki masa"
 "Osonatu akem, si abakantsajitun, antantayotariyari si qh'etari"

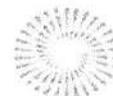
(24) cuotas, no procede debido a que la citada Directiva no contempla dicho periodo.

- Motivo por el cual, la solicitud presentada deberá ser reformulada conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 6.4.2 y al Anexo 04 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, ciñéndose únicamente al fraccionamiento en forma conjunta de la multa en 06, 09 u 12 cuotas mensuales; asimismo, de acuerdo al fraccionamiento elegido, deberá abonar la cuota inicial del 15%, 25% o 35% del monto total de la multa, de acuerdo a la normativa señalada anteriormente.
- En ese sentido, hacemos referencia a los cuadros de simulación correspondiente al beneficio de fraccionamiento a los que puede acogerse, tomando en cuenta el porcentaje de la cuota inicial, en el siguiente detalle:

15%		
Nº CUOTAS A	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
INICIAL	0.150000	742.50
1	0.141667	701.25
2	0.141667	701.25
3	0.141667	701.25
4	0.141667	701.25
5	0.141667	701.25
6	0.141667	701.25
		S/ 4,950.00

25%		
Nº CUOTAS B	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
INICIAL	0.250	1237.50
1	0.083	412.50
2	0.083	412.50
3	0.083	412.50
4	0.083	412.50
5	0.083	412.50
6	0.083	412.50
7	0.083	412.50
8	0.083	412.50
9	0.083	412.50
		S/ 4,950.00

35%		
Nº CUOTAS C	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
INICIAL	0.350	1732.50
1	0.054	268.13
2	0.054	268.13
3	0.054	268.13
4	0.054	268.13
5	0.054	268.13
6	0.054	268.13
7	0.054	268.13
8	0.054	268.13
9	0.054	268.13
10	0.054	268.13
11	0.054	268.13
12	0.054	268.13
		S/ 4,950.00





"El Centro de la Promoción de Organizaciones para Jóvenes y Mujeres"
"De la unidad la paz y del trabajo"
"Unidos, todos vamos hacia adelante y juntos - May - 1980 - 2024"
"Con todos los esfuerzos de todos y todas, avanzamos juntos y juntos"

6. De acuerdo a lo señalado en los numerales anteriores, deberá reformular su solicitud de fraccionamiento, eligiendo la mejor opción de pago, de acuerdo a los cuadros guía, dentro de los cinco días hábiles computados desde la recepción de la presente carta.

Sobre el particular, podrá cancelar la cuota inicial, de acuerdo a la opción elegida, a favor de este Ministerio o en la cuenta recaudadora en Soles N° 00-068-233844 o (CCI) N° 018-068-00006823384477 del Banco de la Nación y deberá informar sobre el abono de forma documentada a la Oficina General de Administración y/o al correo electrónico controlde sanciones@cultura.gob.pe.

Sin otro particular, le renovamos los sentimientos de nuestra especial deferencia.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

TERESA ZENAIDA QUIROZ SILVA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TQS/aca





OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

PROVEIDO N° 004505-2023-OGA/MC

FECHA
12/06/2023

EXPEDIENTE : OGA00020230000285

ASUNTO: SE INFORMA PROCESOS JUDICIALES DE LOS ADMINISTRADOS EN CONSULTA Atender en 0 días

REFERENCIA : MEMORANDO N° 002126-2023-PP

SE INFORMA PROCESOS JUDICIALES DE LOS ADMINISTRADOS EN CONSULTA

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VALENZUELA PEREZ JOSE EDUARDO	TRAMITE	MUY URGENTE	

AYARZA HURTADO, SUSANA ESTHER

11
12
13

C

C

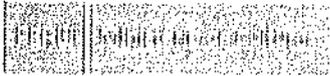
11

C

C

C

C



San Borja, 08 de Junio del 2023

MEMORANDO N° 000872-2023-OGA/MC

A : HENMER ALVA NEYRA
 Procurador Público del Ministerio de Cultura

De : TERESA ZENAIDA QUIROZ SILVA
 Directora de la Oficina General de Administración

Asunto : Solicita información sobre Proceso Judicial

Me dirijo a usted, a fin de solicitar información respecto al inicio de alguna acción judicial de impugnación recaída en las Resoluciones emitidas por la entidad, de acuerdo a la relación de administrados que se detallan a continuación:

N°	ADMINISTRADOS	RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA ENTIDAD
1	STRONG BULLS S.A.C.	R.D. N°000236-2021-DGDP/MC de fecha 09 de septiembre de 2021 (SANCIÓN) RVM N°000280-2021 de fecha 16 de diciembre de 2021 (APELACIÓN)
2	GIULIANA MERCEDES MENDES SCHIAFFINO	R.D. N°000177-2021-DGDP/MC de fecha 16 de julio de 2021 (SANCION) R.D. N°000261-2021-DGDP/MC de fecha 07 de octubre de 2021 (FIRMEZA)

Lo solicitado obedece al literal c) del acápite 6.2.2 del numeral 6.2 de la Directiva N°010-2020-SG/MC que señala:

"La procuraduría pública, informe sobre la existencia de alguna demanda contenciosa administrativa, que cuestionen la legalidad de las resoluciones que establecen las sanciones y/o resuelven los recursos impugnatorios; así como, el estado actual del mismo, a fin de determinar si se encuentra concluido en forma favorable a la Entidad, el cual debe ser remitido en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles de efectuada la solicitud".

Atentamente,

TQS/ibh

C

C

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

PROVEIDO N° 004514-2023-OGA/MC

EXPEDIENTE : OGA00020230000284

ASUNTO: Requerimiento de información sobre pago de multa

FECHA
13/06/2023

Atender en 0 días

REFERENCIA : INFORME N° 000424-2023-OT Requerimiento de información sobre pago de multa

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VALENZUELA PEREZ JOSE EDUARDO	TRAMITE	NORMAL	

AYARZA HURTADO, SUSANA ESTHER

40

C

C



PERÚ

Ministerio de Cultura

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE TESORERÍA



Firmado digitalmente por ALARCON CARREÑO Nidia Angelica FAU 20637630222 soft Cargo: Directora Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12.06.2023 18:33:10 -05:00

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asilla, sumankaña, nayraqajaru sarantañafaki inara"

"Osayantsi akamotsatobakanajaytiani antañayelariyerori kametsari"

San Borja, 12 de Junio del 2023

INFORME N° 000424-2023-OT/MC

A : TERESA ZENAI DA QUIROZ SILVA
Directora General de la Oficina General de Administración

De : NIDIA ANGELICA ALARCON CARREÑO
Directora de la Oficina de Tesorería

Asunto : Requerimiento de información sobre pago de multa

Referencia : Memorando N° 000871-2023-OGA/MC

Por medio del presente me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicito que se informe respecto al cumplimiento del pago por concepto de multa por daño contra el patrimonio cultural de la Nación por parte de los siguientes ejecutados:

ADMINISTRADOS	RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA ENTIDAD	VALOR EN UIT	VALOR DE LA MULTA EN SOLES		
			2021	2022	2023
STRONG BULLS S.A.C	Resolución Directoral N°000235- 2021-DGDP/MC de fecha 09 de septiembre de 2021	1	S/4,400.00	S/4,600.00	S/4,950.00
GIULIANA MERCEDES MENDES SCHIAFFINO	Resolución Directoral N°000177- 2021-DGDP/MC de fecha 15 de julio de 2021	0.5	S/2,200.00	S/2,300.00	S/2,475.00

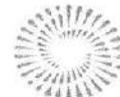
Al respecto, se realizó la búsqueda de los abonos que coincidan con los valores de las multas en UIT's convertidas a soles, las cuales se calculan en función al valor de la UIT vigente para esos ejercicios, siendo S/ 4,400, S/ 4,600, S/ 4,950 los valores de la UIT para los periodos 2021, 2022 y 2023; respectivamente.

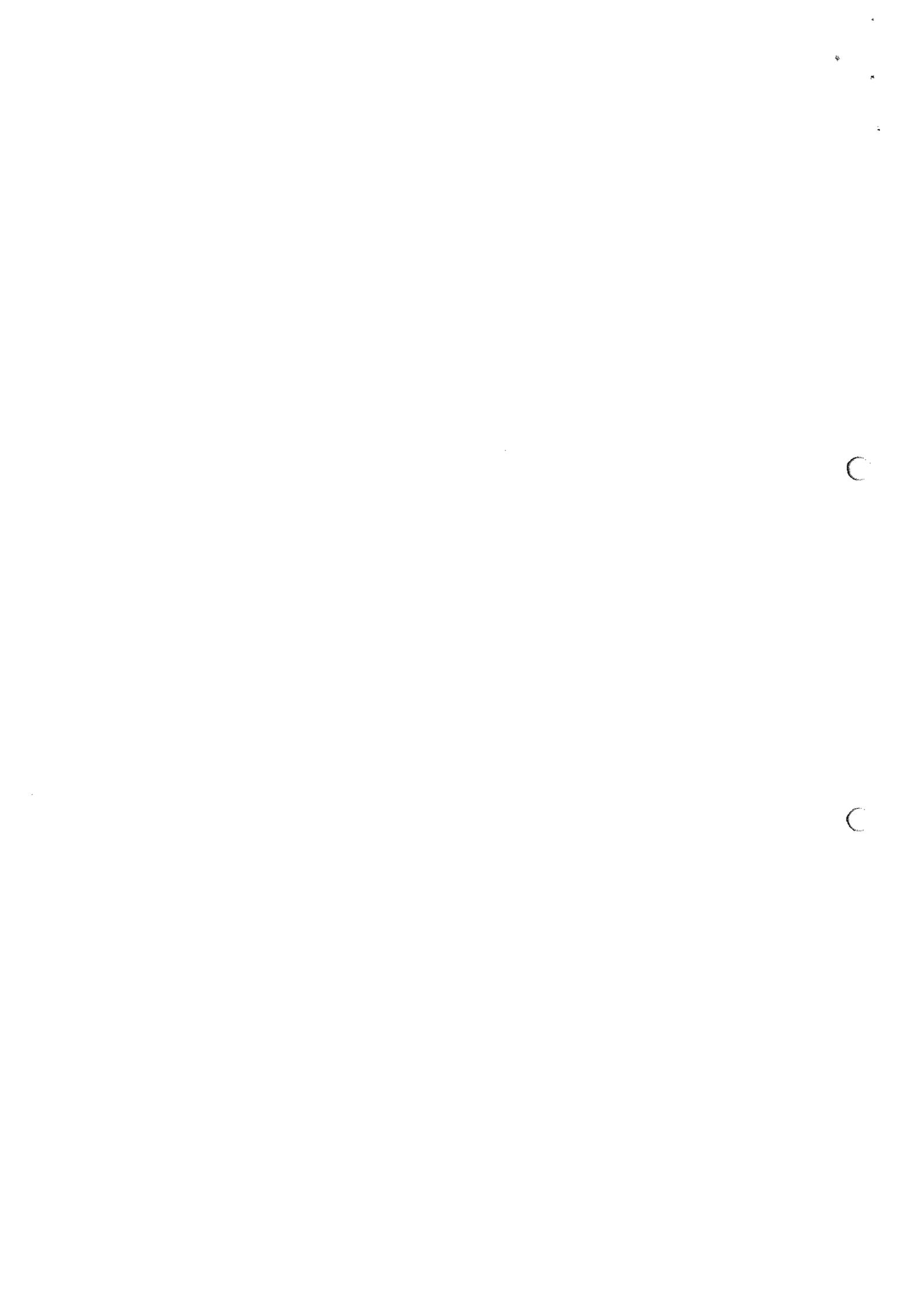
La búsqueda se realizó en los estados de bancarios de las cuentas recaudadoras del Ministerio de Cultura del Banco de la Nación (N° 00-068-233844-RDR) y el Banco Interbank (N°200-3000997542-RDR); sin embargo, no se encontraron abonos que coincidan exactamente con los importes indicados previamente.

Es cuanto se informa para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

NAC/rzi







PERU

Ministerio de cultura

MINISTERIO DE CULTURA

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



Firmado digitalmente por QUIROZ SILVA Teresa Zenaida FAU 20537630222 soft
 Cargo: Directora
 Rol: Soy el Autor del documento
 Fecha: 08.06.2023 19:18:43 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Himúta, hawka kawakayp wñarwa wata" / "Maysich'asña, sumankacha, nayraqatari sacantañetaki nara"

"Qomenta akamatsalahakantajayari anta avelanlyarof kanetsai"

San Borja, 08 de Junio del 2023

MEMORANDO N° 000871-2023-OGA/MC

A : NIDIA ANGÉLICA ALARCÓN CARREÑO
 Directora de la Oficina de Tesorería

De : TERESA ZENAIDA QUIROZ SILVA
 Directora de la Oficina General de Administración

Asunto : Requerimiento de información sobre pago de multa

Me dirijo a usted, a fin de solicitar nos informe si los administrados, cumplieron con su obligación de pago respecto a la multa impuesta por la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	ADMINISTRADO	RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA ENTIDAD	MONTO DE LA MULTA EN UIT
01	STRONG BULLS S.A.C	Resolución Directoral N°000236-2021-DGDP/MC de fecha 09 de septiembre de 2021	1 Unidad Impositiva Tributaria
02	GIULIANA MERCEDES MENDES SCHIAFFINO	Resolución Directoral N°000177-2021-DGDP/MC de fecha 15 de julio de 2021	0.5 Unidades Impositivas Tributarias

Lo solicitado obedece al literal b) del acápite 6.4.1 del numeral 6.4 de la Directiva N°008-2020-SG/MC "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación", que señala:

"6.4 DE LA VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL OTORGAMIENTO O DENEGATORIA DEL BENEFICIO DE DESCUENTO, FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

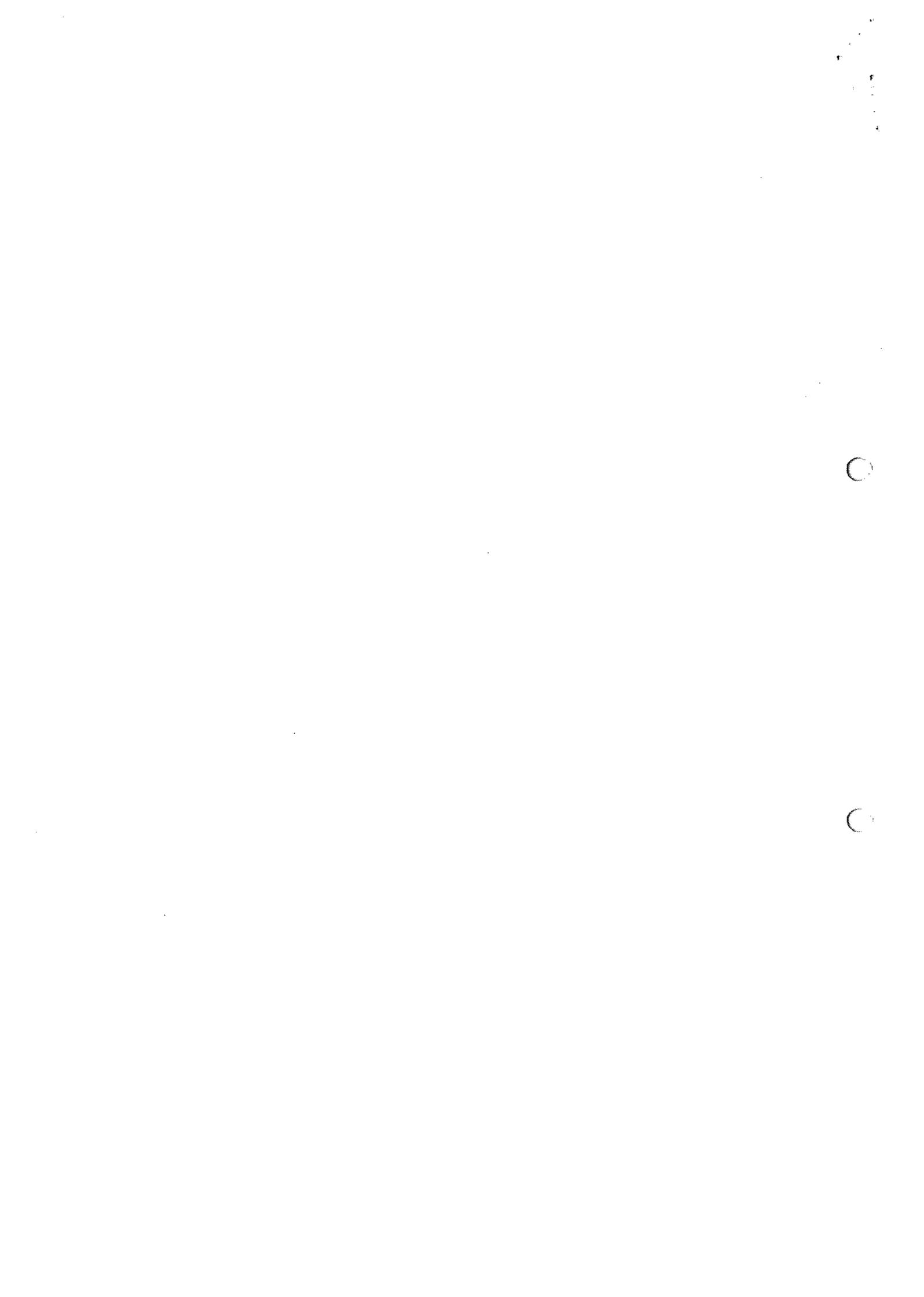
(...)

b) Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento."

Atentamente,

TQS/bh







PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓNFirmado digitalmente por QUIROZ
SILVA Teresa Zoraida FAU
20537630222.pdf
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.06.2023 20:03:14 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, bayta kawcakuypi wiñarni wais" / "Maychi'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañalaki mara"

"Q'isantsi akametsotabakantajayari antantayelantayaron kametsari"

San Borja, 07 de Junio del 2023

CARTA N° 000211-2023-OGA/MC

Señor:

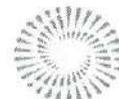
STRONG BULLS S.A.C.**JR. CUSCO N°847, CERCADO DE LIMA****Presente. -****Asunto : Observación a solicitud de fraccionamiento de multa****Referencia :**
a) El Anexo 6 ingresado el 26 de mayo de 2023, Registrado con Expediente N°2023-0077103
b) Resolución Directoral N°000236-2023-DGDP/MC

De mi mayor consideración

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia b), mediante el cual se le impone la multa ascendente a **una (01) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT)**, vigente a la fecha de pago.

Al respecto, es necesario hacer las precisiones siguientes:

1. A través de la Resolución Directoral N° 000236-2021-DGDP/MC, del 19 de setiembre de 2021, se dispone la aplicación de **MULTA DE 1 UIT**, contra la Empresa STRONG BULLS S.A.C., identificada con RUC N°20536594206, por haber ejecutado una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura en la Zona Monumental de Lima, en sector correspondiente al inmueble ubicado en el Jr. Manuel Cuadros N°455, 477, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lima, (pérdida parcial de la arquitectura y estructura correspondiente a la tecnología constructiva de época republicana, conformada por algunos muros de ladrillo que dividían espacios al interior del inmueble y muros esbeltos, que contaron con techos de vigas y entablado de madera, con torta de baño al interior del mismo), infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
2. El Anexo N°06 con Registro de Expediente N°2023-0077103 de fecha 26 de mayo de 2023, solicita el beneficiario el fraccionamiento de la multa aplicada, por el periodo de veinticuatro (24) meses, dentro del plazo establecido en el literal c) del numeral 6.4.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 008-2020-SG/MC - "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación", aprobado mediante Resolución de Secretaria General N° 000122-2020-SG/MC.
3. Cabe precisar que la solicitud del administrado tenía como fecha límite de presentación el 26 de mayo de 2023, por lo que ha sido presentada dentro del plazo, sin embargo, en cuanto al periodo de pago de la multa en veinticuatro

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/culturaBICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

"Hukulla, hawka kawsakuypi wiñarima wata" / "Mayacht'asña, sumankaha, nayraqataru sarantañitaki mars"

"Osa mtsi akamatsatabakantajsiyari niñantayetatyoroti kanietsai"

(24) cuotas, no procede debido a que la citada Directiva no contempla dicho periodo.

- 4. Motivo por el cual, la solicitud presentada deberá ser reformulada conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 6.4.2 y al Anexo 04 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, ciñéndose únicamente al fraccionamiento en forma conjunta de la multa en 06, 09 u 12 cuotas mensuales; asimismo, de acuerdo al fraccionamiento elegido, deberá abonar la cuota inicial del 15%, 25% o 35% del monto total de la multa, de acuerdo a la normativa señalada anteriormente.
- 5. En ese sentido, hacemos referencia a los cuadros de simulación correspondiente al beneficio de fraccionamiento a los que puede acogerse, tomando en cuenta el porcentaje de la cuota inicial, en el siguiente detalle:

15%		
Nº CUOTAS A	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
INICIAL	0.150000	742.50
1	0.141667	701.25
2	0.141667	701.25
3	0.141667	701.25
4	0.141667	701.25
5	0.141667	701.25
6	0.141667	701.25
		S/ 4,950.00

25%		
Nº CUOTAS B	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
INICIAL	0.250	1237.50
1	0.083	412.50
2	0.083	412.50
3	0.083	412.50
4	0.083	412.50
5	0.083	412.50
6	0.083	412.50
7	0.083	412.50
8	0.083	412.50
9	0.083	412.50
		S/ 4,950.00

35%		
Nº CUOTAS C	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
INICIAL	0.350	1732.50
1	0.054	268.13
2	0.054	268.13
3	0.054	268.13
4	0.054	268.13
5	0.054	268.13
6	0.054	268.13
7	0.054	268.13
8	0.054	268.13
9	0.054	268.13
10	0.054	268.13
11	0.054	268.13
12	0.054	268.13
		S/ 4,950.00





PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñillo, hawla kawsakuypi wñina wata" / "Mayach'asña, sumankña, nayraqataru sarantafalaki mara"

"Qeswen si akematsalabnikentajeyari antantayotariya cui kametsari"

6. De acuerdo a lo señalado en los numerales anteriores, deberá reformular su solicitud de fraccionamiento, eligiendo la mejor opción de pago, de acuerdo a los cuadros guía, dentro de los **cinco días hábiles** computados desde la recepción de la presente carta.

Sobre el particular, podrá cancelar la cuota inicial, de acuerdo a la opción elegida, a favor de este Ministerio o en la cuenta recaudadora en Soles N° 00-068-233844 o (CCI) N° 018-068-00006823384477 del Banco de la Nación y deberá informar sobre el abono de forma documentada a la Oficina General de Administración y/o al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe.

Sin otro particular, le renovamos los sentimientos de nuestra especial deferencia.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

TERESA ZENaida QUIROZ SILVA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TQS/aca



C

C

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

PROVEIDO N° 004070-2023-OGA/MC

EXPEDIENTE : **2023-0077103**

ASUNTO: SOLICITUD DE DESCUENTO, FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE
MULTA SEGUN RD N°000236-2021-DGDP/MC

FECHA

26/05/2023

Atender en 0 días

REFERENCIA : FORMATO N° S/N

SOLICITUD DE DESCUENTO, FRACCIONAMIENTO DE PAGO
DE MULTA SEGUN RD N°000236-2021-DGDP/MC

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VALENZUELA PEREZ JOSE EDUARDO	REVISAR	NORMAL	

AYARZA HURTADO, SUSANA ESTHER





PERÚ Ministerio de Cultura

Oficina General de Administración
RECIBIDO
26 MAY 2023
 Registro OGA N°
 Hora: 11:41 X
ANEXO 06

MINISTERIO DE CULTURA
 Expediente N°2023-0077103

Remite: PROVEEDOR - STRONG BULLS S.A.C. - RUC:
 Destinatario: N° de 11 Clave: 8218
 OGA N° Anexos: c/copia:
 Recibido: 26/05/2023 - 10:12 Registrador:
 Referencia: SALAS BAZALAR OSCAR

FORMULARIO DE SOLICITUD

FORMULARIO	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
	Solicitud de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento de pago de multas impuestas por el Ministerio de Cultura

I. DATOS DEL OBLIGADO

NOMBRES Y APELLIDOS / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	N° DE PARTIDA REGISTRAL
STRONG BULLS S.A.C.	12500818

D.N.I.	RUC	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
	205363594216	988481365	1cs16-66@hotmail.com

DOMICILIO		
JR CURCO # 847. Cercado de Lima		
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
LIMA	LIMA	Lima

REPRESENTANTE LEGAL (Apellidos y Nombres)	N° D.N.I.

Solicito que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en el correo electrónico consignado en este formulario, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Solicito que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en la casilla electrónica del Ministerio de Cultura	SÍ	NO
	X	

II. DATOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN QUE IMPUSO LA MULTA

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°	R. D. 000236-2021-DGDP/MC. - 19-09-21
FECHA DE NOTIFICACIÓN	05-05-2023
MULTA A DESCONTAR	
MULTA A FRACCIONAR, Y/O APLAZAR	S/. 4,950.00

(05.06.2023)



1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944



III. PROPUESTA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

CUOTA INICIAL	<input checked="" type="checkbox"/> 10%	<input type="checkbox"/> 20%	<input type="checkbox"/> 30%	<input type="checkbox"/> 40%
OTRA				
FRACCIONAMIENTO	<input checked="" type="checkbox"/>	NÚMERO DE MESES	24.	
APLAZAMIENTO		NÚMERO DE MESES		

MONTO TOTAL DE LA MULTA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO			
UIT	1	SOLES	S/ 4950.00

STRONG BULLS S.A.C

 PACHECO MATEROS SONIA ALINA
 DNI: 21132617
 GERENTE
FIRMA DEL OBLIGADO/ REPRESENTANTE LEGAL

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si no lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; asimismo, se comunicará al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

IV. DOCUMENTOS A ADJUNTAR

MARCAR
(X)

Copia simple de la Partida Registral Electrónica o Asiento Registral donde conste la inscripción de la persona jurídica	<input checked="" type="checkbox"/>
Copia simple de la Vigencia de Poder del representante con antigüedad no mayor a tres (3) meses.	<input type="checkbox"/>
Copia simple del cargo de presentación del desistimiento en sede judicial de la pretensión en el proceso contencioso administrativo o cualquiera que haya interpuesto el obligado, en contra de la decisión administrativa que impone la multa.	<input type="checkbox"/>
Copia simple de la presentación del desistimiento del recurso administrativo en contra de la decisión administrativa que impone la multa.	<input type="checkbox"/>



SECRET

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, NATIONAL SECURITY AGENCY

Reference is made to the memorandum from the Chief of Staff, dated 10/10/54, and the memorandum from the Director, dated 10/12/54, both captioned as above. The information in the above captioned memorandum is being furnished to you for your information.

ADMINISTRATIVE MATTERS

SECRET

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, NATIONAL SECURITY AGENCY

Reference is made to the memorandum from the Chief of Staff, dated 10/10/54, and the memorandum from the Director, dated 10/12/54, both captioned as above. The information in the above captioned memorandum is being furnished to you for your information.

SECRET

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, NATIONAL SECURITY AGENCY

Reference is made to the memorandum from the Chief of Staff, dated 10/10/54, and the memorandum from the Director, dated 10/12/54, both captioned as above. The information in the above captioned memorandum is being furnished to you for your information.

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, NATIONAL SECURITY AGENCY

Reference is made to the memorandum from the Chief of Staff, dated 10/10/54, and the memorandum from the Director, dated 10/12/54, both captioned as above. The information in the above captioned memorandum is being furnished to you for your information.

Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda

Número de RUC:

20536594206 - STRONG BULLS S.A.C

Tipo Contribuyente:

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Nombre Comercial:

-

Fecha de Inscripción:

24/06/2010

Fecha de Inicio de Actividades:

01/07/2010

Estado del Contribuyente:

ACTIVO

Condición del Contribuyente:

HABIDO

Domicilio Fiscal:

JR. CUZCO NRO. 837 LIMA - LIMA - LIMA

Sistema Emisión de Comprobante:

MANUAL/COMPUTARIZADO

Actividad Comercio Exterior:

IMPORTADOR

Sistema Contabilidad:

MANUAL/COMPUTARIZADO

Actividad(es) Económica(s):

Principal - 4649 - VENTA AL POR MAYOR DE OTROS ENSERES DOMÉSTICOS

Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):

FACTURA

BOLETA DE VENTA

1. Introduction

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records.

It is essential to ensure that all data is properly documented and stored.

This section outlines the various methods used for data collection and analysis.

The results of the study are presented in the following table.

The data shows a significant increase in productivity over the period.

These findings are consistent with previous research in the field.

The study was conducted over a period of six months.

The sample size was 100 participants.

The data was collected through a series of surveys and interviews.

The results are summarized in the following table.

The data indicates that there is a strong correlation between the variables.

The findings are discussed in detail in the next section.

The study has several limitations, including a small sample size.

Further research is needed to confirm these results.

The conclusions of the study are as follows.

The study demonstrates the effectiveness of the proposed method.

The results are consistent with the hypothesis.

The data supports the conclusion that the method is viable.

The study has several implications for practice.

These findings should be taken into account in future research.

The study was funded by the National Science Foundation.

The authors would like to thank the reviewers for their comments.

The data is available upon request.

The study was conducted in accordance with ethical guidelines.

The authors have no conflicts of interest.

The study was published in the Journal of Applied Research.

The authors are grateful to the participants for their contribution.

The study is available for free access.

GUIA DE REMISION - REMITENTE

Sistema de Emisión Electrónica:

DESDE LOS SISTEMAS DEL CONTRIBUYENTE. AUTORIZ DESDE 01/03/2019

Emisor electrónico desde:

01/03/2019

Comprobantes Electrónicos:

FACTURA (desde 01/03/2019),BOLETA (desde 01/03/2019)

Afiliado al PLE desde:

01/01/2015

Padrones:

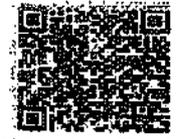
Incorporado al Régimen de Buenos Contribuyentes (Resolución N° 0230050286386) a partir del 01/12/2019

Fecha consulta: 01/04/2022 19:05



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL DE LIMA

**CERTIFICADO LITERAL
DEL
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS**



Código de verificación
42735871
Publicidad Nro. 2020-2399261
11/08/2020 15:38:57

PARTIDA REGISTRAL N° 12600818

1. TÍTULOS PENDIENTES Y/O SUSPENDIDOS
NINGUNO.

2. INSCRIPCIONES POR MANDATO JUDICIAL
NINGUNO.

3. INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PERSONAL
NINGUNO.

4. DUPLICIDAD DE PARTIDAS
NINGUNO.

Verificado y expedido por YEP WATANABE, TANIA LUZ, CAJERO de la Oficina Registral de LIMA a las 03:48:03 pm horas del día de 11 de agosto del año 2020

Tania Luz Yep Watanabe
TANIA LUZ YEP WATANABE
CAJERO - CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Impresión Parcial de la partida

-LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ARTICULO 140 DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.)
-LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRA VERIFICARSE EN LA PAGINA WEB ([HTTP://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARP/WEB/PAGES/ACCESO/FRMTITULOS.FACES](http://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarp/web/pages/acceso/frmtitulos.faces)) POR UN PLAZO DE 90 DIAS CALENDARIOS CONTADOS DESDE SU EMISION.
-REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTICULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.- EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It is essential to ensure that all data is entered correctly and consistently.

3. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data.

4. This section provides a detailed overview of the experimental procedures followed.

5. The results of the study are presented in the following section, showing a clear trend over time.

6. The data indicates that there is a significant correlation between the variables studied.

7. The findings suggest that the proposed model is a valid representation of the system.

8. The conclusion of the study is that the system behaves as predicted under the tested conditions.

9.

10. The overall objective of this research was to determine the effect of the independent variable on the dependent variable.

11. The study was conducted over a period of six months, during which time various parameters were monitored.

12.

13. The data collected during the study was analyzed using statistical methods to determine the significance of the results.

14. The results of the analysis show that the differences between the groups are statistically significant.



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº IX, SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 12500818

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
STRONG BULLS S.A.C

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : CONSTITUCION
A00001

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL CIRCUNSCRITO OTORGADA ANTE NOTARIO AURELIO ALFONSO DIAZ RODRIGUEZ EN LA CIUDAD DE LIMA.

SOCIOS FUNDADORES Y APORTES:

1. SONIA ALINA PACHECO NATERO PERUANA SOLTERA EMPRESARIA	SUSCRIBE	8,000	ACCIONES
2. MANUEL LUIS ANGELES RAMIREZ PERUANA SOLTERO EMPRESARIO	SUSCRIBE	1,000	ACCIONES

OBJETO: ARTICULO SEGUNDO: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO DEDICARSE A LA FABRICACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y REPRESENTACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE:

- * JUGUETES EN GENERAL
- * ADORNOS EN GENERAL
- * UTENSILIOS, VAJILLAS Y MENAJES PARA EL HOGAR EN GENERAL
- * ÚTILES DE OFICINA EN GENERAL
- * CARTERAS, BOLSAS Y OTROS ARTÍCULOS DE CUERO Y -MARROQUÍ, AFINES Y CONEXAS,
- * MOCHILAS, MALETAS Y OTROS ARTÍCULOS DE TELA, CUERO, MARROQUÍ, AFINES Y CONEXAS,
- * PAPELERÍA Y CARTÓN, AFINES Y CONEXAS
- * CALZADOS EN GENERAL PARA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS
- * PRENDAS DE VESTIR EN GENERAL PARA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS
- * EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRÓNICOS Y ELECTROMECÁNICOS.
- * EQUIPOS, ACCESORIOS Y SISTEMAS DE COMPUTO, COMUNICACIÓN, SEGURIDAD, AUDIO Y VIDEO
- * ALIMENTOS, BEBIDAS Y SOLOSINAS EN GENERAL
- * ARTÍCULOS DE LIMPIEZA EN GENERAL

INICIO DE OPERACIONES: A LA FECHA DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL

DURACIÓN: INDEFINIDA

DOMICILIO: LIMA, PUDIENDO APERTURAR SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO.

CAPITAL SOCIAL: S/ 10,000 NUEVOS SOLES, DIVIDIDO EN 10,000 ACCIONES NOMINATIVAS DE S/ 1.00 NUEVOS SOLES CADA UNA. EL CAPITAL SE ENCUENTRA PAGADO TOTALMENTE

RÉGIMEN DE LA JUNTA GENERAL: LA CONVOCATORIA SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 249º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. EL QUÓRUM Y ADOCIÓN DE ACUERDOS ES CONFORME A LOS ARTS. 125º, 126º Y 127º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

RÉGIMEN DE LA GERENCIA: LA SOCIEDAD TENDRÁ UNO O MÁS GERENTES NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES:

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO- EL GERENTE GENERAL TIENE TODAS LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE GESTIÓN NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, CON LA SOLA EXCEPCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE ESTE ESTATUTO ATRIBUYA A LA JUNTA GENERAL POR TANTO Y SIN QUE LA NUMERACIÓN SEA LIMITATIVA. EL GERENTE GENERAL ESTÁ AUTORIZADO PARA LOS FINES SIGUIENTES:
A. DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS ORDINARIOS CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
B. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS, POLICIALES, MILITARES, TRIBUTARIAS, LABORALES, MUNICIPALES, ADUANERAS Y JUDICIALES DEL FUERO COMÚN, PRIVATIVO Y ARBITRAL; CON TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES GENERALES DE REPRESENTACIÓN, ASÍ COMO DE LAS ESPECIALES PARA DISPONER DE LOS DERECHOS BUSTANTIVOS, INICIANDO TODO TIPO DE ACCIONES O EXCEPCIONES, SEAN CIVILES O PENALES, ADMINISTRATIVA YA SEA EN PROCESOS CONTENCIOSOS O NO CONTENCIOSOS PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS RECONVENIDAS, DESISTIRSE DEL PROCESO, DE UN ACTO PROCESAL O DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE RECONOCER LA DEMANDA O PRETENSIONES, CONCILIAR, TRANSIGIR DENTRO O FUERA DEL PROCESO, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO O FUERA DE EL, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL, NOMBRAR REVOCAR APODERADOS JUDICIALES, CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO POSTERIOR A LA SENTENCIA EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD, OTORGAR CONTRACAUTELAS, INTERVENIR COMO TERCEROS EN CUALQUIER PROCESO EN QUE TENGA INTERÉS, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES, PRUEBA ANTICIPADA, INTERPONER TODO TIPO DE



ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL DE LIMA

CERTIFICADO LITERAL
DEL
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS



Código de verificación
42733871

Publicidad Nro. 2020-2399201
11/09/2020 10:39:57

PARTIDA REGISTRAL Nº 12500818

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº IX, SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 12500818

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
STRONG BULLS S.A.C**

SOLICITUDES, PETICIÓN RECURSOS, SEAN . DE REVISIÓN, CASACION RECONSIDERACIÓN, APELACION, NULIDAD ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, INTERVENIR EN EJECUCIÓN SENTENCIAS, INCLUSO PARA EL COBRO DE COSTAS Y GASTOS, CONSIGNAR Y/O COBRAR CONSIGNACIONES; ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO, CONCILIACIÓN Y PRUEBAS, PRESTANDO DECLARACIÓN DE PARTE, . DECLARACIÓN TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, CON LAS MÁS AMPLIAS ATRIBUCIONES Y DEMÁS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74, 75 Y 77 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, MUNICIPALIDADES Y DEMÁS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, ADMINISTRATIVAS Y LOCALES, FORMULANDO TODA CLASE DE PETICIONES, PROMOVER PROCESOS ADMINISTRATIVOS, INTERPONER TODO TIPO, DE RECURSOS, APELACIONES, RECONSIDERACIONES, REVISIONES, SEAN ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, CANCELAR O RECLAMAR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS; ASÍ COMO ANTE LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN SOCIAL EN LOS PROCESOS DE INSPECCIÓN, EN LAS NEGOCIACIONES COLECTIVAS, Y EN TODO LO RELATIVO A LAS RELACIONES INDIVIDUALES O COLECTIVAS DE TRABAJO CONFORME LO DISPUSIERON LOS LEGALES VIGENTES, CON LAS MISMAS FACULTADES TRANSCRITAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR CONFORME A LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

DA SOLA FIRMA PODRÁ:

- * TRATAR Y RECONDIR TODO TIPO DE CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO SOCIAL, TANTO INNOMINADAS COMO NOMINADOS, INCLUSIVE DE COMPRA Y VENTA, DE CUALQUIER FORMA DE ADQUISICIÓN, TRANSFERENCIA DISPOSICIÓN A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, VALORES MOBILIARIOS, FACTANDO EL PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA; PERMUTAR, DONAR BIENES SEAN MUEBLES E INMUEBLES; TRANSFERIR OBLIGACIONES; CELEBRAR CONVENIOS ARBITRALES, Y TODO TIPO DE CONTRATOS DE LEASING, ARRENDAMIENTO FINANCIERO, FACTORING, JOINT VENTURE, FRANCHISING, FRANQUICIAS, UNDERWRITING, FIDEICOMISO, COMPRA Y VENTA DE ACCIONES DE BOLSA O FUERA DE ELLA, FACTURAS, VALES, PAGARES Y LETRAS DE CAMBIO, INCLUIDAS LAS LETRAS HIPOTECARIAS, SEAN EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA; INTERVENIR EN LAS LICITACIONES Y/O CONCURSOS PÚBLICOS DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO DE ADJUDICACIONES DIRECTAS; CELEBRAR HIPOTECAS, PRENDAS, CONTRATOS DE PRÉSTAMOS O MUTUOS, ARRENDAMIENTO PASIVO Y ACTIVO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD DE SUBMINISTRO, DE GARANTÍA
- * CONCERTAR TODA CLASE DE PRÉSTAMOS COMERCIALES Y BANCARIOS, CELEBRAR ACTIVA O PASIVAMENTE CONTRATOS DE MUTUO CON INSTITUCIONES BANCARIAS, FINANCIERAS O CON CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL O JURIDICA CON O SIN GARANTÍAS; DAR EN PRENDA, CONSTITUIR HIPOTECAS, OTORGAR AVALES, FIANZAS Y CUALQUIER OTRA GARANTÍA, ALIN A FAVOR DE TERCEROS, PARA AFIANZAR OPERACIONES CREDITICIAS FINANCIERAS Y/O COMERCIALES CON BANCO, FINANCIERAS, SEGUROS, CAJA DE AHORROS, COOPERATIVAS O CON CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN CREDITICIA, Y/O PERSONA NATURAL O JURIDICA, NACIONAL Y/O EXTRANJERA.
- * AFECTAR MEDIANTE PRENDA O HIPOTECA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD, ESTABLECIENDO EL MONTO DE LAS AFECTACIONES Y DEMÁS CONDICIONES INHERENTES SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA; SUSCRIBIR ACTIVA O PASIVAMENTE CONTRATOS EN LOS QUE SE GRAVEN BIENES CON PRENDAS, ANTICRESIS O HIPOTECA; ASÍ COMO SUS CORRESPONDIENTES CANCELACIONES, Y EN GENERAL FIRMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, SEAN CIVILES O MERCANTILES, TÍPICOS, ATÍPICOS Y/O PROVENIENTES DE LOS USOS Y COSTUMBRES MERCANTILES Y/O BANCARIAS SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS A QUE HUBIERE LUGAR.
- * ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, COMERCIALES, BANCARIOS DE AHORRO, A PLAZOS O DE CUALQUIER OTRO GÉNERO EN CUALQUIER BANCO COMERCIAL, ASOCIADO, DE FOMENTO O REGIONAL DEL PAÍS; GIRAR CONTRA ELLAS.
- * DISPONER SOBRE EL MOVIMIENTO DE ESTAS, TRANSFERIR FONDOS DE ELLAS, EFECTUAR RETIROS Y SOBREGIRARSE EN CUENTAS CORRIENTES CON O SIN GARANTÍA PRENDARIA, HIPOTECARIA, AVAL Y/O FIANZA EN TODO TIPO DE INSTITUCIONES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS O EN CUALQUIER TIPO DE INSTITUCIÓN DE CRÉDITO.
- * DISPONER SOBRE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD Y LA MOVILIZACIÓN DE SUS FONDOS, PODRÁ ASÍ MISMO CONTRATAR TODA CLASE DE SEGUROS, FLETES, TRANSPORTES, SERVICIOS Y SUBMINISTROS Y ENDOSAR PÓLIZAS O CERTIFICADOS.
- * ORDENAR PAGOS, COBROS DE GIROS Y/O TRANSFERENCIA, . COBRAR Y PAGAR CARGOS, ABONOS EN CUENTAS Y PAGO DE TRANSFERENCIAS; COBRAR Y OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES.
- * ENDOSAR, CANCELAR, COBRAR CHEQUES, ENDOSAR CHEQUES PARA ABONO EN CUENTAS DE LA EMPRESA.
- * GIRAR DOCUMENTOS DE EMBARQUE U OTROS SIMILARES, ENDOSAR WARRANTS Y CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, ENDOSAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, ENDOSAR PÓLIZAS DE SEGURO; SOLICITAR ADVANCE ACCOUNTS, DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES EN CUSTODIA.
- * RETIRAR, VENDER O AFECTAR VALORES, OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES, SOLICITAR Y SUSCRIBIR CARTAS DE CRÉDITO, EMITIR BOLETAS DE GARANTÍA, TOMAR EN ALQUILER CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP Página Número 2

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025

C

C



Código de verificación
42733871
Publicidad Nro. 2020-2089201
11/09/2020 16:36:37

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL DE LIMA

PARTIDA REGISTRAL N° 12500818



ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12500818

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
STRONG BULLS S.A.C**

CONCERTAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE COMERCIO, ASÍ COMO EL CAMBIO INTERNACIONAL QUE DIRECTA INDIRECTAMENTE ESTÉN RELACIONADAS CON LOS PROPÓSITOS DE LA SOCIEDAD.

- * SOLICITAR, APERTURAR, CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITOS DOCUMENTARIOS, Y CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE.
- * GIRAR, ENDOGAR, ACEPTAR, AVALAR, DESCONTAR, DEPOSITAR, RETIRAR, COBRAR, PROTESTARE, REACEPTAR, REVOCAR, CANCELAR, EMITIR Y/O DAR EN GARANTÍA O EN PRODUCCIÓN, SEGÚN SU NATURALEZA, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES Y EN GENERALES TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO MERCANTIL, DE CRÉDITO Y/O CIVIL, INCLUYENDO PÓLIZAS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CARTAS, CARTAS DE CRÉDITO, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, WARRANTS, INCLUYENDO SU CONSTITUCIÓN, FIANZAS Y/O AVALES.
- * SOLICITAR GARANTÍAS Y/O FIANZAS, OTORGAR FIANZAS, GARANTÍAS Y/O AVALES EN FAVOR DE TERCEROS, ACEPTAR GARANTÍAS PRENDARIAS O HIPOTECARIAS EN FAVOR DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO CANCELARLAS O LEVANTARLAS FIRMANDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, AFECTAR CUENTAS O DEPÓSITOS EN GARANTÍA, AFECTAR TÍTULOS VALORES EN GARANTÍA, PRESTAR AVALES, CEDER CRÉDITOS.
- * GIRAR CHEQUES SOBRE SALDOS DEUDORES Y ACREEDORES, ENDOGAR A TERCEROS CHEQUES.
- * VENDER Y/O ENAJENAR LOS BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD.
- * OTORGAR PODERES Y REVOCARLOS SEAN A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS.
- E. EN GENERAL CELEBRAR CUALQUIER ACTO, GESTIÓN O CONTRATO CIVIL, COMERCIAL O BANCARIO NECESARIO, O CONVENIENTE PARA LOS FINES SOCIALES, AUNQUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE INCLUIDO EN LA PRESENTE RELACIÓN, PUES LA MISMA NO ES TAXATIVA SINO MERAMENTE ENUNCIATIVA.

DISTRIBUCIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES SEGÚN LOS ARTS. 221° Y SIGUIENTES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

REGLAMEN PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

SE NOMBRA GERENTE GENERAL : SONIA ALINA PACHECO MATEROS DNI N° 21132617

El título fue presentado el 11/06/2010 a las 10:26:04 AM horas, bajo el N° 2010-08429171 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/91.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00007158-27.-LIMA, 14 de Junio de 2010.

Lida Norma Pardo Ponce
LIDA NORMA PARDO PONCE
Registradora Pública
Zona Registral N° IX - Sede Lima

10/10/10

10/10/10

10/10/10



10/10/10

10/10/10

10/10/10





ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL DE LIMA

CERTIFICADO LITERAL
DEL
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS



Código de verificación
42733871

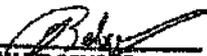
Publicidad Nro. 2020-2399201
11/03/2020 15:33:57

PARTIDA REGISTRAL N° 12500818

 SUNARP <small>Superintendencia Nacional de los Registros Públicos</small>	ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12500818
	INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS STRONG BULLS S.A.C

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
800001

Por Escritura Pública del 02/11/2012 otorgada ante Notario Dra. Marcia Rocio Calmet Fritz De Tello en la ciudad de Lima, y por Acta de Junta General del 15/06/2012, se acordó: Aumentar el capital social en la suma de S/. 435,908.00 nuevos soles, mediante la capitalización per utilidades y de créditos. En consecuencia, se modifica el Artículo Quinto del Estatuto Social, con el siguiente tenor: "**Art. 5°**.- El capital de la sociedad es de S/. 445,908.00 nuevos soles, representado por 445,908 acciones nominativas, de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas". El acta corre inserta en el Libro de Actas de Juntas Generales N° 01, (Fs. 03 - 04), debidamente legalizada ante Notario Dr. Moises Javier Espino Elguera, de fecha 01/07/2018, registrado bajo el N° 001874-2018. El título fue presentado el 07/11/2012 a las 04:03:53 PM horas, bajo el N° 2012-01001208 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.1,316.72 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00002870-86 00028198.88.- LIMA, 28 de Enero de 2013.


MIRIAM BELOGLIO BELOGLIO
Registrador Público (a)
Zona Registral N° IX Sede Lima

1950

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



PARTIDA REGISTRAL N° 12500818

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12508818

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
STRONG BULLS S.A.C**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
TÍTULO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
00001

OTORGAMIENTO DE PODER:

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 21/03/2019 OTORGADA ANTE NOTARIA SILVIA RUTH SAMANIEGO RAMOS DE MESTANZA, COMPARECE SONIA ALINA PACHECO MATEROS, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, A EFECTOS DE:

- OTORGAR PODER A FAVOR DE LUIS PEDRO BELTRAN RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 88185104, A QUIEN EN EL PRESENTE SE LE DENOMINA EL APODERADO, AMBAS PARTES ACUERDAN EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE CONSTAN EN LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

PRIMERO- LA PODERDANTE, ES PROPIETARIA DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL DISTRITO LIMA 1, PROV. Y DPTO. DE LIMA, JR. MANUEL CUADROS N° 451-155-459-465-471-477-481 Y 485, DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL ASIENTO 00009 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 40803640 Y EN LA AV. CARLOS ZAVALA LOAYZA N° 154-156-160-164-170-184-192 Y 198 DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL ASIENTO 00009 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11084455 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE DE LIMA, AMBOS INMUEBLES LA PODERDANTE LOS ADQUIRIÓ MEDIANTE SU EMPRESA STRONG BULLS S.A. E INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 12500818 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.

SEGUNDO- LA PODERDANTE, OTORGA PODER ADMINISTRATIVO A EL APODERADO PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PROCEDA DE MANERA EXPRESA, CON LAS FACULTADES SIGUIENTES: QUE EL APODERADO, LO REPRESENTÉ EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES EXISTENTES, QUEDANDO DESDE YA LEGITIMADO SU INTERVENCIÓN EN LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS MATERIALES Y PROCESALES, EN PARTICULAR INTERPONER DEMANDAS Y DENUNCIAS; PROPONER EXCEPCIONES; EJECUTAR SENTENCIAS, PROPONER Y TRAMITAR DEFENSAS PREVIAS, DESISTIRSE DE LOS PROCESOS, CONVENIR, RECONVENIR, CONTESTAR RECONVENCIONES, ALLANARSE EN TODO O EN PARTE A PRETENSIONES DEMANDADAS, PRESTAR CONFESIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR EL PLEITO, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, PODRÁ CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE EN CUALQUIER CENTRO EXTRAJUDICIAL DE CONCILIACIÓN TODOS LOS PROCESOS QUE SEAN DE COMPETENCIA, INTERPONER LAIDOS, RECURSO DE CASACIÓN, RECURSO DE QUEJA, EJECUTAR SENTENCIAS, EFECTUAR EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR TESTIMONIAL Y PRESTAR PREVENTIVA, EJERCER REPRESENTACION EXTRAJUDICIAL, TRANSIGIR, PUDIENDO CONTRATAR PROFESIONALES, PARA EL MEJOR EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SUSTITUIR, DELEGAR, REASUMIR Y REVOCAR TODAS O ALGUNAS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE INSTRUMENTO A O LOS PROFESIONALES QUE DESIGNE, FIJANDO SUS LÍMITES, REVOCÁNDOLOS O REASUMIÉNDOLOS EN EL MOMENTO EN QUE LO ESTIME CONVENIENTE, QUEDANDO FACULTADO PARA SUSCRIBIR TODO DOCUMENTO O INSTRUMENTO PRIVADO, O PÚBLICO NECESARIO EN SU REPRESENTACIÓN Y DEFENSA; EN LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, EMPRESAS ELÉCTRICAS, DE SUMINISTRO DE

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página número 1

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice.

2. The second part outlines the procedures for handling discrepancies between the books and the actual cash on hand. It states that any variance must be investigated immediately and reported to the management.

3. The third part details the process of reconciling the bank statements with the company's records. It notes that this should be done monthly to ensure that all deposits and withdrawals are correctly recorded.

4. The final part discusses the role of the internal audit department in reviewing the financial statements and ensuring compliance with applicable laws and regulations.

The following table shows the summary of the financial performance for the quarter ended 31st March 2024.

Item	Amount (USD)
Total Revenue	1,250,000
Total Expenses	850,000
Net Profit	400,000

The net profit for the quarter is significantly higher than the previous quarter, primarily due to an increase in sales volume and a reduction in operating expenses. The management team is pleased with these results and expects continued growth in the coming months.

However, there are some concerns regarding the increasing cost of raw materials and the impact of inflation on the overall economy. The company is actively monitoring these factors and exploring ways to mitigate their effects.

In conclusion, the financial performance for the quarter is strong, and the company is well-positioned to meet its long-term goals. The management team will continue to focus on improving operational efficiency and expanding the market reach.



PARTIDA REGISTRAL N° 12500818

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12500818

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
STRONG BULLS S.A.C**

AGUA, TRAMITAR EN TODAS LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO PERUANO, LOS ACTOS QUE SE REQUIERA PARA LA DEFENSA Y BANEAMIENTO FISICO LEGAL DE SUS PROPIEDADES.

EL TITULO FUE PRESENTADO EL 23/05/2018 A LAS 06:47:20 PM HORAS, BAJO EL N° 2018-0051859 DEL TORSO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/ 25.00 SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00014903-204.-LIMA, 03 DE MAYO DE 2018.

ROBERTO JIMÉNEZ SAAVEDRA
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima



1954

1954

1954

1954

1954

1954



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURALFirmado digitalmente por ARDILES
ALCAZAR William John FAU
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.09.2021 19:29:26 -05:00

256

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka taqwaqtawi maranaka"

San Borja, 09 de Septiembre del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000236-2021-DGDP/MC

Vistos, el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa STRONG BULLS S.A.C; el Informe Técnico Pericial N° 000001-2021-DCS-CST/MC de fecha 28 de febrero de 2021; el Informe N° 000060-2021-DCS/MC de fecha 06 de mayo de 2021; el Informe Técnico N° 000038-2021-DCS-CST/MC de fecha 07 de junio de 2021; el Informe N° 000074-2021-DGDP-MPM/MC de fecha 09 de setiembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:**DE LOS ANTECEDENTES:**

Que, el inmueble ubicado en el Jr. Manuel Cuadros N° 455, 477, distrito, provincia y departamento de Lima, se emplaza y forma parte integrante del perímetro de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 de 28 de diciembre de 1972, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 1973;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000121-2020-DCS/MC de fecha 27 de noviembre de 2020 (**en adelante, la RD de PAS**), la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa STRONG BULLS S.A.C (**en adelante, el administrado**), por ser la presunta responsable de haber ejecutado una obra privada en la Zona Monumental de Lima, específicamente al interior del inmueble ubicado en el Jr. Manuel Cuadros N° 455, 477 del distrito, provincia y departamento de Lima, que forma parte integrante de dicha Zona Monumental, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que consistió en: a) la ejecución de una obra que ocasionó la pérdida parcial de la arquitectura y estructura correspondiente a la tecnología constructiva de la época republicana de la Z.M de Lima, conformada por algunos muros de ladrillo que dividían espacios al interior del inmueble y muros esbeltos, de material no identificado, que contaron con techos de vigas y entablado de madera, con torta de barro al interior del mismo y b) el picado de muro para instalación de una caja de suministro de energía eléctrica. Cabe indicar que se otorgó al administrado un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes;

Que, mediante Oficio N° 000398-2020-DCS/MC de fecha 09 de diciembre de 2020, la Dirección de Control y Supervisión, remitió al administrado, la RD de PAS y los informes que la sustentan, siendo notificados el 15 de diciembre de 2020, en su domicilio fiscal, según el Acta de Notificación Administrativa N° 7493-1-1, que obra en el expediente;

Que, mediante escrito de fecha 22 de diciembre de 2020 (Expediente N° 2020-0093888), el administrado presentó descargos contra la RD de PAS;



PERÚ

Ministerio de Cultura

ESPACIO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

Ministerio de la Cultura de España
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'acwaq'awá maranaka"

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000001-2021-DCS-CST/MC de fecha 28 de febrero de 2021 (en adelante, el Informe Pericial), el Arquitecto de la Dirección de Control y Supervisión, dio cuenta de la valoración cultural de la Zona Monumental de Lima y el grado de afectación ocasionada a la misma;

Que, mediante Informe N° 000060-2021-DCS/MC (en adelante, el Informe Final de Instrucción) de fecha 06 de mayo de 2021, la Dirección de Control y Supervisión recomendó a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, la imposición de una sanción de multa contra el administrado;

Que, mediante Memorando N° 000658-2021-DGDP/MC de fecha 25 de mayo de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, solicitó a la Dirección de Control y Supervisión, precisiones acerca del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000022-2021-DCS/MC de fecha 07 de junio de 2021, la Dirección de Control y Supervisión, remitió a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el Informe Técnico N° 000038-2021-DCS-CST/MC de fecha 07 de junio de 2021, mediante el cual se da atención a lo solicitado mediante Memorando N° 000658-2021-DGDP/MC;

Que, mediante Oficio N° 000322-2021-DGDP/MC de fecha 24 de junio de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió al administrado el Informe Final de Instrucción, el Informe Pericial y el Informe Técnico N° 000038-2021-DCS-CST/MC, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para la presentación de sus descargos. Cabe indicar que la notificación de estos documentos, fueron infructuosas, toda vez que, en el domicilio fiscal del administrado, indicaron que la empresa se habría mudado, de lo cual se dejó constancia en el Acta de Notificación Administrativa N° 4695-1-1, que obra en el expediente;

Que, mediante Oficio N° 000338-2021-DGDP/MC de fecha 07 de julio de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió al administrado, nuevamente, el Informe Final de Instrucción, el Informe Pericial y el Informe Técnico N° 000038-2021-DCS-CST/MC, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para la presentación de sus descargos; documentos que fueron notificados en el domicilio del Apoderado del administrado, el día 10 de julio de 2021, según el Acta de Notificación Administrativa N° 5003-1-1, que obra en el expediente;

Que, mediante escrito de fecha 15 de julio de 2021 (Expediente N° 0063560-2021), el administrado presentó descargos, en relación a los documentos notificados mediante el Oficio N° 000338-2021-DGDP/MC;

DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS:

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede

255

El evento de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtaivi maranaka"

imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, de acuerdo al principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, según lo establecido en el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 3 del mismo dispositivo legal, corresponde evaluar los descargos presentados por el administrado;

Que, en atención a ello, se pasan a evaluar los argumentos plasmados por el administrado en sus escritos de fecha 09 de diciembre de 2019 (Expediente N° 2019-0085853), 13 de enero de 2020 (Expediente N° 2020-0003992), 22 de diciembre de 2020 (Expediente N° 0093888) y 15 de julio de 2021 (Expediente N° 0063560-2021), mediante los cuales solicita se disponga el archivo del procedimiento, alegando lo siguiente:

- **Cuestionamiento 1:** El administrado señala que el inmueble no ha estado en su posesión, sino de terceras personas-inquilinos y/u ocupantes- contra los cuales se inició diferentes procesos judiciales de desalojo. Asimismo, indica que en el ejercicio legítimo de su derecho de propiedad, a través de un proceso judicial, viene recuperando sus inmuebles que fueron dados en alquiler a través de la empresa **BYS INMOBILIARIA** y que es en atención a ello, que en fecha 9 de noviembre de 2019, por mandato judicial, se efectuó una diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en el Jr. Manuel Cuadros N° 455-Cercado de Lima, que por más de cuarenta años venía siendo ocupado ilegalmente por un inquilino que lo venía usufructuando ilegalmente, al haber construido en el mismo cuartos de madera y drywall para sub-arrendarlos, espacio que fue materia de limpieza. Cabe indicar que el administrado sustenta sus afirmaciones con el oficio cursado a la Comisaría del sector, el Acta de Lanzamiento de uno de los procesos que tramitó en la vía judicial y una toma fotográfica del interior del predio.

Pronunciamiento: Al respecto, cabe señalar que, de la lectura de la RD de PAS, se advierte que entre los hechos que constituyen la obra privada no autorizada, imputada al administrado, se encuentra la intervención que ejecutó al interior de su inmueble ubicado en el Jr. Manuel Cuadros N° 455 y que ocasionó la pérdida parcial de la arquitectura y estructura correspondiente a la tecnología constructiva de la época republicana de la Z.M de Lima, conformada por algunos muros de ladrillo que dividían espacios al interior del predio y muros esbeltos, de material no identificado, que contaron con techos de vigas y entablado de madera, con torta de barro al interior del mismo. Estos hechos fueron ejecutados entre el 20 de noviembre de 2019 y el 04 de diciembre de 2019, de acuerdo a las imágenes consignadas en el Informe Técnico N° 000001-2020-DCS-CST/MC de fecha 17 de enero de 2020, que sustentó técnicamente la resolución que instaura el procedimiento, es decir, en un período en el cual el administrado ya había recuperado la posesión de su inmueble.

En la imagen del 20.11.19 (figura 10) del Informe Técnico N° 000001-2020-DCS-CST/MC se puede apreciar que al interior del predio se mantenían en pie varios sectores del inmueble, lo cual también puede ser observado en la imagen proporcionada por el administrado, anexada a su escrito de fecha 09 de diciembre de 2019 (Expediente N° 2019-0085853), que correspondería al estado en que quedó el



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pafaka taqwaqtawi maranaka"

inmueble el día 09.11.19, fecha en la que se efectuó la diligencia de lanzamiento de los inquilinos que ocupaban ilegalmente su predio. Mientras que en la imagen capturada en la inspección de fecha 04.12.19 (figura 12), consignada en el citado informe técnico, se advierte que el inmueble ya no contaba con ninguno de los sectores en pie, que antes fueron identificados.

Que, con los documentos señalados ha quedado corroborado que el administrado es responsable de la pérdida parcial de un sector de la arquitectura y estructura del inmueble que forma parte integrante de la Zona Monumental de Lima, habiendo omitido la exigencia legal prevista en el numeral 22.1 del Art. 22 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que establece que *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura"*. Por tanto, deviene en infundado el presente cuestionamiento del administrado.

- **Cuestionamiento 2:** El administrado señala que lo que hizo fue reponer el espacio ocupado ilegalmente a su estado original, que se trataba de un área libre, donde no existía construcción, ni era de adobe y que los ocupantes ilegales del inmueble sito en el Jr. Manuel Cuadros N° 455 y 477, son quienes realizaron "modificaciones provisionales" dentro del mismo, tales como construcciones precarias de madera, triplay, drywall y otros materiales similares que no eran del mismo material de la casona y que por tanto no tenían la calidad de Monumento Histórico, "cuartuchos" que al retomar la posesión del predio en noviembre de 2019, ha tenido que retirar. En atención a ello, afirma que es falso que se estuvieran ejecutando obras de construcción o demoliciones en el interior del inmueble, dado que lo único que realizó fue el retiro de las maderas, altillos, puertas y techos de calamina que fueron colocadas de manera ilegal, lo cual sustenta con una toma fotográfica y vista aérea del inmueble inspeccionado.

Pronunciamiento: Al respecto cabe indicar que el inmueble ubicado en el Jr. Manuel Cuadros N° 455 y N° 477, se encuentra dentro del perímetro protegido de la Zona Monumental de Lima y, por ende, forma parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que, cualquier intervención en el mismo, debía contar con la autorización del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en el numeral 22.1 del Art. 22 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. En ese sentido, las intervenciones ejecutadas al interior del inmueble, configuran la infracción administrativa prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296, por lo que, no resulta amparable su argumento, que pretende deslindar su responsabilidad, al señalar que los elementos constructivos "retirados" no eran originales. Adicionalmente, corresponde remitirnos a lo señalado en el Informe Técnico N° 000038-2021-DCS-CST/MC de fecha 07 de junio de 2021, en cuanto se indica que los elementos arquitectónicos o constructivos que se han perdido *"aunque no corresponden a un 1er estadio originario del inmueble matriz citado en la partida 40483640 de la SUNARP para el año 1987, por su altura menor y el empleo de ladrillo, constituye un proceso evolutivo de crecimiento interno, lo que motivó el señalamiento de afectación simple. Y en ese sentido, tiene incidencia en la Zona*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Patake Marapa: paya patake t'aqwaqtawi maranaka"

Monumental de Lima, sector ubicado en Jr. Manuel Cuadros N° 455 ...al estar al interior del área declarada como tal "Zona Monumental de Lima".

En cuanto a la afirmación del administrado, tendiente a señalar que los hechos ejecutados no correspondían a una demolición, cabe indicar que ello queda desvirtuado con el Oficio N° 4854-2019-MML-PMRCHL de fecha 20 de noviembre de 2019, mediante el cual la Municipalidad Metropolitana de Lima comunica a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural que el equipo de Fiscalización Posterior de PROLIMA, realizó una inspección a la edificación matriz con dirección "Av. Carlos Zavala Loaiza N° 148, 150, 152A (...) esq. Ca. Manuel Cuadros N° 451, 455 (...) 477 (...) del Cercado de Lima (...) donde se constató que han realizado DEMOLICIONES AL INTERIOR DEL INMUEBLE SIN LA LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN RESPECTIVA".

Adicionalmente, como se ha señalado en párrafos precedentes, con las imágenes consignadas en el Informe Técnico N° 000001-2020-DCS-CST/MC, ha quedado acreditada que la pérdida parcial de la arquitectura y estructura correspondiente a la tecnología constructiva de la época republicana del inmueble de propiedad del administrado, que forma parte integrante de la Z.M de Lima, se produjo entre el 20 de noviembre de 2019 y el 04 de diciembre de 2019, cuando el administrado ya había recuperado la posesión de su predio. Cabe indicar que la arquitectura y estructura que se perdió por la intervención del administrado, estaba conformada, entre otros elementos constructivos, por muros de ladrillo que se encontraban en pie y que no podían ser objeto de un "retiro" o "limpieza", sin ser demolidos.

Por tanto, en atención a las consideraciones expuestas, queda desvirtuado el presente cuestionamiento del administrado.

- **Cuestionamiento 3:** El administrado señala que el inmueble solo forma parte de la Zona Monumental de Lima y no es considerado patrimonio cultural.

Pronunciamiento: Al respecto, cabe indicar que, si bien el inmueble de propiedad del administrado no tiene la condición de Monumento Histórico, sí se encuentra protegido por el Ministerio de Cultura, dado que se emplaza y forma parte integrante del perímetro que conforma la Zona Monumental de Lima, que se encuentra declarada como tal, mediante la Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972. Por lo que, deviene en infundado el presente cuestionamiento del administrado.

- **Cuestionamiento 4:** El administrado señala que en la inspección de fecha 08 de enero de 2020, la Dirección de Control y Supervisión pudo constatar en el inmueble, un ducto en la pared, lo cual fue exigido por la empresa eléctrica para la instalación de una caja de suministro eléctrico, dado que el inmueble no contaba con ese servicio, por lo que se inició el trámite respectivo, lo cual sustenta con una copia de la solicitud dirigida a la empresa Luz del Sur, compañía que evaluaría y calificaría la solicitud conforme a los parámetros legales que los usuarios están obligados a cumplir. Asimismo, señala que el picado para la instalación de la caja de suministro de energía eléctrica, ya cuenta con opinión favorable por parte de la Dirección de Patrimonio Histórico, documento que adjunta en copia.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESTACADO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka i'acquaqawi maranaka"

Pronunciamiento: Al respecto, cabe indicar que de la revisión del Oficio N° 000269-2020-DGPC/MC de fecha 09 de marzo de 2020, se advierte que la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, autorizó al administrado la ejecución de la propuesta presentada, correspondiente a la instalación de nuevo suministro eléctrico en el inmueble ubicado en el Jr. Manuel Cuadros N° 455, por lo que, dicha intervención ya contaba con autorización antes de la apertura del procedimiento administrativo sancionador, que se instauró mediante Resolución Directoral N° 000121-2020-DCS/MC de fecha 27 de noviembre de 2020.

Que, según lo dispuesto en el literal f) del Art. 257 del TUO de la LPAG, constituye causal de eximente de responsabilidad, la *"subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3 del artículo 255"*.

En ese sentido, se advierte que el hecho correspondiente al picado del muro para la instalación de una caja de suministro de energía eléctrica, que forma parte de la obra privada no autorizada, imputada al administrado; configura la eximente de responsabilidad señalada, toda vez que la autorización para ejecutar dicha intervención, fue obtenida por el administrado, antes de la imputación de cargos, materializada con la notificación de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante la cual se le notificó la resolución que le apertura el presente procedimiento administrativo sancionador.

En atención a las consideraciones expuestas, se tiene por fundado el presente alegato del administrado, correspondiendo que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, archive en este extremo el procedimiento administrativo sancionador que le fue instaurado.

- **Cuestionamiento 5:** El administrado señala que los informes técnicos que sustentan la resolución que le apertura procedimiento sancionador, no son prueba suficiente que demuestre su responsabilidad en los hechos imputados y que, si bien señalan que en el inmueble se verificó la "pérdida parcial de su arquitectura y estructura", ello no ha sido ejecutado por su representada. Asimismo, indica que, si bien los cambios en el inmueble han sido detectados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, el 03 de abril de 2019, se verifica que datan del año 2015 (enero y junio), según fotografías de Google Earth, fecha en la que su representada no se encontraba en posesión del predio, hechos que, por tanto, han prescrito, lo cual deberá ser declarado de oficio.

Pronunciamiento: Al respecto, contrariamente a lo señalado por el administrado, con el Informe Técnico N° 000001-2020-DCS-CST/MC que sustenta la RD de PAS, se tiene por acreditada su responsabilidad en la pérdida parcial de la arquitectura y estructura correspondiente a la tecnología constructiva de la época republicana de la Z.M de Lima, conformada por algunos muros de ladrillo que dividían espacios al interior del predio y muros esbeltos, de material no identificado, que contaron con techos de vigas y entablado de madera, con torta de barro al interior del mismo; dado que en dicho informe, se consignaron imágenes que evidencian que los hechos fueron ejecutados entre el 20 de noviembre de 2019 y el 04 de diciembre de 2019, es



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESAPARTAMENTO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL Y
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

253

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqvaqlawi maranaka"

decir, en un período en el cual el administrado ya había recuperado la posesión de su inmueble.

Así también, lo señalado en el párrafo precedente, queda corroborado con la imagen proporcionada por el administrado, anexada a su escrito de fecha 09 de diciembre de 2019 (Expediente N° 2019-0085853), que correspondería al estado en que quedó el inmueble el día 09.11.19, fecha en la que se efectuó la diligencia de lanzamiento de los inquilinos que ocupaban ilegalmente su predio. Mientras que en la imagen capturada en la inspección de fecha 04.12.19 (figura 12) consignada en el citado informe técnico, se advierte que el inmueble ya no contaba con ninguno de los sectores en pie, que antes fueron identificados.

Estas afirmaciones también se acreditan con el Oficio N° 4854-2019-MML-PMRCHL de fecha 20 de noviembre de 2019, mediante el cual la Municipalidad Metropolitana de Lima comunica a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural que el equipo de Fiscalización Posterior de PROLIMA, realizó una inspección a la edificación matriz con dirección "Av. Carlos Zavala Loaiza N° 148, 150, 152A (...) esq. Ca. Manuel Cuadros N° 451, 455 (...) 477 (...) del Cercado de Lima (...) donde se constató que han realizado **DEMOLICIONES AL INTERIOR DEL INMUEBLE SIN LA LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN RESPECTIVA**".

De otro lado, respecto a los hechos que habrían sido detectados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, el 03 de abril de 2019, cabe indicar que éstos no forman parte de las imputaciones materia del presente procedimiento sancionador, lo cual queda corroborado con el informe legal que sustentó la RD de PAS, Informe N° 000117-2020-DCS-ACP/MC de fecha 25 de noviembre de 2020, que le fue debidamente notificado al administrado, en el cual se precisó, expresamente, que *"sobre el registro de la ampliación ya ejecutada en la numeración 477 del inmueble (...) que según fotografías del Google Earth se habría registrado fotográficamente parte de dicha ampliación el siete de enero de 2015 (07/01/2015), la cual continuó hasta el treinta de junio de 2015 (30/06/2015) (...) debe tenerse en cuenta que la facultad de la Administración Pública, para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de cuatro años, contado a partir de la fecha de su comisión (...), por lo cual no se puede aplicar la facultad sancionadora de la Administración Pública, para las intervenciones registradas en la numeración 477"*.

Por tanto, en atención a las consideraciones expuestas, deviene en infundado el presente cuestionamiento del administrado.

- **Cuestionamiento 6:** El administrado señala que ningún informe que se le ha notificado ha establecido el número de inquilinos con que cuenta la casona, información que resultaba vital para establecer las acciones infractoras del administrado, puesto que el predio no solo se conforma por el Jr. Manuel Cuadros, sino por la esquina ubicada entre los jirones Manuel Cuadros y Carlos Zavala, con 48 inquilinos, quienes tienen sus cajas de medidores al aire libre, respecto a los cuales no se ha realizado una inspección técnica que acredite la veracidad de los datos señalados en los citados informes, lo que es contrario al principio de veracidad y vulnera el principio de igualdad jurídica ante la Ley reconocido en la Constitución Política del Perú.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DE PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Patata Marapa. paya patata faqwañawi maranaka"

Pronunciamento: Respecto a la pérdida parcial de la arquitectura y estructura correspondiente a la tecnología constructiva de la época republicana de la Z.M de Lima, conformada por algunos muros de ladrillo que dividían espacios al interior del predio y muros esbeltos, de material no identificado, que contaron con techos de vigas y entablado de madera, con torta de barro al interior del mismo; cabe indicar que para dicha imputación no era necesaria conocer la cantidad de inquilinos que ocupaban el predio del administrado, dado que, como se ha señalado en párrafos precedentes, tales intervenciones se dieron entre el 20 de noviembre de 2019 y el 04 de diciembre de 2019, es decir en un período en el cual el administrado ya había recuperado la posesión de su inmueble, conforme se acredita con las imágenes consignadas en el Informe Técnico N° 000001-2020-DCS-CST/MC que sustenta la RD de PAS. Por lo que, deviene en infundado este extremo del cuestionamiento del administrado.

De otro lado, en cuanto al picado de un muro para la instalación de una caja de suministro de energía eléctrica, nos remitimos a lo señalado al absolver el cuestionamiento 4 del administrado. Por lo que, deviene en fundado este extremo de su cuestionamiento, al haberse configurado una eximente de responsabilidad sobre la presente imputación.

- **Cuestionamiento 7:** El administrado señala que la construcción de la casona se remonta al siglo 19, es decir, contaba con materiales de adobe de 30x40cm y quincha, lo cual sustentaría con dos fotografías en las cuales se apreciaría que en el desmonte no existían adobes de tal dimensión, verificándose la existencia de ladrillos, residuos de drywall, tripley, desechos de Eternit y de puertas contraplacadas, que no responden a la época republicana y que constituyen divisiones que realizó la Sra. Ana Esther Sanchez Llanos De la Torre para subarrendar el predio, quien ya era inquilina en el año 2014 cuando el administrado adquirió el inmueble, lo cual sustenta con dos resoluciones y el reporte del Expediente N° 1301-2012, seguido ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Lima, sobre desalojo.

Pronunciamento: Al respecto cabe indicar que el inmueble ubicado en el Jr. Manuel Cuadros N° 455 y N° 477, se encuentra dentro del perímetro protegido de la Zona Monumental de Lima y, por ende, forma parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que, cualquier intervención en el mismo, debía contar con la autorización del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en el numeral 22.1 del Art. 22 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. En ese sentido, las intervenciones ejecutadas al interior del inmueble, configuran la infracción administrativa prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296, por lo que, no resulta amparable su argumento, tendiente a deslindar su responsabilidad, al señalar que los elementos constructivos "retirados" no correspondían a la época republicana del predio. Adicionalmente, corresponde remitirnos a lo señalado en el Informe Técnico N° 000038-2021-DCS-CST/MC de fecha 07 de junio de 2021, en cuanto se indica que los elementos arquitectónicos o constructivos que se han perdido *"aunque no corresponden a un 1er estadio originario del inmueble matriz citado en la partida 40483640 de la SUNARP para el año 1987, por su altura menor y el empleo de ladrillo, constituye un proceso evolutivo"*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

252

"Descento de la Iguakita en Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Peru Suyuna Paya Pataka Marapa paya pataka t'aywaqtawí maranaka"

de crecimiento interno, lo que motivó el señalamiento de afectación simple. Y en ese sentido, tiene incidencia en la Zona Monumental de Lima, sector ubicado en Jr. Manuel Cuadros N° 455 ...al estar al interior del área declarada como tal "Zona Monumental de Lima".

Aunado a ello, se reitera que la pérdida parcial de la arquitectura y estructura atribuida al administrado, se dio entre el 20 de noviembre de 2019 y el 04 de diciembre de 2019, es decir en un período en el cual el administrado ya había recuperado la posesión de su inmueble, conforme se acredita con las imágenes consignadas en el Informe Técnico N° 000001-2020-DCS-CST/MC que sustenta la RD de PAS y su escrito de fecha 09 de diciembre de 2019 en el cual indica que la diligencia judicial de lanzamiento del inquilino ilegal que ocupaba su inmueble, se dio el 09 de noviembre de 2019. Por lo que, deviene en infundado el presente cuestionamiento del administrado.

- **Cuestionamiento 8:** El administrado señala que jamás ha recibido ninguna notificación para la realización de alguna inspección técnica que, de ser el caso, la habría autorizado, para que se pudiera comprobar i) que la parte desalojada no tiene segundo piso y que ii) todo el desmonte es de material de ladrillos y drywall que habían sido construidos recientemente para no poder desalojar a los inquilinos.

Pronunciamiento: Al respecto, nos remitimos a los argumentos plasmados al absolver los cuestionamientos 2, 5 y 7, por tanto, deviene en infundado el presente cuestionamiento del administrado.

- **Cuestionamiento 9:** El administrado señala que en el año 2019 se formó la "Asociación de Moradores y Poseedores Manuel Cuadros & Carlos Zavala" al mando de su Presidenta Maritza Del Carmen Parodi Pacheco, que se pretendía apoderar del terreno que se les había alquilado y que, desde que empezó la pandemia en el 2020 hasta la fecha, no han podido efectuar más lanzamientos, por lo que la denuncia interpuesta es malintencionada. Ello lo sustentaría con copia de la inscripción de dicha Asociación en la SUNARP.

Pronunciamiento: Al respecto, cabe señalar que de acuerdo a la exigencia legal prevista en el Art. V del Título Preliminar y en el numeral 22.1 del Art. 22 de la Ley N° 28296, que establecen, respectivamente, que "El Estado (...) tiene la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley" y que "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura"; el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Control y Supervisión, debía atender la denuncia remitida, independientemente de la persona natural o jurídica que la remitiera, ante lo cual realizó la inspección técnica correspondiente en fecha 04 de diciembre de 2019, conforme se indica en el Informe Técnico N° 000001-2020-DCS-CST/MC.



De otro lado, corresponde señalar que no solo dicha Asociación alertó al Ministerio de Cultura, acerca de intervenciones que se venían realizando en el inmueble que se emplaza dentro de la Z.M de Lima, sino también la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su Oficio N° 4854-2019-MML-PMRCHL de fecha 20 de noviembre de 2019.

Por tanto, en atención a las consideraciones expuestas deviene en infundado el presente cuestionamiento del administrado.

- **Cuestionamiento 10:** El administrado señala que se estaría vulnerando el principio Non bis idem, en la medida que los hechos imputados son objeto de dos procesos distintos, uno de orden administrativo y otro de orden penal, lo cual sustenta con copia de la denuncia presentada por la Procuradora de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por los mismos hechos.

Pronunciamiento: Según lo dispuesto en el numeral 11 del Art. 248° del TUO de la LPAG, el principio non bis in ídem es una garantía para el administrado, como parte de su derecho a un debido procedimiento, garantía que impide que sea sancionado sucesiva o simultáneamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Al respecto, cabe indicar que la triple identidad a la que hace mención dicho artículo, se refiere, según el Tribunal Constitucional, a:

"i) Identidad de la persona perseguida (eadem persona) lo que significa que la persona física o jurídica a la cual se persigue tenga que ser necesariamente la misma.

ii) Identidad del objeto de persecución (eadem res), que se refiere a la estricta identidad entre los hechos que sirvieron de fundamento para el inicio tanto en la anterior como en la nueva investigación, proceso o procedimiento; es decir, se debe tratar de la misma conducta material, sin que se tenga en cuenta para ello su calificación legal.

*iii) Identidad de la causa de persecución (eadem causa petendi), lo que significa que el fundamento jurídico que sirve de respaldo a la persecución tenga que ser el mismo tanto en la anterior como en la nueva investigación, proceso o procedimiento."*¹

Así también, el Dr. Morón Urbina, sobre dicho principio, señala que la vertiente procesal del mismo, refiere que *"nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto. Con ello se impide, por un lado, la dualidad de procedimientos (por ejemplo, uno de orden administrativo*

¹ Véase la Sentencia del 16 de abril de 2014 recaída en el Expediente N° 02493-2012-PA/TC, fundamento jurídico 5.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka I'aywaqtawi maranaka"

y otro de orden penal) y, por otro, el inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos órdenes jurídicos (dos procesos administrativos con el mismo objeto, por ejemplo)².

En atención a lo señalado, cabe indicar que, en el presente procedimiento, no se ha vulnerado el principio Non bis in idem, en su vertiente procesal, toda vez que no se cumple, de forma concurrente, la triple identidad de sujeto, hecho y fundamento, respecto al procedimiento que fue instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000121-2020-DCS/MC que es materia del presente pronunciamiento y el proceso referente a la denuncia penal interpuesta por la Procuradora de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por los siguientes fundamentos:

- a) Sí existe identidad de sujeto entre el presente procedimiento y el proceso penal que se deriva de la denuncia interpuesta por la Procuradora de la Municipalidad Metropolitana de Lima, toda vez que el procedimiento instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000121-2020-DCS/MC se instauró contra la persona jurídica STRONG BULLS S.A.C, mientras que la denuncia penal se interpone contra Sonia Alina Pacheco Nateros, Gerente General de STRONG BULLS S.A.C.

- b) No existe identidad de hecho, toda vez que el presente procedimiento se ha instaurado por la comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296, referente a la ejecución de una obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura, en la Zona Monumental de Lima, en el sector correspondiente al Jr. Manuel Cuadros N° 455, 477 del distrito, provincia y departamento de Lima, que forma parte integrante de dicha Zona Monumental y que consistió en: a) la ejecución de una obra que ocasionó la pérdida parcial de la arquitectura y estructura correspondiente a la tecnología constructiva de la época republicana de la Z.M de Lima, conformada por algunos muros de ladrillo que dividían espacios al interior del inmueble y muros esbeltos, de material no identificado, que contaron con techos de vigas y entablado de madera, con torta de barro al interior del mismo y b) el picado de muro para instalación de una caja de suministro de energía eléctrica. Mientras que el proceso penal derivado de la denuncia interpuesta por la Procuradora de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se basa en la comisión del delito penal contra la Administración Pública-Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, ilícito previsto en el Art. 368 del Código Penal, debido a que la Sra. Sonia Alina Pacheco, en calidad de Gerente General de Strong Bulls S.A.C no habría procedido de manera inmediata con la ejecución forzosa del Acta de Paralización N° 2464-2019 de fecha 27 de noviembre de 2019 expedida por la Municipalidad de Lima, en mérito a la Resolución Coactiva N° Uno de fecha 27 de noviembre de 2019, al haberse advertido que en fecha 03 de diciembre de 2019, se habían realizado trabajos de demolición (demolición del primer y segundo nivel del predio), sin autorización municipal, en el inmueble del administrado ubicado en la "Av. Carlos Zavala Loayza N° 148, 150, 152A,

² MORÓN URBINA, JUAN CARLOS. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444". Tomo II. Gaceta Jurídica. Publicado: noviembre 2017. p. 463.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Merapa: paya pataka taqwaqtawi maranaka"

154, 156, 160, 164, 170, 184, 192, 198, esq. Calle Manuel Cuadros N° 451, 455, 459, 465, 471, 477, 481, 485, 499 del Cercado de Lima."

- c) No existe identidad de persecución o fundamento jurídico, toda vez que el bien jurídico protegido en el presente procedimiento es la Zona Monumental de Lima declarada mediante la R.S N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972, dentro de la cual se emplaza y forma parte integrante el inmueble del administrado, mientras que el bien jurídico protegido en el proceso penal derivado de la denuncia de la Procuradora de la Municipalidad de Lima, es la "Administración Pública", bajo el ilícito penal en la modalidad de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, que es cometido por particulares al desobedecer en dicho caso, una orden impartida por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, en atención a lo expuesto, se tienen por desvirtuados los cuestionamientos del administrado, excepto el referente a la instalación de una caja de suministro de energía eléctrica, que forma parte de la obra privada no autorizada, que le fue imputada; respecto al cual, se ha configurado una eximente de responsabilidad, por lo que, deberá archivarse en este extremo el procedimiento administrativo sancionador instaurado;

DEL VALOR DEL BIEN Y EL GRADO DE AFECTACIÓN OCASIONADO:

Que, ahora bien, corresponde señalar que, de conformidad con los Anexos N° 01 y N° 02 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante D.S N° 005-2019-MC (en adelante, el RPAS) y según lo determinado en el Informe Técnico Pericial N° 000001-2021-DCS-CST/MC de fecha 28 de febrero de 2021; a la Zona Monumental de Lima, dentro de la cual se emplaza el inmueble de propiedad del administrado, le corresponde una valoración cultural de "relevante", en base al análisis de los siguientes valores:

- **Valor Científico:** Según el Anexo N° 01 del RPAS *"Este valor toma en consideración la importancia de los datos científicos relativos al bien y el grado en que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento. Ello se manifiesta también en la calidad de las investigaciones y publicaciones que genere"*.

En atención a lo señalado, en el Informe Pericial se indica que: *"(...) El valor científico de la zona monumental de Lima, es indudablemente elevado pues la importancia por su legado para la nación, como testimonio de lo construido, de su tecnología constructiva, materiales, y cómo éstos a través de la época virreinal y republicana y distintos terremotos han repercutido en el Patrimonio Cultural de la Nación que es reconocido por el Estado Peruano, y por la UNESCO a nivel internacional. La edificación ubicada en Jr. Manuel Cuadros N° 455, y 477, forma parte de una matriz originaria de otras numeraciones Jr. Manuel Cuadros N° 451-455-459-465-471-477-481-485, Cercado de Lima, provincia y región de Lima.*



Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Patake Marapa: paya patake faqwaqtatvi maranaka"

En ese sentido dicho sector (Jr. Manuel Cuadros N° 451-455-459-465-471-477-481-485, Cercado de Lima, provincia y región de Lima), presenta referencias documentales básicas: Informes técnicos, reportes, ficha técnica del año 1968 de PROLIMA-ICL, registros gráficos (fotografías, registros aéreos con drone, registros aéreos del siglo pasado como parte del Centro Histórico de Lima.); lo precitado permite saber que presenta publicaciones culturales de forma parcial en medios no especializados".

- **Valor Histórico:** Según el Anexo N° 01 del RPAS, este valor evalúa "el significado de bien cultural como testimonio de un acontecimiento, figura, actividad o contexto, fase, estilo período histórico, incluyendo la historia natural, así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional, incluyendo la autenticidad en el diseño, en los materiales de la arquitectura (o de la mano de obra) y del entorno (referido al lugar original del bien cultural) vinculado con otros bienes de su mismo tipo, estilo, período, región o combinación de éstos. El valor histórico actúa de modo independiente sobre el bien mismo".

De acuerdo a ello, en el Informe Pericial se indica que: "(...) El Plan Maestro del Centro Histórico de Lima2, señala que el citado centro histórico cuenta con Valor Histórico: El reconocimiento de un aspecto inmaterial que puede aplicarse a muchas escalas: Al tejido, a un espacio público, a un edificio, al ambiente de un edificio, etc. Encontrándose valores fundacionales y post fundacionales.

La Zona Monumental de Lima posee un notable y sobresaliente valor histórico, pues es testimonio de la arquitectura y urbanismo, que es reconocido a nivel internacional con valor excepcional.

En ese sentido respecto al valor histórico el sector de Jr. Manuel Cuadros N° 451-455-459-465-471-477-481-485, Cercado de Lima, provincia y región de Lima; presenta características que explican y se asocian a un proceso cultural local, regional, y hasta nacional por la documentación referencial indicada en el numeral 3.1, que sustenta la condición de ser parte del Centro Histórico de Lima; además ver planos isométricos y otro planos de Lima, información de la partida registral, y la verificación y contrastación efectuada, forma parte originaria del conjunto denominado Centro Histórico de Lima. Asimismo, cuenta con temporalidad definida, y documentos que lo respalde; pues la partida registral del inmueble en SUNARP, señala que existía en el siglo XIX (para 1871) 3. También dicho sector responde y se relaciona a un acontecimiento histórico de índole local, regional pues el proyecto de expansión vinculado a la demolición de la muralla hace que se tenga una visión de la modernidad en la época".

- **Valor Urbanístico/Arquitectónico:** Según el Anexo N° 01 del RPAS, este valor "incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característicos y relevancia en su concepción (materiales, entorno), que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama". De acuerdo a ello, en el Informe Pericial se indica que:



"Zona Monumental de Lima configurada por los bienes que en ella contiene, expresa el testimonio construido más elevado de Lima, desde su fundación, el que, a través de los años, y producto del proceso de crecimiento se fue mostrando como se conoce en la actualidad, con algunas alteraciones puntuales.

El Centro Histórico de Lima, cuenta con valores materiales del paisaje urbano: Este valor está constituido por los aspectos morfológicos de la ciudad que poseen un valor intrínseco, es decir, que resaltan por sus características como trazado, volumetría, relaciones espaciales, etc. Estos valores son pre-fundacionales, fundacionales, y post-fundacionales.

Además, cuenta con valores tipológicos: Constituidos por las tipologías edificatorias existentes en Lima, es decir, las categorías de edificios según su estructura formal. Y pueden ser funcionales y post-fundacionales.

(...)

En lo referente al diseño y concepción, mantiene tipología, escala, presenta mayores características originales (perfil urbano o paisaje), se enmarca en el proyecto de expansión de Lima en intramuros, y actualmente posee su originalidad y da la pauta en dicho sector por su peculiar presencia y extensión en la cuadra y su doble nivel.

En cuanto al tecnología de construcción es tradicional o vernácula propia del lugar; es decir con muros de adobe en su primer nivel y quincha en su segundo nivel, con entrepiso y techo de madera (vigas y entablado), y torta de barro en su techo; tecnología en realidad especial aplicando la experiencia de construir en la costa en lugar sísmico".

- **Valor Estético/Artístico:** Según el Anexo 01 del RPAS, este valor *"incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura y el material del bien cultural, o su configuración natural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, así como también la estrategia a seguir en una intervención"*.

Sobre este valor, en el Informe Pericial se ha señalado que: "La Zona Monumental de Lima, constituye un testimonio físico y social de la evolución urbano-edilicia de Lima desde su fundación en 1535 como sede de gobernación y luego virreinato del Perú, y en la época republicana y contemporánea; representativo en América Latina y el mundo, lugar donde se han conjugado importantes valores históricos, arquitectónicos urbanísticos, tecnológicos, artísticos, etnográfico-culturales, legales. Ocupa la parte originaria y céntrica de la actual Lima Metropolitana correspondiente a la antigua ciudad de los reyes que fuera amurallada y en reconocimiento a los valores culturales que posee; dicha Zona Monumental expresa a través de los inmuebles edificados, y espacios públicos, la capacidad de una comunidad o pueblo de diverso origen,



*'Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres'
'Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia'
"Perú Suyuna Paya Patafa Marapa, paya pataka t'aqwaqlawi maranaka"*

de desarrollar una arquitectura y un urbanismo, en general de cultura singular y de alta calidad artística y técnica, capacidad que ha sido reconocida a nivel internacional por la UNESCO al incorporarla dentro de la lista del Patrimonio Cultural de la Humanidad.

La zona monumental de Lima contiene igualmente los más altos valores alcanzados por la arquitectura y el urbanismo del Perú en sus primeros cuatrocientos años de existencia.

La Zona Monumental de Lima es el núcleo y testimonio material de la rica y no suficientemente reconocida en sus valores, cultura "criolla" del Perú.

La carta de Cracovia señala en su numeral 8 "Los edificios que constituyen las áreas históricas pueden no tener ellos mismos un valor arquitectónico especial, pero deben ser salvaguardados como elementos del conjunto por su unidad orgánica, dimensiones particulares y características técnicas, espaciales, decorativas y cromáticas insustituibles en la unidad orgánica de la ciudad".

El Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, señala que posee valores formales: Este valor está constituido por los elementos formales que constituyen los edificios y espacios de Lima, es decir, las expresiones artísticas y arquitectónicas de la ciudad. Fundacionales, surgidos entre 1821-1880 y 1880-1940, y surgidos entre 1940 y 1955.

En cuanto a su concepción o manufactura el inmueble presenta características simples y sí forma parte integrante de un conjunto en dicho sector de expansión 1; asimismo en cuanto a su importancia del diseño del bien es de simple forma, escala sí monumental, color (alterado), textura básica donde sobre sale el balcón corrido, materiales propios del desarrollo alcanzado; con pocos elementos ornamentales".

- **Valor Social:** Según el Anexo 01 del RPAS, este valor *"incluye cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien"*.

Sobre este valor, en el Informe Pericial se ha señalado que: "(...) El Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, señala que posee valores inmateriales del paisaje urbano: Son los valores asociados al paisaje urbano como una procesión, un cuento o una canción. Y pueden ser tradiciones, festividades, usos tradicionales, valor social simbólico.

Respecto a la identidad existe un entorno social circundante que reconoce el bien, pero no se identifica con el bien, en su cuidado y protección real. Asimismo, respecto a las actividades y/o prácticas socioculturales, el entorno social reconoce la existencia del bien, pero no se involucra en realizar actividades de ningún orden 1 pues se aprecia una variedad de colores en las superficies de la fachada, así como ropa en su balcón corrido. Respecto a la gestión, sí se debe reconocer la acción municipal, quien alertó al Ministerio de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESAPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL Y
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

Defensa de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Homosexuales
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Peru Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka taqwaqtawi maranaka"

Cultura que devino en los hechos que motivaron el PAS, también se sabe que, según el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, existe una propuesta enmarcada en un programa de recuperación de fachadas para el inmueble y éste forma parte de grandes circuitos culturales".

Que, en cuanto al grado de afectación ocasionado al bien cultural, en el Informe Pericial se ha señalado que la obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura, realizada en el inmueble de propiedad del administrado, ha ocasionado una alteración leve a la Zona Monumental de Lima, debido a que: a) si bien la afectación es a la Zona Monumental de Lima, y corresponde al interior del Jr. Manuel Cuadros 455, la reversión del volumen interno de éste, no se debe considerar, en tanto las intervenciones de demolición corresponden a un estadio posterior a la arquitectura originaria; b) La magnitud directa de la afectación, corresponde para el Jr. Manuel Cuadros N° 455, unos 208 m2 aproximados, que representan el 19.85% del área indicada en la partida del inmueble y c) la alteración de la Zona Monumental corresponde a una afectación simple de las características tipológicas y morfológicas de ésta;

DE LA RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 248 del TUO de la LPAG, corresponde que la potestad sancionadora de la Administración Pública, a efectos de un adecuado establecimiento de la sanción a imponer, observe una serie de principios, entre ellos el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad;

Que, en tal sentido, en cuanto al Principio de Causalidad, del análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente; se tiene por acreditada la relación causal entre el administrado y la infracción que le ha sido imputada, en base a la siguiente documentación y/o argumentos:

- Parida Registral N° 11034456 de la Oficina Registral de Lima-SUNARP, que acredita que el propietario del inmueble, desde el 05.08.2014, es la empresa STRONG BULLS S.A.C.
- Escrito del administrado de fecha 09 de diciembre de 2019 (Expediente N° 2019-0085853) en el cual señala, entre otros puntos, que recuperó la posesión de su inmueble ubicado en el Jr. Manuel Cuadros N° 455, el 09 de noviembre de 2019, con la diligencia de lanzamiento del inquilino que venía ocupándolo ilegalmente, lo cual se corrobora con el acta de "Diligencia Judicial de Lanzamiento" que adjunta a su escrito.
- Informe Técnico N° 000001-2020-DCS-CST/MC de fecha 17 de enero de 2020, que sustenta la RD de PAS, con el cual se tiene por acreditada la responsabilidad del administrado en la pérdida parcial de la arquitectura y estructura correspondiente a la tecnología constructiva de la época republicana de la Z.M de Lima, conformada por algunos muros de ladrillo que dividían espacios al interior del predio y muros esbeltos, de material no identificado, que contaron con techos de vigas y entablado de madera, con torta de barro al interior del mismo; dado que en dicho informe, se consignaron imágenes que evidencian que los hechos fueron ejecutados



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres,"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

entre el 20 de noviembre de 2019 y el 04 de diciembre de 2019, es decir, en un período en el cual el administrado ya había recuperado la posesión de su inmueble. Así también, ello queda corroborado con la imagen proporcionada por el administrado, anexada a su escrito de fecha 09 de diciembre de 2019 (Expediente N° 2019-0085853), que correspondería al estado en que quedó el inmueble el día en que se efectuó la diligencia de lanzamiento del inquilino que ocupaba ilegalmente su predio, imagen que comparada con la de fecha 04 de diciembre de 2019 (correspondiente a la inspección de dicha fecha), consignada en el citado informe técnico, se advierte que el inmueble ya no contaba con ninguno de los sectores en pie, que antes fueron identificados.

- Oficio N° 4854-2019-MML-PMRCHL de fecha 20 de noviembre de 2019, mediante el cual la Municipalidad Metropolitana de Lima comunica a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural que el equipo de Fiscalización Posterior de PROLIMA, realizó una inspección a la edificación matriz con dirección "Av. Carlos Zavala Loaiza N° 148, 150, 152A (...) esq. Ca. Manuel Cuadros N° 451, 455 (...) 477 (...) del Cercado de Lima (...) donde se constató que han realizado DEMOLICIONES AL INTERIOR DEL INMUEBLE SIN LA LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN RESPECTIVA".
- Informe Técnico Pericial N° 000001-2021-DCS-CST/MC de fecha 28 de febrero de 2021, mediante el cual se ratifican los hechos constatados y recogidos en el Informe Técnico N° 000001-2020-DCS-CST/MC de fecha 17 de enero de 2020, atribuidos al administrado.
- Informe Técnico N° 000038-2021-DCS-CST/MC de fecha 07 de junio de 2021, mediante el cual se realizan precisiones y se reiteran los hechos atribuidos al administrado, recogidos en el Informe Técnico Pericial N° 000001-2021-DCS-CST/MC.
- Informe N° 000060-2021-DCS/MC de fecha 06 de mayo de 2021, mediante el cual la Dirección de Control y Supervisión recomienda a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, se imponga al administrado una sanción de multa, por haberse acreditado su responsabilidad en la infracción imputada.

Que, de otro lado, de acuerdo al Principio de Razonabilidad establecido en el Art. 248, numeral 248.3 del T.U.O. de la LPAG y de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC y en el Art. 50 de la Ley N° 28296, corresponde observar los siguientes criterios para determinar la sanción pasible de aplicar al administrado, los cuales comprenden:

- **La reincidencia por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción (Factor A-Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, cabe señalar que el administrado no presenta antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DEPARTAMENTO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka taqwaqtaqi mayanaka"

- **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B-Anexo 3 del RPAS):** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor, en el Anexo 3 del RPAS.
- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C-Anexo 3 del RPAS):** En el presente caso el beneficio ilícito para el administrado, se evidencia en haber ejecutado una obra privada al interior del inmueble de su propiedad (Jr. Manuel Cuadros N° 455, 477), que se emplaza en el perímetro protegido de la Zona Monumental de Lima, sin contar previamente con la autorización del Ministerio de Cultura, ni de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la pérdida parcial de la arquitectura y estructura del inmueble, ha afectado la Zona Monumental de Lima, de forma leve; por lo que, se otorga un valor de 1 %, dentro del límite máximo previsto para este factor en el Anexo N° 03 del RPAS.

- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D-Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, se puede afirmar que el administrado ha actuado de forma negligente y con carácter culposo, toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el numeral 22.1 del Art. 22 de la Ley N° 28296, que establece que *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura"*.

Asimismo, se debe considerar que en el expediente no obra documentación alguna que permita acreditar que el administrado tenía conocimiento e intención de cometer la infracción que le ha sido imputada, en perjuicio de la Zona Monumental de Lima. Por tanto, teniendo en cuenta ello y considerando que la afectación ocasionada a dicha zona monumental, es leve; se le otorga un valor de 1 %, dentro del límite máximo previsto para este factor en el Anexo N° 03 del RPAS.

- **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E-Anexo 3 del RPAS):** El administrado no ha reconocido en el transcurso del presente procedimiento, su responsabilidad en la infracción imputada.
- **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador (Factor F-Anexo 3 del RPAS):** Este factor no aplica en el presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.



Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Patake Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranake"

- **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G-Anexo 3 del RPAS):** No se aplica en el presente procedimiento.
- **La probabilidad de detección de la infracción:** Al respecto, nos remitimos a lo señalado en el Informe N° 000060-2021-DCS/MC de fecha 06 de mayo de 2021 (Informe Final de Instrucción), en el cual se precisa que *"La infracción cometida por la administrada, contaba con alta probabilidad de detección, toda vez que se trataban de obras que han podido ser visualizadas sin dificultad"*.
- **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** Según lo determinado en el Informe Técnico Pericial N° 000001-2021-CST/MC de fecha 28 de febrero de 2021, la Zona Monumental de Lima, ha sido alterada de forma leve, por la pérdida parcial de la arquitectura y estructura de un sector del inmueble.
- **El perjuicio económico causado:** Al respecto, se determina que la infracción imputada al administrado se ha dado en un inmueble que se emplaza en el perímetro protegido de la Zona Monumental de Lima, que se ha visto afectada de forma leve, hechos que han motivado la apertura de un procedimiento administrativo sancionador que demanda recursos humanos y económicos del aparato estatal.

Que, respecto al Principio de Culpabilidad, se puede afirmar que la valoración conjunta de los documentos y criterios detallados precedentemente, constituyen prueba suficiente que genera certeza respecto a la responsabilidad del administrado, en la ejecución de una obra privada en la Zona Monumental de Lima, en el sector correspondiente al interior del inmueble ubicado en el Jr. Manuel Cuadros N° 455, 477 del distrito, provincia y departamento de Lima, que forma parte integrante de dicha Zona Monumental, que consistió en la pérdida parcial de la arquitectura y estructura correspondiente a la tecnología constructiva de la época republicana de la Z.M de Lima, conformada por algunos muros de ladrillo que dividían espacios al interior del inmueble y muros esbeltos, de material no identificado, que contaron con techos de vigas y entablado de madera, con torta de barro al interior del mismo; vulnerando con ello la exigencia legal prevista en el numeral 22.1 del Art. 22 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que establece que toda intervención u obra pública o privada que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural, requiere de la autorización de este ente rector;

Que, de conformidad con el Anexo N° 3 del RPAS y considerando que el valor de la Zona Monumental de Lima, en el sector donde se ubica el inmueble del administrado, es relevante y que el grado de afectación que se ocasionó a la misma, fue leve, según así se ha determinado en el Informe Técnico Pericial N° 000001-2021-DCS-CST/MC de fecha 28 de febrero de 2021; corresponde aplicar en el presente caso, una multa de hasta 50 UIT, cuyo valor específico se determina en base a los siguientes factores, que ya han sido analizados en párrafos precedentes:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades: niñas, Mujeres y Homines"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka taqwaq'awi maranaka"

	INDICADORES IDENTIFICADOS	PORCENTAJE
Factor A: Reincidencia	Reincidencia	0
Factor B: Circunstancias de la comisión de la infracción	<ul style="list-style-type: none"> - Engaño o encubrimiento de hechos. - Obstaculizar de cualquier modo desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos. - Cometer la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción. - Ejecutar maniobras dilatorias en desarrollo del procedimiento administrativo sancionador. 	0
Factor C: Beneficio	Beneficio: directo obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.	1 %
Factor D: Intencionalidad en la conducta del infractor	Negligencia: Descuido, falta de diligencia o impericia.	1 %
FÓRMULA	Suma de factores A+B+C+D = X% (de la escala de multa)	2 % (50 UIT) = 1 UIT
Factor E: Atenuante	Cuando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito	0
Factor F: Cese de infracción	Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuado con posterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	0
Factor G:	El administrado se trata de un pueblo indígena u originario	0
RESULTADO	MONTO FINAL DE LA MULTA	1 UIT

Que, por todos los argumentos expuestos y considerando los criterios señalados en el cuadro precedente, corresponde imponer al administrado una sanción administrativa de multa, ascendente a 1 UIT;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y en el Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

246

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER una sanción administrativa de multa ascendente a 1 UIT, contra la empresa **STRONG BULLS S.A.C.**, identificada con RUC N° 0536594206, por haber ejecutado una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, en la Zona Monumental de Lima, en el sector correspondiente al inmueble ubicado en el Jr. Manuel Cuadros N° 455, 477, distrito, provincia y departamento de Lima (pérdida parcial de la arquitectura y estructura correspondiente a la tecnología constructiva de época republicana, conformada por algunos muros de ladrillo que dividían espacios al interior del inmueble y muros esbeltos, que contaron con techos de vigas y entablado de madera, con torta de barro al interior del mismo); infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral N° 000121-2020-DCS/MC de fecha 27 de noviembre de 2020. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación³, Banco Interbank⁴ o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al administrado que podrá acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, siempre y cuando presente su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo 6 de la Directiva) dentro de los quince (15) días de notificada la resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de la Directiva, según corresponda. Para tales efectos y en caso de duda sobre los beneficios de descuento, podrá dirigir su consulta al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe, y podrá consultar la directiva en el siguiente link:

<http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/09/directivas/rsq122-2020-sg-mc-anexo.pdf>

ARTÍCULO TERCERO.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado, respecto al picado del muro para la instalación de una caja de suministro eléctrico en el inmueble del Jr. Manuel Cuadros N° 455, 477, que forma parte de la obra privada no autorizada, que le fue imputada; dado que se ha configurado la causal de eximente de responsabilidad prevista en el literal f) del Art. 257 del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al administrado.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que realice la notificación correspondiente a la Oficina de Ejecución Coactiva, para las acciones pertinentes.

³ Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles N° 00-068-233844. Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477.

⁴ Banco Interbank, a través de la cuenta corriente N° 200-3000997542.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN



Firmado digitalmente por QUIROZ
SILVA Teresa Zenaida FAU
20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.07.2023 15:45:02 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

San Borja, 20 de Julio del 2023

CARTA N° 000330-2023-OGA/MC

Señores:

STRONG BULLS S.A.C.

JR. CUSCO N°847, CERCADO DE LIMA

Presente.

Asunto : Notificación de la Resolución Directoral N°000186-2023-OGA/MC del 19 de julio de 2023.

Me dirijo a usted, a fin de notificar la Resolución Directoral N°000186-2023-OGA/MC del 19 de julio de 2023, que declara el fraccionamiento de la multa otorgada a favor de su Empresa STRONG BULLS S.A.C.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

TERESA ZENaida QUIROZ SILVA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TQS/aca

